REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

157

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
12 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
CONTINUACION CUADERNO PRINCIPAL

CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)
ANGELA PATRICIA VARELA BECERRA

DEMANDADO(S)
FLOR ELENA CANO PINTO

NO. CUADERNO(S): Nº 002

RADICADO
110014003 012 - 2012 - 00163 00

11001400301220120016300

continuacion

232

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO PENAL

CARATULA DEL CASO

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

NOTICIA CRIMINAL No.

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	4	9	2	0	1	4	1	1	7	9	4

FECHA HECHOS 17 03 2009 (DD MM AAAA)

FECHA DENUNCIA (DD MM AAAA)

FECHA PRIMERA ASIGNACIÓN (DD MM AAAA)

FISCALIA : DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ - UNIDAD DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES - FISCALIA 40

CONTRA : Flor Helena Camacho Pinto

DENUCIANTE (s) : Juan Leonardo Ortiz Arevalo

VICTIMA (s) :

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL REFORZADA SI [ ] NO [X] **CUÁL ?**

DELITO (s) : Estafa

FECHA FORMULACIÓN IMPUTACIÓN (DD MM AAAA)

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

IDENTIFICACIÓN CUADERNO No. 24

IDENTIFICACIÓN CAJA No. 124

RADICADO 110016000049201411794

ORIGINAL [ ] COPIA No. [1]

ANEXO No. [ ] ELEMENTOS No. [ ]

FISCALIA GENERAL

FISCALIA

F40
K Ter

233
100160000492014 11396

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Oficina de Asignaciones de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá, D.C.
RECIBIDO
No. Interno #03243
No. Folios 67
Fecha 12 MAR. 2015 Hora 4:00
Nombre de quien Recibe

Bogotá, 10 de marzo de 2015

Doctora
ANA MARÍA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Jefe Oficina Asignaciones
Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá
Bogotá, D.C.-

REF.: DEVOLUCIÓN DE CARPETAS ASIGNADAS POR ERROR A F. 102

Respetada doctora:

Para su conocimiento y fines pertinentes, comedidamente me permito devolver las **cincuenta y un (51) carpetas** que se relacionan en listado adjunto, ya que fueron asignadas erróneamente a la **Fiscalía 102 Local** que está destacada para conocer de casos en etapa de juicio y éstas se encuentran en etapa de INDAGACIÓN.

Igualmente le informo que ya fueron desanotadas del SPOA.

Cordialmente,

DANIEL GÓMEZ ACUÑA
Fiscal Coordinador Unidad Quinta Local

Anexo: un folio y 51 carpetas.
/aol.

2080

INDAGACIONES DEVUETAS A JEFATURA, ASIGNADAS POR ERROR A F. 102

CONSEC.	RADICADO No.	CONSEC.	RADICADO No.
1	11001600017201417547	27	11001600015201410326
2	11001600020201501548	28	11001600015201409510
3	11001600027201500026	29	11001600015201410462
4	11001610207120150054 9	30	11001600023201414469
5	11001600023201416689	31	11001600019201412468
6	11001600013201501591	32	11001600049201411794
7	11001600019201500733	33	11001600015201409210
8	11001600017201417706	34	11001600019201410483
9	11001600013201419477	35	11001600050201409422
10	11001600015201400493	36	11001600050201424453
11	11001600017201416838	37	11001600023201413107
12	11001600015201408652	38	11001600020201500675
13	11001600013201415988	39	11001600726201581710
14	11001600049201413685	40	11001600050201418026
15	11001600023201502227	41	11001600013201416066
16	11001600015201501081	42	11001600726201581690
17	11001600023201500935	43	11001600050201421360
18	11001600023201500446	44	11001600013201500994
19	11001600015201500644	45	11001600013201500665
20	11001600050201422443	46	11001600019201411658
21	11001600019201413205	47	11001600013201401314
22	11001600017201417854	48	11001610211820130073 6
23	11001600026201400833	49	11001610186420130278 4
24	11001600023201409874	50	11001600050201425126
25	11001600013201202125	51	11001610283820140055 0
26	11001600050201501874		

110016000049201411794 Estafa con Ind 233 OK
SAU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Oficina Asignaciones de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá, D.C.
RECIBIDO
No. Interno 028357
Fecha 09 SEP 2014
Hora 7:45 a.m.
Nombre
Bogotá, D.C.

1

Señor

FISCAL

Oficina de Asignaciones

Bogotá, D.C.

E. S. D.

Ref: DENUNCIA PENAL.

Folios: 9

JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado como aparece al pie de su firma por el presente escrito formulo DENUNCIO PENAL contra **FLOR HELENA CANO PINTO, GUILLERMO PARGA VELANDIA y ANGELA PATRICIA VARELA BECERRA**, con fundamento en los siguientes hechos que doy a su conocimiento para la correspondiente investigación.

HECHOS

1.- El 1º. de noviembre de 2006 constituí una Sociedad con la señora FLOR HELENA CANO PINTO la cual consistía en que ella colocaba una casa de su exclusiva propiedad ubicada en el Barrio LA ANDREA CALLE 80 sur No. 1. D-59 Este y el suscrito daba el excedente para completar el valor de la compra de la Casa ubicada en CARRERA 5 No. 57-29 sur (B .Danubio Azul).no obstante que en el documento se colocó como 57-69 sur.

2.- Total el excedente del valor dela casa que se le canceló a la permutante de CATORCE MILLONES DE PESOS ($ 14.000.000,oo) y TRES MILLONES ($ 3.000.000,oo) que debía darle a mi socia FOR HELENA CANO PINTO para quedar un CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE CADA UNO, de la casa adquirida en PERMUTA a la señora MARTHA LUCERO GIRALDO ROJAS.

3.- Posteriormente se hizo otro documento de fecha 17 de marzo de 2009 como CONTRATO DE SOCIEDAD donde le compro a FOR HELENA CANO PINTO el Derecho que le cobijaba como propietaria de la casa adquirida en Sociedad para un total del CIENTO POR CIENTO, quedando el suscrito como propietario de dicho inmueble.

4.- El Producto de la venta de la parte que le correspondía de la sociedad de la casa se invirtió en una nueva sociedad en la compra de un inmueble ubicado en la CARRERA 104 No. 73-09 (Barrio Garcés Navas) de esta ciudad, y actualmente se encuentra vigente.

5.- La señora FOR HELENA CANO PINTO sin mi consentimiento y después de haber cancelado la sociedad que habíamos realizado anteriormente ,se hace escriturar mediante modelo de compra con Escritura Pública el mismo inmueble que ya me había vendido, comprometiendo el inmueble bajo el gravamen de una HIPOTECA supuestamente cancelando una deuda al señor GUILLERMO VELANDIA PARGA quien le firma la Escritura como Venta de la Casa, la cual ya la había vendido a la persona que nos vendió la casa en Permuta, y la señora hipotecaria sin tomar ninguna medida de precaución para verificar el estado de las personas que ocupaban el primer piso del inmueble en mención.

6.-Con lo anterior demuestran las tres (3) personas denunciadas la forma fraudulenta que han tratado de por medio de procesos judiciales para lograr el objetivo de nuevamente quedarse con la casa a través del Proceso Ejecutivo Hipotecario (No.2012-163) del juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá.

Se ha configurado así el **DELITO DE ESTAFA** contemplado en nuestra legislación penal en cuantía

236

2

AFIRMACION JURAMENTADA

Asimismo manifiesto bajo juramento que no he formulado ninguno otro denuncio penal por los mismos hechos ante ninguna autoridad judicial.

MEDIDA CAUTELAR

Solicito se ordene la inscripción en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50 S- 40072728 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos –zona sur –de esta ciudad, haciendo referencia al proceso penal respectivo.

ANEXOS

1.- Fotocopias de los respectivos documentos de la sociedad a que he hecho mención .

2.- Certificados de Tradición de los inmuebles mencionados dentro del denuncio penal.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la CARRERA 4ª No. 56-52 sur (Barrio Danubio Azul) de esta ciudad (3133279034)

Los denunciados en la Carrera 5ª No. 57-29 sur (Barrio Danubio Azul) de esta ciudad.

Del señor Fiscal me suscribo

Atentamente

JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO

C.C. 79.359.563 de Bogotá.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
OFICINA DE ASIGNACIONES DE LA DIRECCION SECCIONAL
DE FISCALIAS DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

Nombre JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO
Cedula de Ciudadanía No. 79359163 De BTA
T. P.
Dirección CRA 4A N 56-52 SUR.
Teléfono 3133279034
Fecha 09 SEP 2014
Firma

237

3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40072728

Impreso el 29 de Julio de 2014 a las 03:34:26 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USME VEREDA:USME
FECHA APERTURA: 17-08-1991 RADICACION: 1991-33969 CON: DOCUMENTO DE: 12-06-1991
CODIGO CATASTRAL: **AAA0023EWEP** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 6, MANZANA 28. LOTE DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE OTRO DE MAYOR EXTENSION CONFORMADO POR EL ENGLOBE DE LOS PREDIOS DENOMINADOS LA ESPERANZA Y SANTA LUCIA. TIENE UN AREA APROXIMADA DE 72.00 M2. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 2650 DEL 12-04-91, NOTARIA 5. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

FUNCACION CORONA,ANTES FUNDCION SANTA ELENA, ADQUIRIO BAJO LA RAZON SOCIAL DE FUNDACION SANTA ELENA, LOS DOS LOTES QUE ENGLOBA POR DACION EN PAGO QUE LE HICIERA LA COMPA/IA COLOMBIANA DE CERAMICA S.A. COLSERAMICA S.A. POR LA ESCRITURA #8843 DEL 20-12-1989 NOTARIA 9A. DE BOGOTA,REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-0779385 Y 050-0779390.ESTA HUBO ASI;EL LOTE LA ESPERANZA,POR COMPRA A YEPES ALBERTO EMILIO, SEGUN LA ESCRITURA #3628 DEL 29-07-1954 NOTARIA 4A. DE BOGOTA,REGISTRADA AL FL. 050-0779385.-EL LOTE SANTA LUCIA,LO ADQUIRIO LA COMPA/IA DE CERAMICA S. A. POR COMPRA A ZAPATA VDA.DE CAMACHO GENOVEVA,ZAPATA ISABEL, SOLEDAD Y CLARA, POR LA ESCRITURA #5032 DEL 27-10-1951 NOTARIA 4A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-0779390.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION
KR 5 57 29 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integracion y otros)

40072235

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 05-07-1955 Radicacion: VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1049 del: 30-04-1955 NOTARIA 6 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERAMICA S.A.
A: ACUEDUCTO MUNICIPAL DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 12-06-1991 Radicacion: 1991-33696 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2650 del: 12-04-1991 NOTARIA 5 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 LOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FUNDACION CORONA (ANTES FUNDACION SANTA ELENA) X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-05-1997 Radicacion: 1997-43250 VALOR ACTO: $ 90,000.00
Documento: ESCRITURA 1679 del: 29-04-1997 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA V.I.S.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: FUNDACION CORONA
A: MARTINEZ MARIA YENID **26564374** **X**

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-05-1997 Radicacion: 1997-43250 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1679 del: 29-04-1997 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ MARIA YENID 26564374 X
A: FAVOR SUYO,DE SU CONYUGE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-02-1999 Radicacion: 1999-11251 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 200 del: 19-02-1999 NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
Se cancela la anotacion No, 4,
ESPECIFICACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ MARIA YENID 26564374 X
A: A FAVOR SUYO,DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O LOS QUE LLEGARE A TENER. **1000000**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-04-2002 Radicacion: 2002-24974 VALOR ACTO: $ 9,500,000.00
Documento: ESCRITURA 289 del: 26-02-2002 NOTARIA 1 de PITALITO HUILA
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ MARIA YENID 26564374
A: VELANDIA PARGA GUILLERMO **12123253** **X**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-06-2002 Radicacion: 2002-46569 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3201 del: 18-06-2002 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELANDIA PARGA GUILLERMO 12123253 X
A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO **8999992844**

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-05-2009 Radicacion: 2009-39653 VALOR ACTO: $ 8,416,000.00
Documento: ESCRITURA 2013 del: 30-04-2009 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 7,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO 8999992844
A: VELANDIA PARGA GUILLERMO **12123253**

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 01-04-2011 Radicacion: 2011-28984 VALOR ACTO: $ 36,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1966 del: 29-03-2011 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

938

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

4

Nro Matricula: 50S-40072728

Impreso el 29 de Julio de 2014 a las 03:34:27 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: VELANDIA PARGA GUILLERMO 12123253
A: CANO PINTO FLOR HELENA 52163491 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 01-04-2011 Radicacion: 2011-28984 VALOR ACTO: $ 15,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1966 del: 29-03-2011 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CANO PINTO FLOR HELENA 52163491 X
A: VARELA BECERRA ANGELA PATRICIA 52768857

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 19-12-2011 Radicacion: 2011-119301 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 4584 del: 06-12-2011 JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO. REF 2011-0528 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORTIZ AREVALO JUAN LEONARDO
A: CANO PINTO FLOR HELENA X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 23-05-2012 Radicacion: 2012-48439 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1193 del: 16-05-2012 JUZGADO 12 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0426 EMBARGO DERECHOS Y ACCIONES POR GARANTIA HIPOTECARIA PROCESO NO.2012-163, JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARELA BECERRA ANGELA PATRICIA
A: CANO PINTO FLOR HELENA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
GUARDA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 29 de Julio de 2014 a las 03:34:27 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER177 Impreso por:CAJER177

TURNO: 2014-382531 FECHA: 29-07-2014

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

239

$ 20/

CONTRATO DE SOCIEDAD

Entre los suscritos a saber. De una parte la señora **FLOR HELENA CANO PINTO** identificada con la cedula de ciudadanía No.52.163.491 de Bogota y de otra parte el señor **JUAN LEONARDO ORTIZ ARÉVALO** identificado con la cedula de ciudadanía No.79.359.563 de Bogota. La primera de los nombrados da en calidad de prenda para adquirir en calidad de permuta una casa de su exclusiva propiedad en un valor acordado en las partes por la cantidad de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE** ($ 20.000.000.oo) dicha casa esta ubicada en el barrio La Andrea en la Calle 80 Sur No.1D-59 Este. Con todos sus documentos y servicios al día. Esta casa fue permutada junto con otros bienes y efectivo. Con el segundo de los nombrados para la adquisición en permuta de la casa ubicada en el barrio Danubio Azul en la Carrera 5 No. 57-69 Sur. Esta casa fue valorada en la permuta por **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE** ($ 34.000.000.oo) los cuales las partes deben aportar el 50% cada uno. Como el 100% de la casa adquirida es de un valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE**, el 50% seria **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE**, y le queda un restante de a favor de la señora **FLOR HELENA CANO PINTO** la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE**, dinero que el señor **JUAN LEONARDO ORTIZ A**. Cancelara en el trascurso de 6 meses, respaldo en una letra de cambio este excedente se cancelara en permuta o bienes que representen la cancelación de la deuda. La casa va hacer habitada por la señora **FLOR HELENA** y su hija **LEIDY YULIHT ORTIZ CANO**. Cualquier arreglo locativo, reforma que se desee hacer, lo haremos en consenso ósea de común acuerdo y si por obvias razones no pueden estar alguno de los nombrados, el que este presente tomara y se hará responsable de las decisiones que tome respecto a la casa. Los contratantes de común acuerdo y para sus efectos legales colocan una cláusula para la persona que incumpla el 10% del 50% de el valor pactado en la compra de la adquisición de la casa. La vigencia mínima de esta sociedad es de 5 años a partir de la firma. Para no pagar la multa el que quiera librarse y terminar su contrato antes de ese termino, la escritura de la casa se hará a nombre de la señora, si no se encuentra inhabilitada en el momento de hacerse, de lo contrario se hará de mutuo acuerdo que puede ser a la hija. En caso de perdidas o ganancias serán por partes iguales, salvo los porcentajes o comisiones que a criterio individual haya adquirido o ganado. Para todos sus efectos legales firman hoy 01 de Noviembre del 2006 en la ciudad de Bogota a entera satisfacción.

PRIMER CONTRATANTE

Flor Helena Cano Pinto
cc 52163491 Bta

SEGUNDO CONTRATANTE

Juan Ortiz
79-359 [illegible] Bogota

TESTIGOS leidi Juliet ortiz Cano.
Nit. 900917 51355. Bta

[illegible]
CC 1926108 de Boyacá

[illegible]
186378 Bolivar

6 22 340

CONTRATO DE SOCIEDAD

Entre los suscritos a saber, por una parte la señora FLOR HELENA CANO PINTO, con C.C. 52.163.491 de Bogotá de otra parte el señor, LEONARDO ORTIZ AREVALO, con C.C. 79.359.563 de Bogotá, hemos celebrado el presente contrato el cual rige dentro de las siguientes cláusulas. PRIMERA.- La primera de las nombradas recibe de manos del segundo de los nombrados la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE $25.000.000, por la venta de una casa ubicada en la nomenclatura urbana KRA 5 Nº 57-29 Sur, la cual se encuentra hasta la fecha en sociedad hoy 17 de Marzo del 2009. SEGUNDA.- Esta casa fue vendida al señor, GILBERTO SUSPES, con C.C. 11.771.123 de Fusagasuga, con la siguiente forma de pago de acuerdo al contrato de venta firmado por el señor, JUAN LEONARDO ORTIZ y el señor GILBERTO SUSPES, EL DIA 9 DE Marzo del 2009, con esta norma el señor JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO, cancela la sociedad a la señora, FLOR HELENA CANOP PINTO, así: El dia 5 de Abril/2009, la suma de $18.000.000, y el excedente para el dia 11 de Mayo del 2009 y cancela el valor de la sociedad. TERCERA.- Las partes contratantes de común acuerdo fijan una multa de incumplimiento la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE $2.500.000, suma esta que se hará efectiva a la parte que no diera cumplimiento a lo pactado en el presente documento. CUARTA.- Los gastos que se ocasionen con este tramite será cancelada por el señor LEONARDO ORTIZ AREVALO, y asi quedará cancelada dicha sociedad entre las partes. Y en constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C. a los 17 dias del mes de Marzo del 2009, después de leido y aprobado.

LOS COMPARECIENTES.

Flor Helena cano pinto

FLOR HELENA CANO PINTO.
C.C. 52.163.491 Bogotá

LEONARDO ORTIZ AREVALO.
C.C. 79.359.563 Bogotá

7 22-15241

PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

CONSTANCIA DE INASISTENCIA DE UNA PARTE 20175

Solicitud Conciliación No 38460 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010

Bogotá, DC. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010

La suscrita abogada, obrando en calidad de conciliadora del Centro de Conciliación de la Personeria de Bogotá, Sede **CENTRO** de conformidad con el articulo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia.

1. Que el señor (a) **JUAN LEONARDO ORTIZ ARÉVALO** con cédula de ciudadania No. 79.359.563 de Bogotá, mediante escrito radicado el 02 de Agosto de 2010 , solicitó al Centro de Conciliación de la Personeria de Bogotá, se citara a audiencia de conciliación Extrajudicial en Derecho a los señores **FLOR HELENA CANO PINTO, LEIDI JULIET ORTIZ CANO Y DR EDGAR HERNÁNDEZ** para solucionar un conflicto relacionado con " Disolución Contratos" . **HECHOS Y PRETENSIÒNES DE LA PARTE CITANTE CONFORME A LA SOLICITUD : "** disolución de contratos ... el primero de la venta de la casa ubicado en la carrera 5 No 57-29 sur se encuentra en proceso en el juzgado 26 civil municipal por incumplimiento del contrato .El segundo es el de la venta del 50% de la casa de la carrera 104 No 73-09 debido a que no se le pudo entregar hasta su desalojo y al Doctor por incitar a la violencia , como es el no pago de servicios donde reside la señora FLOR siendo propietaria y vendedora como lo dice el contrato . Pretendo que se cancelen los contratos firmados por las partes , que se esperen y sometan al fallo del juzgado 26 CM y que la señora FLOR no me agreda fisica ni verbalmente y que el Doctor me diga en que Despacho esta la denuncia y no incite a la violencia asesorando mal ".El citante aporta con la solicitud en fotocopia simple los siguientes documentos : Contrato de Sociedad 17 de marzo de 2009 y cesión de derechos 18 de julio de 2009, boleta de citación 01 oficina de contravenciones de la estación Quinta de Usme ver folios 4,5 y 6 de la solicitud "

2. Que por proceder la solicitud anterior, se programo audiencia de conciliación para el dia 09 de septiembre 2010 a las 10 30 AM, en la sede del Centro de Conciliación de la Personeria de Bogotá ubicada en la Carrera 8 No 20-63 .

3. Que en la fecha y hora programada para realizar la audiencia de conciliación asistió la parte citante Sin embargo, no fue posible realizar la audiencia por cuanto no comparecieron los citados , no obstante haberseles comunicado la fecha de la audiencia a través de la parte citante mediante oficios de fecha 28 de julio de 2010 , conforme obra a folios 9 al 12 de las diligencias

4. Que el citante manifestó en la constancia de asistencia suscrita el 09 de septiembre de 2010 que se vuelva a citar a otra audiencia de conciliación tal como aparece a folio 13

5. Que a la fecha de expedición de la presente constancia, no se ha recibido correo devuelto en esta Sede del Centro de Conciliación.

6. Que pasados los tres (3) dias hábiles siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia de conciliación los citados **FLOR HELENA CANO PINTO, LEIDI JULIET ORTIZ CANO Y DR EDGAR HERNÁNDEZ NO** presentaron justificación por su inasistencia a la diligencia

7. En consecuencia las partes quedan en posibilidad de acudir a la justicia ordinaria para adelantar las reclamaciones del caso, de conformidad con el articulo 35 de la Ley 640 de 2001 y el decreto 2771 de 2001 En la fecha se expide la presente constancia, se procede al registro y archivo legal

MARIA DEL ROSARIO SABOGAL CUBILLOS
Abogada Conciliadora
Código 3186-0016

Datos del Proceso

Información Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
712 Juzgado Municipal - CIVIL.	Juez 12 de Ejecucuion Civil Municipal Descongestion

Clasificación del Proceso

		Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria- volver al Despacho

Contenido de Radicación

Demandante(s)	Demandado(s)
52768857 - ANGELA PATRICIA VARELA BECERRA	52163491 - FLOR ELENA CANO PINTO

Contenido
LETRA POR $15.000.000.00. CERTIFICADO DE TRADICION. CERTIFICADO INTERES BANCARIO. ESCRITURA 1966 NOTARIA 9 DE BOGOTA HIPOTECA. DEMANDA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
Jul 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ANEXA, CESION- NAFRY			29 Jul 2014
14 May 2014	TELEGRAMA	SE ENVIA TELEGRAMA NO. 12-059			14 May 2014
06 May 2014	TELEGRAMA	TELEGRAMA NO. 12-059 ..LAURA A... (PENDIENTE ENVIO)			06 May 2014
07 Apr 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/04/2014 A LAS 16:16:45.	09 Apr 2014	09 Apr 2014	07 Apr 2014
07 Apr 2014	AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO	DILIGENCIADO, EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES CONFORME ART. 34 C.P.C. SECUESTRE PRESTAR CAUCIÓN Y RENDIR INFORME GESTIÓN. TÉNGAS EN CUENTA INFORME SECUESTRE.			07 Apr 2014
04 Mar 2014	AL DESPACHO	CON DESPACHO COMISORIO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO. INFORME SECUESTRE.			04 Mar 2014
28 Oct 2013	REMISIÓN OFICINA PILOTO DE EJECUCIÓN SENTENCIA CIVIL	12 EJECUCION			29 Oct 2013
9 Jul 2013	ENTREGA DE OFICIOS	SE ENTREGO DESPACHO			10 Jul 2013
3 Jun 2013	OFICIO ELABORADO	D.C. 201			24 Jun 2013
07 Jun 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/06/2013 A LAS 14:43:53.	12 Jun 2013	12 Jun 2013	07 Jun 2013
07 Jun 2013	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				07 Jun 2013
21 May 2013	AL DESPACHO	SOLICITANDO SECUESTRO			21 May 2013
19 Mar 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/03/2013 A LAS 15:55:13.	21 Mar 2013	21 Mar 2013	19 Mar 2013
19 Mar 2013	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN				19 Mar 2013
18 Feb 2013	AL DESPACHO	VENCIDO TRASLADO LIQUIDACIONES SIN OBJECION			18 Feb 2013
11 Feb 2013	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS - ART. 393 NUM. 4	SE FIJA EN LISTA LIQUIDACION DE COSTAS	12 Feb 2013	14 Feb 2013	11 Feb 2013
11 Feb 2013	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO LEY 1395/2010	SE FIJA EN LISTA LIQUIDACION DEL CREDITO	12 Feb 2013	14 Feb 2013	11 Feb 2013
24 Jan 2013	DESFIJACIÓN EDICTO	SE DESFIJO EDICTO			07 Feb 2013

22 Jan 2013	FIJACION EDICTO	SE FIJA EDICTO NOTIFICANDO SENTENCIA	22 Jan 2013	24 Jan 2013	22 Jan 2013
15 Jan 2013	FIJACION EDICTO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/01/2013 A LAS 09:47:55.	21 Jan 2013	23 Jan 2013	15 Jan 2013
15 Jan 2013	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				15 Jan 2013
25 Sep 2012	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	PARA SENTENCIA CON OPOSICION			25 Sep 2012
13 Sep 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/09/2012 A LAS 16:27:58.	17 Sep 2012	17 Sep 2012	13 Sep 2012
13 Sep 2012	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	ALEGATOS			13 Sep 2012
31 Aug 2012	AL DESPACHO	NO SE JUSTIFICO INASISTENCIA			31 Aug 2012
27 Aug 2012	CONSTANCIA SECRETARIAL	TESTIGO NO COMPARECIO			27 Aug 2012
13 Aug 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/08/2012 A LAS 15:42:09.	15 Aug 2012	15 Aug 2012	13 Aug 2012
13 Aug 2012	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS				13 Aug 2012
[illegible]ul 2012	AL DESPACHO	CONTESTANDO EXCEPCIONES			31 Jul 2012
11 Jul 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/07/2012 A LAS 15:23:48.	13 Jul 2012	13 Jul 2012	11 Jul 2012
11 Jul 2012	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	TIENE POR NOTIFICADA DDA. RECONOCE PERSONERIA. TRASLADO EXCEPCIONES			11 Jul 2012
29 Jun 2012	AL DESPACHO	CON EXCEPCIONES			29 Jun 2012
06 Jun 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE REGISTRO EMBARGO			06 Jun 2012
05 Jun 2012	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICO DEMANDADA			06 Jun 2012
05 Jun 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGO ARANCEL			06 Jun 2012
29 May 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGO CONSTANCIA RECIBO CITATORIO			31 May 2012
[illegible] May 2012	ENTREGA DE OFICIOS	SE ENTREGO OFICIO			22 May 2012
16 May 2012	OFICIO ELABORADO	OFI. EMB. INM			16 May 2012
18 Apr 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/04/2012 A LAS 15:41:50.	20 Apr 2012	20 Apr 2012	18 Apr 2012
18 Apr 2012	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA				18 Apr 2012
12 Apr 2012	AL DESPACHO	SOLICITANDO CORREGIR AUTO			12 Apr 2012
10 Apr 2012	OFICIO ELABORADO	OFI. EMB. INM			10 Apr 2012
21 Feb 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/02/2012 A LAS 13:57:45.	23 Feb 2012	23 Feb 2012	21 Feb 2012
21 Feb 2012	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	DECRETA EMBARGO			21 Feb 2012
02 Feb 2012	AL DESPACHO	PARA RESOLVER SOBRE MANDAMIENTO			02 Feb 2012
31 Jan 2012	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 31/01/2012 A LAS 19:58:10	31 Jan 2012	31 Jan 2012	31 Jan 2012

244

P

BOGOTÁ D. C., NOVIEMBRE 19 DE 2014
FISCALIA GENERAL DE LA NACION **RAD 582014117 94**
SAU CIUDAD BOLIVAR **AERO. 29**
AV CARACAS CALLE 51 SUR No 7 – 76 P 1 MOLINOS **FISCAL. 85**
TUNJUELITO

SEÑOR (A)
JUAN LEONARDO ORTZ AREVALO
CR 4 A NO. 56 - 52 SUR B/DANUBIO AZUL
CIUDAD: BOGOTA

SIRVASE COMPARECER A ESTA SALA DE ATENCION AL USUARIO. EL DIA 02 DE DICIEMBRE 2014 A LAS 10:30:00 AM A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION. FAVOR DISPONER DE TIEMPO. EL INCUMPLIMIENTO LE ACARREA SANCIONES DE LEY. SI USTED ES LESIONADO O DENUNCIANTE Y NO COMPARECE EL DIA DE LA CITACION SE ENTENDERA SU DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVARA LA ACTUACIÓN, SI USTED ES DENUNCIADO Y NO TIENE ANIMO CONCILIATORIO SE INICIARA ACCION PENAL EN SU CONTRA. NOTA: SI USTED ES LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEBE INTERPONER QUERELLA DENTRO DE LO SEIS MESES SIGUENTES A LOS HECHOS.

LUIS J. CORREDOR ESCOBAR
ASISTENTE DE FISCAL I
DELEGADO ANTES LOS JUECES PENALES MUNICIPALES

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

345

11

BOGOTÁ D. C., NOVIEMBRE 19 DE 2014

FISCALIA GENERAL DE LA NACION **RAD 502814117794**
SAU CIUDAD BOLIVAR **AERO. 30**
AV CARACAS CALLE 51 SUR No 7 – 76 P 1 MOLINOS **FISCAL. 65**
TUNJUELITO

SEÑOR (A)
FLOR HELENA CANO PINTO
CR 5 A NO. 57 - 29 SUR B/DANUBIO AZUL
CIUDAD: BOGOTA

SIRVASE COMPARECER A ESTA SALA DE ATENCION AL USUARIO. EL DIA 02 DE DICIEMBRE 2014 A LAS 10:30:00 AM A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION. FAVOR DISPONER DE TIEMPO. EL INCUMPLIMIENTO LE ACARREA SANCIONES DE LEY. SI USTED ES LESIONADO O DENUNCIANTE Y NO COMPARECE EL DIA DE LA CITACION SE ENTENDERA SU DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVARA LA ACTUACIÓN, SI USTED ES DENUNCIADO Y NO TIENE ANIMO CONCILIATORIO SE INICIARA ACCION PENAL EN SU CONTRA. NOTA: SI USTED ES LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEBE INTERPONER QUERELLA DENTRO DE LO SEIS MESES SIGUENTES A LOS HECHOS.

LUIS J. CORREDOR ESCOBAR
ASISTENTE DE FISCAL I
DELEGADO ANTES LOS JUECES PENALES MUNICIPALES

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

246

12

BOGOTÁ D. C., NOVIEMBRE 18 DE 2014
FISCALIA GENERAL DE LA NACION **RAD 582014117 94**
SAU CIUDAD BOLIVAR **AERO. 31**
AV CARACAS CALLE 51 SUR No 7 – 76 P 1 MOLINOS **FISCAL. 85**
TUNJUELITO

SEÑOR (A)
GUILLERMO PARGA VELANDIA
CR 5 A NO. 57 - 29 SUR B/DANUBIO AZUL
CIUDAD: BOGOTA

SIRVASE COMPARECER A ESTA SALA DE ATENCION AL USUARIO. EL DIA 02 DE DICIEMBRE 2014 A LAS 10:30:00 AM A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION. FAVOR DISPONER DE TIEMPO. EL INCUMPLIMIENTO LE ACARREA SANCIONES DE LEY. SI USTED ES LESIONADO O DENUNCIANTE Y NO COMPARECE EL DIA DE LA CITACION SE ENTENDERA SU DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVARA LA ACTUACIÓN, SI USTED ES DENUNCIADO Y NO TIENE ANIMO CONCILIATORIO SE INICIARA ACCION PENAL EN SU CONTRA. NOTA: SI USTED ES LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEBE INTERPONER QUERELLA DENTRO DE LO SEIS MESES SIGUENTES A LOS HECHOS.

LUIS J. CORREDOR ESCOBAR
ASISTENTE DE FISCAL I
DELEGADO ANTES LOS JUECES PENALES MUNICIPALES

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

247

13

BOGOTÁ D. C., NOVIEMBRE 19 DE 2014

FISCALIA GENERAL DE LA NACION **RAD 502014117794**
SAU CIUDAD BOLIVAR **AERO. 32**
AV CARACAS CALLE 51 SUR No 7 – 76 P 1 MOLINOS **FISCAL. 85**
TUNJUELITO

SEÑOR (A)
ANGELA PATRICIA VARELA BECERRA
CR 5 A NO. 57 - 29 SUR B/DANUBIO AZUL
CIUDAD: BOGOTA

SIRVASE COMPARECER A ESTA SALA DE ATENCION AL USUARIO. EL DIA 02 DE DICIEMBRE 2014 A LAS 10:30:00 AM A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION. FAVOR DISPONER DE TIEMPO. EL INCUMPLIMIENTO LE ACARREA SANCIONES DE LEY. SI USTED ES LESIONADO O DENUNCIANTE Y NO COMPARECE EL DIA DE LA CITACION SE ENTENDERA SU DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVARA LA ACTUACIÓN, SI USTED ES DENUNCIADO Y NO TIENE ANIMO CONCILIATORIO SE INICIARA ACCION PENAL EN SU CONTRA. NOTA: SI USTED ES LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEBE INTERPONER QUERELLA DENTRO DE LO SEIS MESES SIGUENTES A LOS HECHOS.

LUIS J. CORREDOR ESCOBAR
ASISTENTE DE FISCAL I
DELEGADO ANTES LOS JUECES PENALES MUNICIPALES

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha 02/12/2014 Hora: 1030

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	5	0	2	0	1	4	1	1	7	9	4
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

En la fecha **02 DE DICIEMBRE DE 2014,** siendo las **10:30 A.M.** el despacho procedió a verificar la asistencia de las partes que estaban citadas a diligencia de conciliación, sin que ninguna se hiciera presente. Se les dio espera por un lapso de una hora. Por lo tanto se dispone lo previsto en el artículo_522_ (Art. 37 ó 522 de la Ley 906 de 2004), estando a la espera en un término prudencial para que las partes justifiquen su inasistencia.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	MARIA ALEJANDRA PALOMINO DIAZ		
Dirección:	AV CALLE 51 SUR No. 7 – 76 PISO 2	Oficina:	
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA
Teléfono:	7694937	Correo electrónico:	
Unidad	SAU CIUDAD BOLIVAR	No. de Fiscalía	085

Firma y cargo.

FISCALIA

DRA. MARIA ALEJANDRA PALOMINO DIAZ

FISCAL 85 LOCAL SAU CIUDAD BOLIVAR

249

15

BOGOTÁ D. C., DICIEMBRE 24 DE 2014
FISCALIA GENERAL DE LA NACION — RAD 582814117 94
SAU CIUDAD BOLIVAR — AERO. 46
AV CARACAS CALLE 51 SUR No 7 – 76 P 1 MOLINOS — FISCAL. 85
TUNJUELITO

SEÑOR (A)
JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO
CR 4 A NO. 56 - 52 SUR B/DANUBIO AZUL
CIUDAD: BOGOTA

SIRVASE COMPARECER A ESTA SALA DE ATENCION AL USUARIO. EL DIA 28 DE ENERO DE 2015 A LAS 10:30:00 AM A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION. FAVOR DISPONER DE TIEMPO. EL INCUMPLIMIENTO LE ACARREA SANCIONES DE LEY. SI USTED ES LESIONADO O DENUNCIANTE Y NO COMPARECE EL DIA DE LA CITACION SE ENTENDERA SU DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVARA LA ACTUACIÓN, SI USTED ES DENUNCIADO Y NO TIENE ANIMO CONCILIATORIO SE INICIARA ACCION PENAL EN SU CONTRA. NOTA: SI USTED ES LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEBE INTERPONER QUERELLA DENTRO DE LO SEIS MESES SIGUENTES A LOS HECHOS.

LUIS J. CORREDOR ESCOBAR
ASISTENTE DE FISCAL I
DELEGADO ANTES LOS JUECES PENALES MUNICIPALES

250

16

BOGOTÁ D. C., DICIEMBRE 24 DE 2014
FISCALIA GENERAL DE LA NACION — RAD 502014117 94
SAU CIUDAD BOLIVAR — AERO. 47
AV CARACAS CALLE 51 SUR No 7 – 76 P 1 MOLINOS — FISCAL. 85
TUNJUELITO

SEÑOR (A)
FLOR ELENA CANO PINTO
CR 5 A NO. 57 - 29 SUR B/DANUBIO AZUL
CIUDAD: BOGOTA

SIRVASE COMPARECER A ESTA SALA DE ATENCION AL USUARIO. EL DIA 20 DE ENERO DE 2015 A LAS 10:30:00 AM A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION. FAVOR DISPONER DE TIEMPO. EL INCUMPLIMIENTO LE ACARREA SANCIONES DE LEY. SI USTED ES LESIONADO O DENUNCIANTE Y NO COMPARECE EL DIA DE LA CITACION SE ENTENDERA SU DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVARA LA ACTUACIÓN, SI USTED ES DENUNCIADO Y NO TIENE ANIMO CONCILIATORIO SE INICIARA ACCION PENAL EN SU CONTRA. NOTA: SI USTED ES LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEBE INTERPONER QUERELLA DENTRO DE LO SEIS MESES SIGUENTES A LOS HECHOS.

LUIS J. CORREDOR ESCOBAR
ASISTENTE DE FISCAL I
DELEGADO ANTES LOS JUECES PENALES MUNICIPALES

257

BOGOTÁ D. C., DICIEMBRE 24 DE 2014
FISCALIA GENERAL DE LA NACION — RAD 502014117794
SAU CIUDAD BOLIVAR — AERO. 48
AV CARACAS CALLE 51 SUR No 7 – 76 P 1 MOLINOS TUNJUELITO — FISCAL. 85

17

SEÑOR (A)
GUILLERMO PARGA VELANDIA
CR 5 A NO. 57 - 29 SUR B/DANUBIO AZUL
CIUDAD: BOGOTA

SIRVASE COMPARECER A ESTA SALA DE ATENCION AL USUARIO. EL DIA 20 DE ENERO DE 2015 A LAS 10:30:00 AM A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION. FAVOR DISPONER DE TIEMPO. EL INCUMPLIMIENTO LE ACARREA SANCIONES DE LEY. SI USTED ES LESIONADO O DENUNCIANTE Y NO COMPARECE EL DIA DE LA CITACION SE ENTENDERA SU DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVARA LA ACTUACIÓN, SI USTED ES DENUNCIADO Y NO TIENE ANIMO CONCILIATORIO SE INICIARA ACCION PENAL EN SU CONTRA. NOTA: SI USTED ES LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEBE INTERPONER QUERELLA DENTRO DE LO SEIS MESES SIGUENTES A LOS HECHOS.

LUIS J. CORREDOR ESCOBAR
ASISTENTE DE FISCAL 1
DELEGADO ANTES LOS JUECES PENALES MUNICIPALES

252

BOGOTÁ D. C., DICIEMBRE 24 DE 2014
FISCALIA GENERAL DE LA NACION — RAD 502014117 94
SAU CIUDAD BOLIVAR — AERO. 49
AV CARACAS CALLE 51 SUR No 7 – 76 P 1 MOLINOS — FISCAL. 85
TUNJUELITO

18

SEÑOR (A)
ANGELA PATRICIA VARELA BECERRA
CR 5 A NO. 57 - 29 SUR B/DANUBIO AZUL
CIUDAD: BOGOTA

SIRVASE COMPARECER A ESTA SALA DE ATENCION AL USUARIO. EL DIA 20 DE ENERO DE 2015 A LAS 10:30:00 AM A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION. FAVOR DISPONER DE TIEMPO. EL INCUMPLIMIENTO LE ACARREA SANCIONES DE LEY. SI USTED ES LESIONADO O DENUNCIANTE Y NO COMPARECE EL DIA DE LA CITACION SE ENTENDERA SU DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVARA LA ACTUACIÓN, SI USTED ES DENUNCIADO Y NO TIENE ANIMO CONCILIATORIO SE INICIARA ACCION PENAL EN SU CONTRA. NOTA: SI USTED ES LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEBE INTERPONER QUERELLA DENTRO DE LO SEIS MESES SIGUENTES A LOS HECHOS.

LUIS J. CORREDOR ESCOBAR
ASISTENTE DE FISCAL I
DELEGADO ANTES LOS JUECES PENALES MUNICIPALES

19. 253

FISCALÍA	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 01
		Página 1 de 1

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha 19-01-2015 Hora: 1 1 0 0

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	5	0	2	0	1	4	1	1	7	9	4
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Reptora					Año				Consecutivo				

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

La suscrita fiscal 85 Delegada ante los Jueces Penales Municipales deja constancia que se presentó JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO C.C. 79.359.563 de Bogotá, residente CARRERA 4 No 56 – 52 SUR, TELEFONO 313 327 90 34 QUERELLANTE; a fin de llevar a cabo diligencia de conciliación, la cual no se realizó, ya que los indiciados no concurrieron; Así las cosas, se ordena remitir las diligencias a la OFICINA DE ASIGNACIONES LOCALES, a fin de que sean asignadas a un fiscal de la supracitada y se continúe con el trámite procesal correspondiente.

3. Funcionario:

Unidad			Especialidad	L	O	C	A	L		Código Fiscal	8	5			
Nombre y apellido del Fiscal:	MARIA ALEJANDRA PALOMINO DIAZ														
Dirección:	AVENIDA CALLE 51 SUR No 7-76												Oficina:		
Departamento:	CUNDINAMARCA								Municipio:	BOGOTA					
Teléfono:		Correo electrónico:													

LAS PARTES QUE ASISTEN:

C.C. 79.359.563 Bogotá.

JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO

Firmas

MARIA ALEJANDRA PALOMINO DIAZ
FISCAL 85 Delegada ante los Juzgados Penales Municipales

Señores
FISCALIA 40 LOCAL DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD TERCERA LOCAL
E. S. D.

REF. PROCESO No. 110016000049201411794 - Numeral - 2080
DELITO: ESTAFA
DENUNCIANTE: JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO
SINDICADOS: FLOR ELENA CANO PINTO Y OTROS

Respetado Señor Fiscal:

El presente es con el fin de solicitar a su Señoría de curso al proceso de investigación sobre los hechos denunciados por concepto de la inasistencia de la parte demandada a la conciliación citada el 20 de Enero del 2015, en estos hechos, con lo cual demuestra con su actitud que nunca va a haber una conciliación sin la respectiva investigación.

Solicito que se ordenen las medidas cautelares necesarias para que estas personas acudan a responder por los hechos que se les indilga.

Cordialmente,

JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO
C.C. No. 79.359.563 de Bogotá

Abril 20/15
2:20 p
#2080

2/ 265

Señores
FISCALIA 40 DE BOGOTÁ
UNIDAD TERCERA LOCAL
E. S. D.

REF. Proceso No. 110016000049204117 94 # 2080

Respetuosamente me dirijo al Señor Fiscal para solicitarle copia de la Dirección de notificación de las demandadas señoras ***FLOR ELENA CANO PINTO y LEIDY ORTIZ CANO,*** *por el concepto de que la dirección que se ha venido notificando Carrera 5 No. 57-29 Sur Piso 2º barrio Danubio Azul el notificador no ha podido lograr el objetivo por encontrarse que no dan razón, así este presente la misma.*

Esto con el fin de seguir el procedimiento en el ***JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL,*** *cumpliendo con el Artículo 315 del C.P.C.*

Lo anterior para los fines pertinentes.

Anexo copia certificación expedida por SERVIPOSTAL.

Cordialmente,

JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO
C.C. No. 79.359.563 de Bogotá
Demandante

Sept. 30 15
2:31 pm
#2080

256

30/9/2015

22

Servipostal

CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: **288312655967**
ARTICULO: **315**
RADICADO: **2015 - 971**

EL DÍA 25 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AñO 2015 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE (RESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

CIUDAD DE JUZGADO: BOGOTA

RADICADO: 2015 - 971

DEMANDANTE: JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO

NOTIFICADO: LEIDI JULIET ORTIZ AREVALO

D. ECCIÓN: CARRERA 5 Nº 57 - 29 SUR PISO 2 BARRIO DANUBIO AZUL

CIUDAD DE DESTINO: CUNDINAMARCA - BOGOTA

RECIBIDO POR:

CÉDULA: 0

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: DIRECCION SI EXISTE, NO HAY QUIEN RECIBA. CASA DE 2 PISOS, PUERTA DE BRONCE. 2 VISITAS.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 28 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AñO 2015

CORDIAL

Servipostal supervisión de certificaciones #003655

Firma Autorizada

30/9/2015

Servipostal

CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: **288312655966**
ARTICULO: **315**
RADICADO: **2015 - 971**

EL DÍA 25 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AñO 2015 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CIUDAD DE JUZGADO: BOGOTA

RADICADO: 2015 - 971

DEMANDANTE: JUAN L. ORTIZ AREVALO

NOTIFICADO: FLOR HELENA CANO PINTO

DIRECCIÓN: CARRERA 5 Nº 57 - 29 SUR PISO 2 BARRIO DANUBIO AZUL

CIUDAD DE DESTINO: CUNDINAMARCA - BOGOTA

RECIBIDO POR:

CÉDULA: 0

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: DIRECCION SI EXISTE, NO HAY QUIEN RECIBA. CASA DE 2 PISOS, PUERTA DE BRONCE. 2 VISITAS.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 28 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AñO 2015

CORDIALMENTE

Servipostal
supervisión de certificaciones #003655

Firma Autorizada

24/258

Señor:
FISCAL 40 LOCAL
UNIDAD TERCERA

PROCESO 110016000049204117 94 # 2080
DENUNCIANTE: JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO
SINDICADOS: FLOR HELENA CANO PINTO
GUILLERMO VELANDIA PARGA Y OTRA

Anexo. 30.

Respetuosamente me dirijo a su Despacho Señor Fiscal para informarle y anexarle documentos que le pueden servir para adelantar el proceso de investigación de la Referencia.

1. El día 15 de Mayo del presente año vinieron funcionarios de Gas Natural, quienes suspendieron el servicio por falta de pago, no es culpa del señor Gilberto Suspes quien ocupa el primer piso como Comprador y Poseedor del inmueble, en garantía de la devolución del dinero entregado al señor Juan Leonardo Ortiz quien le vendió el predio.

2. La señora Flor Helena Cano Pinto, quien reside en el segundo piso hace un aviso y lo coloca en la puerta de entrada del segundo piso, donde dice que deben entregar los recibos de servicios públicos y demás notificaciones; por esta razón los servicios públicos los ha venido cancelando sin consentimiento del señor Gilberto Suspes, pero últimamente se han manifestado una serie de inconvenientes por parte de esta señora, empezando por dejar cortar los servicios públicos, como es el gas, también manifiesta que hará lo mismo con los otros servicios. El 1 de Junio de 2011 se radicaron dos (2) Derechos de Petición a las Empresas de Acueducto y Alcantarillado y Gas Natural.

3. Esta señora tiene citación con la señora Claudia Patricia Suspes, hija del señor Gilberto Suspes, por infracciones al Código Nacional de Policía, hechos ocurridos el día 10 de Abril de 2015, con número de proceso 1100160000162015.

4. El 1 de Noviembre de 2006 donde aparece el Contrato de Sociedad, suscrito por las partes, Flor Helena Cano Pinto y Juan Leonardo Ortiz Arévalo y el día 17 de Marzo de 2009 donde se suscribe Contrato de Sociedad para dar terminación del 1 de Noviembre de 2006 y el 4 de Septiembre de 2012 donde se le rinde informe de la Nueva Sociedad al respecto de la casa en la Cra. 104 No. 73 - 09, Contrato del 18 de Junio de 2009 donde adquiere el 50% firmado entre las partes Flor Helena Cano Pinto y Leidy Julieth Ortiz Cano, el cual se encuentra en proceso de liquidación de esta sociedad en el Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá, Mínima Cuantía Proceso No. 15-971 del 24 de Abril de 2015.

5. El día 8 de Junio de 2007 donde suscribo Contrato de Arrendamiento del primer piso con la señora Mónica Ruiz Cuenca; este contrato de arrendamiento se termina por el motivo de la venta de la casa al señor Gilberto Suspes y se le entrega el primer piso que se encontraba arrendado, con pleno conocimiento

2080
Mayo 19/15
12:42 m.

de las partes, es decir las señora Flor Helena Cano y su hija Leidy Ortiz Cano, como socias dueñas de la casa con el señor Juan Leonardo Ortiz Arévalo, los cuales le entregamos el primer piso al señor Gilberto Suspes como Comprador de la casa.

6. El día 26 de Abril de 2011 la señora Flor Helena Cano hace una solicitud dirigida al señor Gilberto Suspes, en donde manifiesta las razones de la entrega. Como se le omitió esa solicitud de entrega esa señora inicia procesos para la entrega en el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, el cual está en curso y el señor Juan Leonardo Ortiz por medio de su apoderado suscribe una Demanda de Pertenencia para su respectiva legalización del Título de Escritura Pública, Proceso 2010528 del Juzgado 40 Civil del Circuito. Don Gilberto Suspes adelanta un Proceso Penal contra Juan Leonardo Ortiz Arévalo en la Fiscalía 265 Local Proceso No. 50201118361 donde asistieron las partes para su respectiva conciliación, y adelantó descargos en el Juzgado 41 Civil del Circuito con sus testigos por el proceso mencionado de entrega. Demandante Flor Helena Cano Pinto y Demandado Gilberto Suspes.

7. Anexo copia de los documentos mencionados para que en los términos que crea conveniente señor Fiscal cite a todas estas personas nombradas y rindan su respectiva declaración de lo que les consta y en especial a los Sindicados para que den terminación de seguir cometiendo hechos que pueden llegar a ser lamentables.

8. Autorizo al señor Fiscal para que solicite copias de los Procesos tanto Penales, Civiles y Policiales, respecto al Predio ubicado en la Cra. 5 No. 57 - 29 Sur, del Barrio Danubio Azul, Localidad Quinta Usme Bogotá, D.C.

En espera de su eficiencia y actuación de la investigación, con admiración y respeto.

Atentamente,

JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO
C.C. No. 79.359.563 de Bogotá
DIR. Cra. 4 No. 56 - 52 Sur
TEL. 3133279034

260

26
1

gasNatural ESP



Cupón de pago

Datos del Cliente

Nombre	CANO PINTO FLOR HELENA
Dirección	KR 5 57 SUR 002
Municipio	BOGOTA
Uso	DOMESTICO
Estrato / categoría	2

Datos del Pago

Número de cuenta / Referencia de Pago	3777685		
Periodo Facturado	16/03/2015	al	17/04/2015
Fecha de Pago Oportuno	06/05/2015		
Fecha de Suspensión	07/05/2015		

Conceptos inherentes

Consumo suministro gas natural	$ 41,929
Ajuste a decena g/g	-$ 4
Menos subsidio consumo	-$ 14,858
Intereses de recargo por pago	$ 13
Subtotal Conceptos inherentes	**$ 27,080**
Total a pagar	**$ 27,080**

Cargos y conceptos correspondientes a la factura A157343993

(415)7707208029194(8020)037776851704 2015(3900)0000027080

¡ Gracias por utilizar nuestros servicios !

Gas Natural S.A., ESP
Calle 71A No.5-38

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS SSP Conmutador: 3144500 - Nit. 800.007.813-5

www.gasnatural.com.co

Cliente

gasNatural fenosa

AENCO S.A.S.
Empresa Prestadora
Leonardo Torres
Cod 45240
TECNICO Asistencia Tecnica

N° 739529

Operaciones Domiciliarias
Actividad
Suspensión ☑ Reconexión ☐ Cese ☐
Actividad realizada: Si ☑ No ☐

Póliza 3777685	Fecha ejecución 15 / 5 / 15	Hora 9:45	
No. de Medidor 908962	Lectura 4578	Ubicación 8	Sentido I☐ D☐
Tipo de corte 8	N° Precinto o Adhesivo 25333	Prueba estanqueidad ☐ ☐	Anomalía 70

Observaciones
Sin Fugas
Con Foto

Apreciado cliente: recuerde y tenga en cuenta que después de realizado el pago, la empresa cuenta con 24 horas para efectuar la reconexión. Encuentre los puntos de pago al respaldo de esta notificación.

Firmado por:
Usuario ☐ Testigo ☐
No firma ☐ Cliente ausente ☑

Visita en presencia de: 27080
Firma

Copia

PE.02884.CO-OP-FO.01

Marzo 2014

961

27

JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO
C.C. No. 79.359.563 TEL. 313 327 9034

Bogotá, D.C. 1 de Junio de 2011

Señores:
GAS NATURAL

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

REFERENTE: ACOOMETIDAS Y OTROS SERVICIOS
DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CRA. 5 No. 57 – 29 Sur
BARRIO DANUBIO AZUL BOGOTÁ, D.C.

Folios 7.

Con el derecho que me otorga la Constitución Nacional solicito que me informe al respecto de las Gestiones realizadas en el predio ubicado en la Cra. 5 No. 57 – 29 Sur Barrio Danubio Azul, como propietario del inmueble debo estar informado de cualquier novedad al respecto, y debo informarles que no he autorizado a ninguna persona particular o titular de la cuenta para hacer alguna gestión de crédito e instalación sobre el inmueble en mención, hasta nueva orden.

Cualquier novedad favor informarse a la dirección de correspondencia: Cra. 3A No. 56 – 54 Sur Barrio Danubio Azul Zona 5 Usme.

Anexo: Promesa de Contrato de Compraventa y Permuta.
Certificado de Tradición y recibido de pago.

Lo anterior para conocimiento y fines.

Atentamente,

JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO
C.C. No. 79.359.563 de Bogotá
DIR. Cra. 3A No. 56 – 54 Sur Barrio Danubio Azul
Zona Quinta Usme Bogotá

261

328

JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO
C.C. No. 79.359.563 TEL. 313 327 9034

Bogotá, D.C. 1 de Junio de 2011

Señores:
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

REFERENTE: OBRA DE ACOMETIDA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CRA. 5 No. 57 – 29 Sur BARRIO DANUBIO AZUL BOGOTÁ, D.C.

Folios 7.

Con el derecho que me otorga la Constitución Nacional solicito a esa entidad para que me den una respuesta respecto a la obra efectuada en la casa ubicada en la Cra. 5 No. 57 – 29 Sur Barrio Danubio Azul, la cual abrieron e hicieron la instalación o revisión, pero no dejaron el andén como se encontraba adoquinado con ladrillo dando un aspecto de deterioro; como propietario del inmueble en mención debo informarles que cualquier novedad favor informarse a la dirección de correspondencia: Cra. 3A No. 56 – 54 Sur Barrio Danubio Azul Zona 5 Usme hasta nueva orden.

Lo anterior para conocimiento y fines.

Anexo: Promesa de Contrato de Compraventa y Permuta.
Certificado de Tradición y recibido de pago.

Atentamente,

JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO
C.C. No. 79.359.563 de Bogotá
DIR. Cra. 3A No. 56 – 54 Sur Barrio Danubio Azul
Zona Quinta Usme Bogotá

262

29

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL

4

METROPOLITANA DE BOGOTA

ESTACIÓN QUINTA DE USME

BOLETA DE CITACION No 1

En la ciudad de Bogotá D.C a los 10 del mes de Abril del año 2015

EL SEÑOR AGENTE PORTADOR DEL PRESENTE SE SERVIRÁ CITAR AL SEÑOR(A)

Flor Elena cano Pinto

Lugar de ubicación

Donde indiquen.

Para que comparezca(n) ante la OFICINA DE CONTRAVENCIONES DE LA ESTACIÓN QUINTA DE USME ubicada en la avenida 96ª 97 sur barrio Monteblanco, el día 18 del mes Mayo del año 2015 a las 08:30 horas, con el fin de atender diligencia de carácter policivo y ser escuchado(a), a la vez responder si es el caso por hechos que son motivos de queja y controversia por parte del señor(a):

Claudia Patricia Suspes Lopez.

Lo anterior con motivo a: INFRACCIONES AL CODIGO NACIONAL DE POLICIA DECRETO 1355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1970. EN CASO DE AGRESIONES FISICAS O VERBALES LA POLICIA DEBERA TRASLADARLO(A) DE INMEDIATO A LA ESTACION DE POLICIA, SI LA PERSONA NO ACUDE DEBERA SER CONDUCIDA POR LA POLICIA.

FIRMA PATRULLA QUE NOTIFICA

FIRMA Y POST FIRMA DEL CITADO(A)

JEFE DE OFICINA DE CONTRAVENCIONES ESTACION QUINTA DE USME

E-mail:E-5mebog@policia.gov.co

Avenida Usme Nº 96ª 97sur.

30263

FISCALIA	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-30
	SOLICITUD DE PROTOCOLO DE APOYO POLICIVO COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICIA	Versión: 01
		Página 1 de 1

Código único de noticia criminal

5

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	1	6	2	0	1	5					
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año								

SOLICITUD DE PROTOCOLO DE APOYO POLICIAL PREVENTIVO

Ciudad: *BOGOTA D.C.* *Fecha:* *10 ABRIL DE 2015*

Radicado 2363
fecha 10-04-2015
hora 18:45

Señor
COMANDANTE ESTACION DE MONTEBLANCO
LOCALIDAD QUINTA DE USME
POLICIA NACIONAL
CIUDAD

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2,22,42 y 218 entre otros de l*a Constitución Política en concordancia con lo dictado en los artículos 11, 132 y 133 de la Le*y 906 de 2004 (*Código de Procedimiento Penal*), *normatividad que establece la adopción d*e medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garanti de su seguridad personal y familiar; me permito solicitarle se realicen las actividade pertinentes a favor del señor(a): GILBERTO SUSPES , E identificado con (X) Cédula d ciudadanía, () cédula de extranjería, () pasaporte, () Tarjeta de Identidad, o ( ) NUIP, número CC NO. 11.377.123 DE FUSAGASUGA, quien residente en la CARRERA 4 D Nro. 57 – 29 PISO 1 DARRIO DANUBIO AZUL. *Con abonados telefónico numero: CELULAR 3208326669 y usuario manifiesta que* EL Y SU NUCLEO FAMILIAR *se encuentran amenazados y recib*e agresiones verbales Y fisicas; y por ende por su vida e integridad personal están en peligro, e relación con la conducta asumida por el señor (a) FLOR HELENA CANO PINTO Y SU ESPOSO,Y quien puede ser ubicado en la dirección. Residencial que suministre e denunciante – victima. .

POR LO CUAL SOLICITA QUE SE LES OTORGUE EL APOYO POLICIAL PREVENTIVO Y PARA LA RESPECTIVA CAUCION.

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por s despacho policivo. Agradezco su atención y diligencia.

MARTA ORJUANO SUAREZ
ASISTENTE DE FISCAL II
Firma del servidor

Pt Luis Ayd Burbago
Informacion al Dambio
tel 2054898 —
Cuadrante 31.
3013460302 —

CENTRO DE CONCILIACION DE FISCALIAS
SEDE CIUDAD BOLIVAR - BARRIO MOLINOS
Dirección: Calle 51 Sur No. 7 –76 Piso 1 – Barrio Molinos
www.fiscalia.gov.co

264

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Acta 253

Fecha: 19 de Mayo de 2016 Ciudad: Bogotá D.C.
Hora: 09:10 Horas Lugar: ESTACION QUINTA USME CONTRAVENCIONES

ACTA CONTRAVENCIONAL Nº 253 ESTPO 2.5 – COMAN – 2
ACTA CONTRAVENCIONAL

6

AGENDA

DESARROLLO DE LA AGENDA

SIENDO LAS 09:10 HORAS DEL DIA 19 DE MAYO DE 2016 COMPARECIERON ANTE LA ORICINA DE CONTRAVENCION DE LA QUINTA ESTACIÓN DE POLICÍA USME BOGOTÁ LAS SIGUIENTES PERSONAS, A QUIENES SE LES REALIZA LA PRESENTE ACTA DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 213 DEL CODIGO NACIONAL DE POLICIA EN *CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS: 157, 159, 59 Y 197* DEL CODIGO DISTRITAL DE POLICIA (ACUERDO 79 DE 2.003), Y EN TAL VIRTUD SE PROCEDE A ENTERAR A LOS COMPARECIENTES DEL CONTENIDO DE LOS CITADOS ARTICULOS Y EN ATENCION AL ARTICULO 224 DEL C.N.P. SE PROCEDE A ESCUCHAR A LAS PARTES.

QUERELLANTE: CLAUDIA PATRICIA SUSOES LOPEZ: IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA *No 52.761.902 DE BOGOTA D.C. DE 30 AÑOS DE EDAD, NACIDA EL 04 DE ABRIL DE 1985 NATURAL DE* BOGOTA D.C., ESTADO CIVIL SEPARADA, PROFESIÓN U OFICIO EMPLEADA, NIVEL ACADEMICO BACHILLER, RESIDENTE EN LA CARRERA 4 57-29 SUR BARRIO DANUBIO AZUL TELEFONO 5698015

MANIFIESTO: EL MOTIVO DE ESTA CITACION CON LA PERSONA AQUÍ PRESENTE ES PORQUE YO NO ESTOY DE ACUERDO A LA SEÑORA PERO HICIMOS EL NEGOCIO DE COMPRARLE LA CASA SE QUEDO DEBIENDO UNA CUOTA Y CUANDO SE LA FUIMOS A DAR LA SEÑORA NO LA QUISO VENDER Y TAMPOCO NOS DEVUELVE EL DINERO QUE LE DIMOS NOS HA DEMANDADO POR JUZGADO DICE QUE LA TENEMOS AMENAZADA DE MUERTE, LO QUE YO QUIERO CON ESTA CITACIONES ES QUE ELLA NO NOS AGREDA

QUERELLADA: FLOR HELENA CANO PINTO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA [illegible] DE BOGOTA D.C. DE 41 AÑOS DE EDAD NACIDA EL 28 DE AGOSTO DE 1973 EN ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA, ESTADO CIVIL VIUDA, PROFESIÓN U OFICIO COMERCIO VARIOS NIVEL ACADEMICO PRIMARIA, RESIDENTE EN LA CARRERA 4 D 57-29 SUR BARRIO DANUBIO AZUL

MANIFIESTO: LO QUE ELLA DICE ES MENTIRA HICIERON EL NEGOCIO CON MI CUYADO LEONARDO ORTIZ ARTEAGA HERMANO DE MI DIFUNTO ESPOSO YO JAMAS VI QUE LE DIERAN PLATA A EL YO NO LES DEBO NI UN PESO PUES QUIEREN QUE ME BVALLAN DE MI CASA SINO ME VAN A MATAR ME AMENAZAN [illegible] PERMANENTE EN HOMICIDIOS DE 19 AÑOS QUIEN ANDA CON PANDILLAS ME AMENAZA QUE ME HECHAN ASIDO LA SEÑORA ADA PRESENTE ME GOLPEO EL 08 DE ABRIL POR LOS MISMOS PROBLEMAS NO CONOZCO DE ESTA CITACION PUES POR QUE YO ESTOY EN MI CASA

32 265

7

Bogotá, D.C., 26 de Abril de 2011.

Señor
GILBERTO SUSPES
Carrera 5 No. 57-29 Sur
Bogotá

Asunto: SOLICITUD DE ENTREGA

FLOR HELENA CANO PINTO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.163.491 de Bogotá, domiciliada en esta ciudad, actuando en mi propio nombre, en mi calidad de propietaria del inmueble ubicado en la carrera 5ª No. 57-29 Sur de Bogotá, calidad que acredito con el certificado de tradición y libertad de matricula inmobiliaria No.50S-40072728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, que aporto con esta petición, de la manera más respetuosa me permito solicitar a usted se sirva entregar a la suscrita el día 10 de mayo de 2011 a las 10 AM el primer piso del inmueble ubicado en la dirección indicada anteriormente, totalmente desocupado de personas, animales o cosas, y a paz y salvo de los servicios públicos domiciliarios.

En caso de que no se haga entrega en la fecha y hora indicada, deberá pagar a la suscrita a titulo de indemnización la suma de TRECE MIL PESOS ($13.000.00), en efectivo, por cada día de retardo.

Cordialmente,

Flor Helena cano pinto.

FLOR HELENA CANO PINTO
C.C. 52.163.491 DE BOGOTÁ
Carrera 5 No. 57-29 Sur

AUDIENCIA PÚBLICA DE INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDADO GILBERTO SUSPES., DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO RADICADO BAJO EL No. 11001400304120110097800 instaurado por **FLOR HELENA CANO PINTO** en contra de **GILBERTO SUSPES.**

En Bogotá, D. C, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), siendo las nueve y quince de la mañana (9:15 A. M.), día y hora señalados en auto del 25 de agosto del año en curso, en tal virtud la suscrita Jueza Cuarenta y Uno (41) Civil Municipal de Bogotá D. C, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado y la declaró abierta con el fin indicado. Comparecen: la demandante **FLOR HELENA CANO PINTO**, titular de la C. C. No. 52.163.491 de Bogotá, el Dr. **JULIO VICENTE PEÑA LETRADO**, titular de la C. C. No. 3.012.409 de Facatativá, y T. P. 31484 del C. S., de la J., a quien la demandante le otorga poder de manera verbal para la presente diligencia para defender sus intereses, y a quien el Despacho le reconoce personería en los términos y para los fines del mandato conferido, el demandado y absolvente **GILBERTO SUSPES,** titular CC. 11.377.123 de Fusagasugá y el apoderado judicial de la parte pasiva Dr. **JORGE MARIO VALERO RUEDA**, titular de la C. C. No. 19.065.653 de Bogotá, y T. P. No. 115573 del C. S., de la J. Acto seguido se procedió a tomarle el juramento de rigor al absolvente **SUSPES**, a quien previas las imposiciones del Código Penal, por cuya gravedad, prometió decir toda la verdad y nada más que la verdad en el interrogatorio a formulársele. Frente a sus generales de ley **CONTESTÓ**: Nombres y documento como quedó acá consignado, nacido en Fusagasugá Cundinamarca, estado civil separado, edad 54 años, estudios quinto de primaria, resido en la carrera 5 No. 57 – 29 sur, Bogotá, cel. 320 832 6669. Manifiesta no tener vínculo de familiaridad con la parte demandante en este asunto. Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial del extremo demandante, quien solicita autorización para formular el interrogatorio de forma oral. El Despacho accede a lo solicitado, y procede a interrogar de la siguiente manera. **PREGUNTA No. 1.** Dígale al Despacho como es cierto sí o no que usted ocupa el primer piso de inmueble de la carrera 5 No. 57 – 29 sur hoy carrera 4 D No. 57 sur Bogotá. **CONTESTÓ**. Si claro **PREGUNTA No. 2.** Dígale al Despacho como es cierto sí o no que el inmueble de la carrera 5 No. 57 – 29 sur hoy carrera 4 D No. 57- 29 sur Bogotá es de propiedad de la señora FLOR HELENA CANO PINTO **CONTESTÓ** no ella tiene un socio esa casa la compraron en sociedad con un cuñado **PREGUNTA No. 3.** Dígale al Despacho como es cierto sí o no que la señora FLOR HELENA CANO PINTO adquirió el inmueble referido en la pregunta anterior por escritura 01966 de 29 de marzo de 2011 de la notaría 9 del círculo de Bogotá. Solicito al Despacho se le ponga de presente al absolvente el referido documento **CONTESTÓ.** Después de que me vendieron a mí la casa a los dos años ella resulto con escritura pública no sé cómo la obtendría **PREGUNTA No. 4.** Dígale al Despacho como es cierto sí o no que usted celebró contrato de compraventa del inmueble lacarrera 5 No. 57 – 29 sur hoy carrera 4 D No. 57- 29 sur Bogotá, con el señor JUAN LEONARDO ORTIZ ARÉVALO **CONTESTÓ** Si, celebre un contrato con JUAN LEONARDO ORTIZ ARÉVALO. La señora Flor Helena Cano Pinto es cuñada con JUAN LEONARDO ORTIZ, y ellos dos compraron esa casa en sociedad a la señora MARTHA LUCERA GIRALDO fue la que les vendió con promesa de venta autenticada con testigos, por eso yo le compré esa casa porque ellos dos se pusieron de acuerdo en vendérmela, hay un documento firmado por doña FLOR HELENA CANO PINTO y JUAN LEONARDO ORTIZ **PREGUNTA No. 5.** Dígale al Despacho como es cierto sí o no que el contrato de compra venta celebrado entre usted y JUAN LEONARDO ORTIZ ARÉVALO fue resuelto mediante conciliación realizada en centro de conciliación en derecho de la personería de Bogotá. **CONTESTÓ**. Si este señor me sacó esa citación para que conciliáramos

llegamos a un acuerdo en que el me devolvía la suma de veintisiete millones que fue lo que yo le di por la casa el 4 de diciembre del 2009, pero eso no era para que yo le entregara el primer piso o para que se anulara la promesa de venta que hasta que él no me devolviera la plata yo no le entregaba el primer piso y la promesa de venta que él me hizo, hasta la presente el no me ha devuelto el dinero, entonces por eso no le he entregado el primer piso. **PREGUNTA No. 6.** Dígale al Despacho como es cierto sí o no que usted también el día 10 de junio de 2009 celebró contrato de compraventa con MARTHA LUCERO GIRALDO ROJAS por el mismo inmueble la carrera 5 No. 57 – 29 sur hoy carrera 4 D No. 57- 29 sur Bogotá. **CONTESTÓ.** Si hice ese contrato de compraventa, porque yo le quedaba debiendo trece millones de pesos a JUAN LEONARDO ORTIZ. con esa promesa de venta no me aceptaron un préstamo en el banco Colmena porque le anexé un poder de doña MARTHA LUCERO GIRALDO ROJAS que un señor GUILLERMO VELANDIA LE hizo un poder a doña MARTHA LUCERO GIRALDO ROJAS para que ella pudiera hacer escritura, me dijeron en el banco que la que tenía que hacerme promesa de venta de la casa era la señora LUCERO por ella era la que tenía el poder para hacer escritura, hable con JUAN LEONARDO ORTIZ del problema buscamos a la señora MARTHA LUCERO GIRALDO ROJAS y con permiso de JUAN le pedimos el favor que me hiciera esa promesa de venta a mi pero en ningún momento yo le di plata a ella por dicha promesa de venta, porque ya la plata se la había dado a JUAN LEONARDO ORTIZ ese era el negocio. **PREGUNTA No. 7.** Dígale al Despacho como es cierto sí o no que el inmueble que usted manifiesta a ver negociado nunca ha sido de propiedad de JUAN LEONARDO ORTIZ ni de señora MARTHA LUCERO GIRALDO ROJAS. **CONTESTÓ.** Si ellos han sido los dueños, porque la señora MARTHA LUCERO GIRALDO había comprado a otra señora, eso si no sé a quién sería y a la vez JUAN y la señora FLOR le compraron a doña MARTHA LUCERO GIRALDO ROJAS, hay promesas de venta y documentos firmados por esas personas. **PREGUNTA No. 8.** Aclárele al Despacho si usted antes de la negociación del inmueble verificó con escrituras y certificado de libertad de que la señora MARTHA LUCERO GIRALDO ROJAS o JUAN LEONARDO ORTIZ hubiese sido los propietarios del inmueble de la carrera 5 No. 57 – 29 sur hoy carrera 4 D No. 57 – 29 sur Bogotá. **CONTESTÓ.** No, no mire ningunos documentos por que JUAN me mostró un poder que un señor GUILLERMO VELANDIA PRAGA, le hizo a la señora MARTHA LUCERO GIRALDO para que ella pudiera vender o hacer escritura de esa casa y la promesa de venta de que doña MARTHA LUCERO GIRALDO le vendía JUAN LEONARDO ORTIZ y a doña FLOR HELENA CANO PINTO y un contrato de arrendamiento que JUAN tenía desde el 2007 que el arrendó el primer piso y estaba recibiendo mensualmente doscientos mil pesos mensuales de arriendo **PREGUNTA No. 9.** Explíquele al juzgado por qué razón en la cláusula tercera del contrato de compraventa celebrado con MARTHA LUCERO GIRALDO ROJAS, usted como comprador declara a ver entregado veintisiete millones quinientos mil pesos. **CONTESTÓ.** Pero ese dinero se lo entregué fue a JUAN LEONARDO ORTIZ por el negocio que habíamos hecho, en ningún momento la doña MARTHA LUCERO GIRALDO le di plata porque yo con ella no hice ningún negocio. **PREGUNTA No. 10.** Dígale al Despacho como es cierto sí o no que el 26 de abril del 2011 FLOR HELENA CANO PINTO le solicitó a usted por escrito la entrega del primer piso del inmueble ubicado en la carrera 5 No. 57 – 29 sur hoy carrera 4 D No. 57 – 29 sur Bogotá. **CONTESTÓ.** Si, llego una carta que entregara el primer piso, pero como le iba yo a entregar el inmueble siendo que yo ya les había comprado y tenía un documento ya firmado por ella la señora FLOR HELENA CANO PINTO y JUAN LEONARDO ORTIZ. . **PREGUNTA No. 11.** Dígale al Despacho como es cierto sí o no que en mismo escrito referido en la pregunta anterior le indicó que en caso no entregar el primer piso del inmueble el 10 de mayo del 2011, usted pagaría a título de indemnización

la suma de trece mil pesos diarios. **CONTESTÓ.** Si ahi me hacía saber eso y a mí se hizo absurdo ese cobro, siendo que yo les había comprado la casa, yo no iba aceptar eso, si a mí se me hizo absurdo ese cobro siendo que yo les había comprado la casa y no iba a pagar un arriendo **PREGUNTA No. 12.** Dígale al Despacho como es cierto sí o no que FLOR HELENA CANO PINTO jamás ha celebrado contrato de compraventa con usted del inmueble ubicado en la carrera 5 No. 57 – 29 sur hoy carrera 4 D No. 57 -29 sur Bogotá. **CONTESTÓ.** no, yo con ella no hice ningún negocio, únicamente lo hice con JUAN LEONARDO ORTIZ ARÉVALO porque ellos dos ya se habían puesto de acuerdo en venderme la casa a mí en treinta siete millones y medio y ellos dos firmaron un documento con huella número de cedula, el cual me lo entregaron a mí y que a partir de ahí terminaba la sociedad que ellos dos tenían sobre la casa. No más preguntas. No siendo otro el objeto de la presente, se termina y se firma esta acta por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes.

La Jueza,

DAMARIS ORJUELA HERRERA

La demandante,

Flor Helena cano Pinto

FLOR HELENA CANO PINTO

El apoderado judicial de la parte demandante,

JULIO VICENTE PEÑA LETRADO

El demandado,

Gilberto Suspes

GILBERTO SUSPES.

El apoderado judicial de la parte demandada,

JORGE MARIO VALERO RUEDA

Quien digitó el acta,

Andrea Pineda

ANDREA MARIA PINEDA BAUTISTA

AUDIENCIA PÚBLICA DE INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE FLOR HELENA CANO PINTO, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO RADICADO BAJO EL No. 11001400304**1201100978** 00 instaurado por **FLOR HELENA CANO PINTO** en contra de **GILBERTO SUSPES.**

En Bogotá, D. C, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), siendo las diez de la mañana (10:00 A. M.), día y hora señalados en auto del 25 de agosto del año en curso, en tal virtud la suscrita Jueza Cuarenta y Uno (41) Civil Municipal de Bogotá D. C, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado y la declaró abierta con el fin indicado. Comparecen: la demandante y absolvente **FLOR HELENA CANO PINTO**, titular de la C. C. No. 52.163.491 de Bogotá, su apoderado el Dr. **JULIO VICENTE PEÑA LETRADO**, titular de la C. C. No. 3.012.409 de Facatativá, y T. P. 31484 del C. S., de la J., y el apoderado judicial de la parte pasiva Dr. **JORGE MARIO VALERO RUEDA**, titular de la C. C. No. 19.065.653 de Bogotá, y T. P. No. 115573 del C. S., de la J. Acto seguido se procedió a tomarle el juramento de rigor a la absolvente **Cano Pinto**, a quien previas las imposiciones del Código Penal, por cuya gravedad, prometió decir toda la verdad y nada más que la verdad en el interrogatorio a formulársele. Frente a sus generales de ley **CONTESTÓ:** nombres y documento como quedó acá consignado, nacido en Zipaquirá - Cundinamarca, estado civil soltera, edad 41 años, estudios quinto de primaria, resido en la carrera 5 No. 57 – 29 sur de Bogotá, cel. No tiene. Manifiesta no tener vínculo de familiaridad con la parte demandada en este asunto. Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial del extremo demandado, quien solicita autorización para formular el interrogatorio de forma oral. El Despacho accede a lo solicitado, y procede a interrogar de la siguiente manera. **PREGUNTA No. 1.** Señora FLOR HELENA CANO PINTO, sírvase decirle al Despacho como es cierto sí o no que usted conoce al señor GILBERTO SUSPES y en caso afirmativo, por qué motivo lo conoció. **CONTESTÓ.** Si lo conozco desde que él llegó a vivir a mi casa al primer piso en marzo del 2009, lo conocí porque mi cuñado JUAN LEONARDO ORTIZ ARÉVALO le vendió mi casa, que hoy en día es de mi propiedad **PREGUNTA No. 2.** Diga cómo es cierto sí o no que usted ha tenido o tiene actualmente vigente una sociedad con el señor JUAN LEONARDO ORTIZ ARÉVALO, que involucre el inmueble ubicado en la carrera 5 No. 57- 29 sur barrio Danubio azul de esta ciudad. **CONTESTÓ.** No, yo nunca he tenido ninguna sociedad con mi cuñado JUAN LEONARDO, él me hizo firmar unos documentos con apariencia de sociedad pero únicamente era para hacerme vender mi casa en la calle 80 sur No. 1 D 59 este, para estafarme aprovechando mi estado de necesidad, pues mi hija o mi única hija cumplió en el 2006, 15 años y se tomó un veneno para suicidarse me encontraba con la niña muy enferma, no tenía empleo, no tenía comida, no tenía para pagar los servicios ni pagar hospitalización en los diferentes hospitales en los cuales tuve a mi niña hospitalizada ahí fue donde mi cuñado JUAN LEONARDO abusando de que nosotras estábamos muy solas aprovechó la situación y me hizo firmar todos los papeles que me hizo firmar. **PREGUNTA No. 3.** Dígale al Despacho concretamente que parte del inmueble que se ha mencionado ocupa el señor GILBERTO SUSPES y en qué calidad lo ocupa. **CONTESTÓ** Ocupa el primer piso, en ninguna calidad porque yo a este señor no le vendido nada ni he hecho negocios con él y yo soy la que pago los servicios públicos y domiciliarios. **PREGUNTA No. 4.** Dígale al Despacho si usted en alguna oportunidad le mostro el inmueble que se ha mencionado al señor GILBERTO SUSPES y así mismo le hizo entrega posteriormente al mismo del primer piso del inmueble mencionado. **CONTESTÓ.** No, aclaro que yo nunca le vendí ni le mostré mi casa con mi cuñado JUAN LEONARDO. **PREGUNTA No. 5.** Dígale al Despacho si usted en algún momento estuvo de acuerdo con el negocio efectuado entre los señores GILBERTO SUSPES y JUAN

LEONARDO ORTIZ ARÉVALO respecto del inmueble mencionado y si dicho consentimiento lo manifestó verbalmente o por escrito. **CONTESTÓ.** No, y aclaro que mi cuñado JUAN LEONARDO por medio de engaños llevo a este señor a vivir al primer piso cuando yo le pregunté que el quien era el me contestó que era el dueño de la casa porque le había comprado a mi cuñado JUAN LEONARDO yo le dije a este señor que eso era imposible que mi cuñado le vendiera por yo era la única dueña de esa casa, el muy bravo me contestó que yo era una arrimada junto con mi hija y que me tenía que ir de ahí o si no me sacaban las cosas a la calle junto con toda su familia y desde ese momento siempre me han amenazado de muerte "que me tengo que ir o que me matan" **PREGUNTA No. 6.** Dígale al despacho si usted en alguna oportunidad recibió alguna suma de dinero que tuviese relación con la negociación del inmueble mencionado y en caso afirmativo en qué cuantía, de manos de quien y para qué fecha. **CONTESTÓ.** No, yo nunca he recibido dineros ni del señor GILBERTO ni de nadie, porque yo nunca he vendido nada ni he hecho negocios con este señor GILBERTO. **PREGUNTA No. 7.** Dígale al Despacho si usted reconoce el documento que abra a folio 86 de este expediente y cuya exhibición lo hago por intermedio de la señora Juez con su respectiva anuencia y si reconoce el contenido del mismo. **CONTESTÓ.** Si, y aclaro que ese documento me lo hizo firmar mi cuñado JUAN LEONARDO aprovechándose de mi estado de necesidad en el que me encontraba con mi hija enferma, hospitalizada que no tenía para absolutamente medicamentos ni comida. **PREGUNTA No. 8.** Dígale al Despacho si de acuerdo con su respuesta anterior las afirmaciones contenidas en dicho documento son falsas o no corresponde en su totalidad con la realidad. **CONTESTÓ.** No son falsas y aclaro que todo lo que estoy diciendo es la única verdad de todo lo que me ha pasado a partir del 2006 que fue lo que paso con mi hija por ese tiempo. No más preguntas. No siendo otro el objeto de la presente, se termina y se firma esta acta por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes.

La Jueza,

DAMARIS ORJUELA HERRERA

El demandante,

Flor Helena Cano Pinto

FLOR HELENA CANO PINTO

El apoderado judicial de la parte demandante,

JULIO VICENTE PEÑA LETRADO

El apoderado judicial de la parte demandada,

JORGE MARIO VALERO RUEDA

Quien digitó el acta,

Andrea Pineda.

ANDREA MARÍA PINEDA BAUTISTA

132
13
38

AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA RECEPCIÓN DE TESTIMONIO A LA TESTIGO TRÁNSITO LÓPEZ DUARTE, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RADICADO BAJO EL No. 11001400304**1201100978** 00 promovido por **FLOR HELENA CANO PINTO,** en contra de **GILBERTO SUSPES.**

En Bogotá, D. C, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), continuando en el orden de las audiencias programas en la fecha, en tal virtud la suscrita Jueza Cuarenta y Uno (41) Civil Municipal de Bogotá D. C., se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado y la declaró abierta con el fin indicado. Comparecen: el apoderado judicial de la parte demandada Dr. **JORGE MARIO VALERO,** titular de la C. C. No. 19.065.653 de Fusagasugá, y T. P. No. 15573 del C. S., de la J, la testigo **TRÁNSITO LÓPEZ DUARTE,** titular de la C. C. No. 39.616.180 de Fusagasugá, y el apoderado demandante **JULIO VICENTE PEÑA LETRADO,** titular de la C. C. No. 3.012.409 de Facatativá. Seguidamente se procedió a tomarle el juramento de rigor a la testigo **López Duarte,** a quien previas las imposiciones del art. 33 de la C. N, y del Código Penal, por cuya gravedad, prometió decir toda la verdad y nada más que la verdad en el testimonio que va a absolver. Frente a sus generales de ley CONTESTÓ: nombre y documento: como quedo antes consignado, nacida en: Turmequé - Boyacá, edad: 49 años, estado civil: separada, grado de escolaridad: tercero de bachillerato, profesión u oficio: comerciante, dirección de residencia: carrera 4 No. 57-29 de esta ciudad, celular: 310 227 64 22, soy la ex esposa del demandado y la madre de los hijos de él. A continuación el Despacho le entera al testigo sobre el objeto de la audiencia, de conformidad con el artículo 228 del C. P. C. **PREGUNTA EL DESPACHO.** Conoce usted de trato, vista o comunicación a las partes intervinientes en este proceso, en caso afirmativo cuanto tiempo hace, porque razón y qué relación tiene con cada uno de ellos. **CONTESTÓ.** De trato con mi ex esposo muchos años antes igual llevamos 20 años de separados y hemos compartido con nuestras hijas. A la señora Flor Helena Cano no la he tratado. **PREGUNTA EL DESPACHO.** Haga una relación de los hechos que a usted le consten y que estén directamente relacionados con el presente proceso, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar de los mismos. **CONTESTÓ.** Yo vivía en marzo del 2009 en la casa lote que tenía mi ex esposo y mis hijas y yo vivía allá con ellos en la casa. Cuando flor Helena y Juan Leonardo Ortiz Arévalo llegaron al casa lote hace 5 años vamos para 6, llegaron con la propuesta con la propuesta que vendiéramos ese casa lote y con esa plata poderles comprar la casa a la señora Flor y a Juan, sé que es una casa ubicada en el barrio Danubio Azul y era nuestra casa, es decir, de mi ex esposo y de mis hijas. Yo quiero que quede claro que doña Flor y don Juan insistían en el negocio que se hiciera, que nos convenía más la casa de abajo que no la de la loma, y por ese motivo apoyamos al padre de mis hijas para que vendiera la casa de arriba y adquiriera esa nueva casa. **PREGUNTA EL DESPACHO.** Informe al Despacho qué relación tiene la casa de este litigio con la que usted vive actualmente toda vez que es la misma dirección. **CONTESTÓ.** Yo permanezco ahí constantemente durante el día, ahí es donde me llegan las facturas de mi celular, de mi credi bono, de mi Banco Popular, es decir esa es la dirección que doy porque la tengo bien segura, porque donde yo vivo son dos cuadras más arriba. Yo permanezco ahí es porque hay viven mis hijas con el papá, entonces voy allá constantemente. En este estado de la audiencia se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada para que efectúe las preguntas que a bien tenga por formular. **PREGUNTADO.** Dígale al Despacho si usted estuvo presente durante todo el trámite

del negocio de venta de la casa de la CARRERA 5 No. 57-29 SUR barrio Danubio Azul, que hiciera Juan Leonardo Ortíz Arévalo con Gilberto Suspes, y en caso afirmativo detállenlos pormenores del negocio que presenció. **CONTESTÓ**. Yo estoy enterada del negocio pues porque todo lo que el padre de mis hojas va a ser primero nos lo comenta a nosotras, es decir a mí y a las dos hijas que tenemos ahí, que es Claudia Patricia Suspes López y Diana Marcela Suspes López, él me comentó el negocio, el día que iban a mirar la casa de abajo ese día no asistí, fueron mis hijas, mi yerno y pues Gilberto. Por la noche me comentaron el negocio que habían bajado a mirar la otra casa que les había gustado mucho, y pues la señora Flor muy amablemente nos mostró el segundo piso, porque ella lo estaba posesionando, y la señora que pagaba arriendo en el primer piso no lo enseñó. Lo que si me consta es que el padre de mis hijas le dio el dinero a Juan bajo un documento de compraventa, y que la señora Flor estaba de mutuo acuerdo con don Juan para vendernos, porque como antes lo dije la señora Flor iba con don Juan para que compráramos la casa de ella donde ella vivía, y sé que mi esposo le dio $27.000.000 a don Juan con mutuo acuerdo con la señora Flor por la compra de dicha casa, y quedando en mutuo acuerdo para dar el restante cuando le aprobaran el préstamo a mi ex esposo en el banco. **PREGUNTADO**. Dígale al Despacho si la señora Flor Helena Cano Pinto se encontraba presente cuando el señor Juan Leonardo Ortíz Arévalo recibió la suma de $27.000.000 a que ha hecho referencia, y así mismo detállenos en que otros momentos estuvo presente dicha señora durante el desarrollo de este negocio. **CONTESTÓ**. Por supuesto que la señora Flor si estaba presente siempre con don Juan, cuando recibieron el dinero. Nosotros teníamos por enterado que don Juan le entregaba una suma de dinero a doña Flor, la parte de ella, y la cual ella no se opuso y firmó en un documento, más no sé el motivo ni las razones por el cual no se hizo lo que se había pactado en el negocio, que era que la señora Flor recibía el dinero y tan pronto saliera el préstamo nos desocupaba el segundo piso y nunca no lo desocupó. Nosotros pagábamos servicios y hace unos meses la señora Flor bajó y habló con nosotros que no siguiéramos pagando servicios, porque ella había hecho unas vueltas para que exoneraran del pago de servicios a mi esposo y a mis hijas, porque ella bajaba todos los meses para el pago de los servicios. **PREGUNTADO**. Dígale al Despacho si usted estuvo presente cuando el señor Juan Leonardo Ortiz Arévalo le entregó materialmente al señor Gilberto Suspes, el primer piso de la casa que hemos mencionado, y en caso afirmativo si la señora Flor Helena Cano Pinto hizo alguna oposición a dicha entrega. **CONTESTÓ**. Yo personalmente no estuve en la entrega, estuvieron mis dos hijas Diana y Claudia, y Gilberto Suspes. El mismo día que se le entregó el dinero se tomó la posesión pues de nuestra casa, porque la acabamos de pagar, igual era todo el futuro de mis hijas el que nos hubieran hecho vender ese casalote para comprar esa casa. Lo único que sé y puedo afirmar, es que la señora Flor no se opuso en ningún momento porque ella estaba de mutuo acuerdo del negocio con don Juan, y ese día nos entregaron las llaves y pues desde ese día mis hijas y el papá viven ahí en su casa. No más preguntas. En este estado de la audiencia se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante para que efectúe las preguntas que a bien tenga por formular. **PREGUNTADO**. Dígale al Despacho si recuerda desde cuando no pagan servicios públicos domiciliarios, y si sabe quién paga los impuestos del predio del inmueble de la CARRERA 5 No. 57-29 SUR de esta ciudad. **CONTESTÓ**. De 7 meses para acá, aproximadamente, estoy enterada porque yo recibía los recibos y estaba ahí cuando la señora Flor bajaba por la plata o el esposo de ella no sé cómo se llama. Desde que ella apareció con la escritura pública a nombre de ella, los impuestos llegan a nombre

40
139 293
15

de la señora Flor, porque yo los he recibido y se los he pasado. Pero aclaro, mi ex esposo también pagó impuesto cuando compró la casa, pero dejamos de pagar porque ya llegaban a nombre de ella, y pues que ella los iba a pagar y que había exonerado del pago de los mismos al papá de mis hijas, eso fue lo que ella nos dijo a nosotros. **PREGUNTADO.** Dígale al Despacho si usted se enteró cuando estaban en la negociación del inmueble motivo de esta litis, quien era el propietario y en caso afirmativo, porque medio tuvo ese conocimiento. **CONTESTÓ.** Yo sé que el anterior dueño era un señor Guillermo Velandia Parga y la señora Martha Lucero Giraldo, me enteré por los documentos firmados que hay entre don Juan y doña Flor y que tiene mi ex esposo la promesa de venta, pues al igual yo mantengo pendiente de todo lo que envía el juzgado para saber cómo va porque me interesa saber por el bienestar de mis hijas, ya que es todo lo que tenemos para vivir con ellas ahí. **PREGUNTADO.** Si juan Leonardo Ortiz Arévalo no figuraba en el certificado de libertad, porque usted que estaba asesorando su ex esposo, según respuestas anteriores, permitió entregarle una suma de dinero tan alta a Juan Leonardo Ortiz Arévalo. **CONTESTÓ.** Yo no estaba enterada de que don juan no figuraba en el certificado de libertad, y yo no me opuse al negocio porque al igual Juan tenía una constancia donde tenía la facultad para hacernos la promesa de venta como dueño de la casa con la señora Flor. **PREGUNTADO.** Dígale al Despacho si sabe o le consta, que otra persona firmó el contrato de compraventa celebrado entre su ex esposo y Juan Leonardo Ortiz Arévalo. **CONTESTÓ.** Pues el documento que nosotros tenemos está firmado solo por Juan y mi ex esposo, no me consta si hay otro tipo de documento, el único que puede probar esta situación es el papá de mis hijas que es el dueño de la casa y carga con su carpeta. **PREGUNTADO.** Dígale al Despacho si recuerda haber estado presente en el momento en que su ex esposo le entregó a Juan Leonardo Ortiz Arévalo, la suma de $27.000.000, y en caso afirmativo en que forma si en cheque o en efectivo. **CONTESTÓ.** Como antes lo había dicho yo no estuve presente, estuvieron mis hijas y mi ex esposo. **PREGUNTADO.** Dígale al Despacho si usted se enteró o tuvo conocimiento por algún medio, de que su ex esposo firmó un contrato de compraventa sobre el inmueble motivo de esta litis con doña Martha Giraldo. **CONTESTÓ.** No me consta, solo sé del documento que hay entre doña Flor y don Juan. No más preguntas. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y se firma esta acta por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes.

La Jueza,

DAMARIS ORJUELA HERRERA

La testigo,

TRÁNSITO LÓPEZ DUARTE

El apoderada judicial de la parte demandada,

JORGE MARIO VALERO

AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA RECEPCIÓN DE TESTIMONIO AL TESTIGO JUAN LEONARDO ORTÍZ ARÉVALO, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RADICADO BAJO EL No. 11001400304**1201100978** 00 promovido por **FLOR HELENA CANO PINTO,** en contra de **GILBERTO SUSPES.**

En Bogotá, D. C, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), continuando en el orden de las audiencias programas en la fecha, en tal virtud la suscrita Jueza Cuarenta y Uno (41) Civil Municipal de Bogotá D. C., se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado y la declaró abierta con el fin indicado. Comparecen: el apoderado judicial de la parte demandada Dr, **JORGE MARIO VALERO,** titular de la C. C. No. 19.065.653 de Fusagasugá, y T. P. No. 15573 del C. S., de la J, el testigo **JUAN LEONARDO ORTÍZ ARÉVALO,** titular de la C. C. No. 79.359.563 de Bogotá D. C., y el apoderado demandante **JULIO VICENTE PEÑA LETRADO,** titular de la C. C. No. 3.012.409 de Facatativá. Seguidamente se procedió a tomarle el juramento de rigor al testigo **Ortiz Arévalo,** a quien previas las imposiciones del art. 33 de la C. N, y del Código Penal, por cuya gravedad, prometió decir toda la verdad y nada más que la verdad en el testimonio que va a absolver. Frente a sus generales de ley CONTESTÓ: nombre y documento: como quedo antes consignado, nacido en: Pacho - Cundinamarca, edad: 51 años, estado civil: casado, grado de escolaridad: segundo de bachillerato, profesión u oficio: manejo taxi actualmente, dirección de residencia: carrera 4 No. 56-52 de esta ciudad, celular: 313 327 90 34, la demandante era la esposa permanente de mi hermano hace 20 años que él falleció, y con don Gilberto Suspes somos amigos conocidos del barrio y tenemos relaciones comerciales. A continuación el despacho le entera al testigo sobre el objeto de la audiencia, de conformidad con el artículo 228 del C. P. C. **PREGUNTA EL DESPACHO.** Conoce usted de trato, vista o comunicación a las partes intervinientes en este proceso, en caso afirmativo cuanto tiempo hace, porque razón y qué relación tiene con cada uno de ellos. **CONTESTÓ**. Con la señora flor helena la distingo desde que estábamos estudiando en la Vereda Tobía, municipio de Pacho, vecinos de la finca donde yo vivía, aproximadamente hace 35 años, y actualmente tenemos una sociedad que no se ha disuelto que está para definir en el Juzgado 6 Civil Municipal de esta ciudad, para legalizar la sociedad y liquidarla al mismo tiempo con respecto de la compra del inmueble que casualmente es el objeto de este proceso y es totalmente mío, según los documentos firmados por la señora Flor Helena Cano pinto y mi persona. La actual sociedad que tenemos que esta para liquidarla es de la casa de la carrera 104 No. 73-09 Barrio Garcés Navas de esta ciudad, consiguiente a la casa que está ocupando la señora Flor Helena Cano Pinto y el señor Gilberto Suspes es de mi propiedad. Con el señor Gilberto Suspes, que ocupa el primer piso de la casa ubicada en la CARRERA 5 No. 57-29 de Bogotá, por la cual le formularon esta demanda para el reivindicatorio del inmueble, el señor Suspes está ocupando la mencionada casa, en su primer piso, en calidad de prenda de garantía, por el negocio que se había hecho con él, y en una audiencia de conciliación ante la Personería de Bogotá en la sede centro, quedamos de que yo le devuelvo el dinero y él me devuelve el primer piso de la casa, comprometiéndose el a pagar los servicios públicos consumidos por el en el premier piso, y yo cancelaba el servicio segundo piso que consumía la señora Flor Helena con su hija junto con la visita. Eso ocurrió durante un largo tiempo, eso fue aproximadamente en el año del 2009. Aporto copia del contrato de sociedad con la señora Flor Helena Cano Pinto y con su hija, producto de la venta de la cancelación de la sociedad que habíamos adquirido para la compra de la casa

que ella pretende volver a retomar. Aporto otro documento donde aparece el contrato de sociedad cuando iniciamos la misma el 1 de noviembre de 2006 en esta ciudad capital, con sus respectivas huellas tanto de ella como la de la hija así como la mía. Aporto otro documento donde dice *CONTRATO DE SOCIEDAD* donde se cancela la sociedad el 17 de marzo de 2009, y el producto de eso es para abrir la nueva sociedad con la casa de la carrera 104 antes nombrada. En este momento le tengo una demanda penal a la señora flor Helena Cano Pinto, Guillermo Velandia Parga y a Ángela Patricia Varela Becerra, aporto copia de la demanda radicada, y aporto copia del radicado en el juzgado 12 civil municipal, donde cursa una demanda por proceso ejecutivo hipotecario. Aporto el documento de la Personería de Bogotá, donde está el acta de la cancelación del negocio que se hizo con el señor Gilberto Suspes junto con el documento de compraventa que se había elaborado para tal fin. El Despacho agrega a los autos los aludidos documentos en catorce folios, y le corre traslado a las partes por el término legal de tres (3) días. **PREGUNTADO.** Informe concretamente en que consiste la sociedad que usted ha hecho referencia en respuesta anterior, toda vez que menciono a dos inmuebles, uno es el que es objeto de este proceso y el otro del barrio Garcés Navas. **CONTESTÓ.** La primera sociedad consistió en comprar la casa objeto de este litigio, la otra sociedad que está vigente para resolver es la de la casa de la Carrera 104. Está el documento privado común y corriente donde consta la constitución de la sociedad y obra en el expediente. En este estado de la audiencia se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada para que efectúe las preguntas que a bien tenga por formular. **PREGUNTADO.** Dígale al Juzgado si la señora Flor Helena Cano Pinto manifestó en algún momento su consentimiento con el negocio realizado con el señor Gilberto Suspes en relación con el inmueble que se ha mencionado, y en caso afirmativo si lo hizo verbal o escrito y para qué fecha. **CONTESTÓ.** Si la señora Flor Helena estaba al tanto de los negocios que se seguían con el señor Suspes, incluso fue a mirar la casa lote de don Gilberto para verificar que si era cierto si se estaba vendiendo para que don Gilberto hiciera la nueva adquisición de la casa. La fecha fue en esos días de la permuta firmada entre don Gilberto y mi persona la cual aporté. Eso se hizo de forma verbal, porque fue a visitar la casa, todo fue verbal. **PREGUNTADO.** Dígale al Juzgado si la señora Flor Helena Cano Pinto estivo plenamente de acuerdo con la entrega material que se hizo al señor Gilberto Suspes de la parte del inmueble a que se ha hecho mención. **CONTESTÓ.** Si estuvo totalmente de acuerdo. **PREGUNTADO.** Dígale al Despacho si la señora Flor Helena Cano Pinto recibió alguna suma de dinero relacionada con la venta del inmueble a que se ha hecho mención, y en caso afirmativo de manos de quien, para que fecha y en qué cuantía. **CONTESTÓ.** La señora Flor Helena Cano Pinto inicialmente cuando hicimos el negocio con don Gilberto recibió $2.000.000, para la matrícula de la hija que estaba estudiando auxiliar de enfermería, de manos mías para el día que firmamos la cancelación de la sociedad. **PREGUNTADO.** Dígale al Despacho si los documentos o el documento que por escrito contiene los términos de la sociedad pactada con la señora Flor Helena Cano Pinto y usted, fueron firmados por aquella con consentimiento libre, esto es sin presencia de ninguna coacción o engaño. **CONTESTÓ.** Si esos documentos los firmó ella sin ninguna coacción o engaño, con la voluntad de ella junto con dos testigos que pueden corroborar los hechos de los documentos que ha venido firmando conmigo. **PREGUNTADO.** Dígale al Juzgado si entre la soñera Flor Helena Cano Pinto y usted, existe alguna rendición o liquidación de cuentas derivadas de la sociedad que tuvo por objeto la negociación del inmueble mencionado. **CONTESTÓ.** Si, acá tengo una constancia de la Personería de Bogotá donde la citó a ella para la rendición de las sociedades. El

5020111 8361 | F21 Bloque A
Unidad Reterencia temprana. Piso 2

Señor:
Fiscal Seccional de Bogotá (Reparto)
Unidad de asignaciones seccionales
E.S.D.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Oficina de Asignaciones

2011 OCT 14 A 12:18 031849

Maria Pinto
-12 folios
-Sin elementos

***GILBERTO SUSPES**, mayor de edad, vecino y residente en este Distrito Capital de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 11.377.123 expedida en el municipio de Fusagasugá - Cundinamarca*, por el presente escrito me permito poner en su conocimiento hechos que al parecer pueden ser constitutivos del delito de Estafa, cometidos por los señores FLOR HELENA CANO PINTO y el señor LEONARDO ORTIZ AREVALO, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad

HECHOS

El día nueve de marzo de 2009, celebre un contrato de promesa de Compraventa con el señor JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nº 11.377.123 respecto del inmueble ubicado en la Carrera 5 No 57-29 Sur, barrio Danubio Azul de la ciudad de Bogotá, Inscrito en el folio de matrícula No 50S-40072728 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá – zona sur.,

Previo a la negociación se me permitió el Ingreso al inmueble, para lo cual se contó con la aprobación de la señora FLOR HELENA CANO PINTO.

La negociación se realizó por la suma de TREINTA Y SITE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($37.500.000.oo), los cuales cancele a la firma de la escritura la suma de VEINTISITE MILLONES DE PESOS y el saldo seria cancelado con un préstamo del Banco Colmena, una vez se me legalizara por parte del vendedor el inmueble, el cual seria por mi hipotecado al Banco.

El día 17 de marzo de 2009, mediante contrato de Sociedad escrito, celebrado entre la señora FLOR HELENA CANO PINTO, el señor LEONARDO ORTIZ AREVALO y el suscrito GILBERTO SUSPES, se celebró una negociación sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 5 No 57-29 Sur con matricula inmobiliaria Nº 50 S-40072728 inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur de esta ciudad y se acordó por parte de los socios unas obligaciones entre estos.

Una vez adelanta la negociación con el señor LEONARDO ORTIZ AREVALO, por parte de este se me hizo entrega del primer piso de la casa, el día 9 de marzo de 2009, entrega que se realizo con la autorización de la señora FLOR HELENA CANO PINTO, quien no se opuso a la entrega de la misma en ese momento, comprometiéndose el vendedor a realizar la entrega del segundo piso, una vez cancelara la totalidad del inmueble.

2011-978

BOGOTA D.C 4 DE JULIO DE 2012

SEÑOR:
JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPALDE BOGOTA

Yo GILBERTO SUSPES, *mayor de edad, vecino y residente en este Distrito Capital de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 11.377.123 expedida en el municipio de Fusagasugá - Cundinamarca,* por el presente escrito me permito poner en su conocimiento hechos que a! parecer pueden ser constitutivos del delito de Estafa, cometidos por los señores FLOR HELENA CANO PINTO y el señor LEONARDO ORTIZ AREVALO, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad

El día nueve de marzo de 2009, celebre un contrato de promesa de Compraventa con el señor JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 11.377.123 respecto del inmueble ubicado en la Carrera 5 No $7- 29 Sur, barrio Danubio Azul de la ciudad de Bogotá, Inscrito en el folio de matrícula No 50S-40072728 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá - zona sur.

Previo a la negociación se me permitió el Ingreso al inmueble, para lo cual se contó con la aprobación de la señora FLOR HELENA CANO PINTO.

La negociación se realizó por la suma de TREINTA Y SITE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($37.500.000.oo), los cuales cancele a la firma de la escritura la suma de VEINTISITE MILLONES DE PESOS y el saldo seria cancelado con un préstamo del Banco Colmena, una vez se me legalizara por parte del vendedor el inmueble, el cual seria por mi hipotecado al Banco.

El día 17 de marzo de 2009, mediante contrato de Sociedad escrito, celebrado entre la señora FLOR HELENA CANO PINTO, el señor LEONARDO ORTIZ AREVALO y el suscrito GILBERTO SUSPES, se celebró una negociación sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 5 No 57-29 Sur con matricula inmobiliaria N° 50 S-40072728 inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur de esta ciudad y se acordó por parte de los socios unas obligaciones entre estos.

Una vez adelanta la negociación con el señor LEONARDO ORTIZ AREVALO, por parte de este se me hizo entrega del primer piso de la casa, el día 9 de marzo de 2009, entrega que se realizo con la autorización de la señora FLOR HELENA CANO PINTO, quien no se opuso a la entrega de la misma en ese momento, comprometiéndose el vendedor a realizar la entrega del segundo piso, una vez cancelada la totalidad del inmueble.

FISCALIA	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 01
		Página 1 de 1

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha 13/04/2010 Hora: 1430

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	5	0	2	0	1	0	0	1	8	3	0
Dpto		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

En la fecha y hora indicada anteriormente, se hace la presente ante esta Delegada por la parte Querellante se hace presente el Señor: GILBERTO SUSPES, identificado con la C.C 11.377.123 de Fusagasuga, residente Cra 5 N. 57-29 Sur, Barrio Danubio Azul, teléfono, No No tengo, Estado Civil Separado , Instrucción quinto grado de primaria.
Por la parte Querellada: Juan Leonardo Ortiz Arévalo identificado con la C.C 79.359.563 de Bogota Residente en la Cra 3 A N. 56-54 Sur, barrio Danubio Azul , teléfono 3112355957, Estado Civil Casado, Instrucción segundo grado de bachillerato.

El querellante manifiesta que tenían una promesa de venta de la casa ubicada en la Cra 5 N. 57-29 sur en el Barrio Danubio Azul
Luego de escuchado el relato de la parte querellante y de la querellada y analizando el contexto De la presente querella, esta delegada le da conocer el contenido del Art 79 del C..P.P de lo cual

Se le da lectura en voz alta ....
" Cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen Motivos o circunstancias facticas que permitan su caracterización como delito o indiquen su posible Existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación ...." Es por esto, que esta Delegada tenien- En cuanto lo antes indicado, procederá a su ARCHIVO DEFINITIVO, previa advertencia al querellan Te, que en caso de no aceptar la determinación de esta Fiscalia podrá acudir ante los señores Jueces de control de Garantías, a solicitar una audiencia, donde se debata esta decisión.
Es por esto que esta Delegada observa que estos hechos no se adecuan dentro de los Tipos penales Señalados en nuestra legislación penal y por ende, no le queda otra alternativa que proceder al ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, por ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA ,de conformidad Con el Art. 79 del Código Penal .

De la presente decisión se le notifica a las partes en estrados al igual que a la Dra MARITZA SALAZAR DUARTE, en calidad de Agente del Ministerio Publico.

3. Funcionario:

Unidad			Especialidad							Código Fiscal	0	2	6	5	
Nombre y apellido del Fiscal:	MARIA CLARA ESPITIA RAMIREZ														
Dirección:	CRA 33 N. 18-33 PUERTA N. 4													Oficina:	
Departamento:	CUNDINAMARCA									Municipio:	BOGOTA				
Teléfono:				Correo electrónico:											

FISCALIA	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 01
		Página 1 de 1

229

46

21

Nombres y apellidos de quien deja la constancia: MARIA CLARA ESPITIA RAMIREZ
FISCAL LOCAL 265

Firma, Gilberto Suspes

GILBERTO SUSPES
C.C 11.3773123 FUSAGASUGA

JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO
C.C 79.359.663 DE BOGOTA

MARITZA SALAZAR DUARTE
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

280
47
22

FISCALIA	PROCESO DE ATENCION AL USUARIO	Código: FGN-50000-F-01
	CITACIÓN A CONCILIACIÓN	Versión: 03
		Página 1 de 1

Unidad	SAU CENTRO			Código Fiscal	0	2	6	5
Dirección:	CRA 33 N. 18-33 PUERTA 4			Teléfono:				
Departamento:	CUND		Municipio:	BOGOTA 17- 02-10				

Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	5	0	2	0	1	0	0	1	8	3	0
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad rceptora					Año				Consecutivo				

Citación N° __1_____

Usted tiene la calidad de : **CITANTE ( )** **CITADO (x)**

Señor(a): JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO
Dirección: PERSONALMENTE

Teléfono Ciudad BOGOTA

La Fiscalía General de la nación consecuente con el propósito de buscar una solución pacifica a los conflictos que nos aquejan y de manera muy especial a aquellas conductas que siendo penales, como en el presente caso, pueden ser conciliadas, le requiere para que comparezca a las instalaciones de la Fiscalía, con el fin de llevar a cabo Audiencia de Verificación de cumplimiento de acuerdo conciliatorio, la cual se celebrará el día: **13 DE ABRIL DE 2010 HORA 2.30. PM.**

La finalidad principal de esta Audiencia es que las partes puedan llegar a acuerdos que les beneficien y restablezca los derechos vulnerados de una manera amigable.
La citación a esta Audiencia es obligatoria, pero llegar a un acuerdo solo depende la voluntad de las partes (Citante y Citado).

La inasistencia injustificada del querellante (denunciante) dará lugar al archivo de las diligencias (Si la víctima es un menor de edad las diligencias continuarán).

La inasistencia injustificada del querellado (denunciado) dará lugar al inicio de la investigación penal.
No se requiere asistencia de abogado para ninguna de las partes.
Atentamente,

Funcionario: MARY LUZ RODRÍGUEZ SARMIENTO Cargo: ASISTENTE DE FISCAL II.

Nombre a quien se le entrega _____ Cedula de Ciudadanía N° _____

Firma: Citado exto sustes

Quien recibe la presente citación, se compromete a entregarla a la otra parte citada de manera personal haciéndola firmar por quien recibe, también la puede enviar por correo certificado aportando la factura de envío. Para la entrega personal puede auxiliarse de un agente de la Policía cercano a la dirección del citado, quien está en el deber de prestarle colaboración y para constancia firma.

RECIBIDO Nombre y firma _____

C.C. 79.354.563 de Bogotá. Tel. 5672206.
311.235.5957-

FISCALIA	PROCESO DE ATENCION AL USUARIO	Código: FGN-50000-F-01
	CITACIÓN A CONCILIACIÓN	Versión: 03
		Página 1 de 1

Unidad	SAU CENTRO				Código Fiscal	0	2	6	5
Dirección:	CRA 33 N. 18-33 PUERTA 4				Teléfono:				
Departamento:	CUND			Municipio:	BOGOTA 17- 02-10				

Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	5	0	2	0	1	0	0	1	8	3	0
Dpto.		Municipio			Entidad	Unidad rceptora						Año			Consecutivo					

Citación N° __1_____

Usted tiene la calidad de : **CITANTE ( )** **CITADO (x)**

Señor(a): JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO
Dirección: PERSONALMENTE

Teléfono Ciudad BOGOTA

La Fiscalía General de la nación consecuente con el propósito de buscar una solución pacifica a los conflictos que nos aquejan y de manera muy especial a aquellas conductas que siendo penales, como en el presente caso, pueden ser conciliadas, le requiere para que comparezca a las instalaciones de la Fiscalía, con el fin de llevar a cabo Audiencia de Verificación de cumplimiento de acuerdo conciliatorio, la cual se celebrará el día: **13 DE ABRIL DE 2010 HORA 2.30. PM.**

La finalidad principal de esta Audiencia es que las partes puedan llegar a acuerdos que les beneficien y restablezca los derechos vulnerados de una manera amigable.
La citación a esta Audiencia es obligatoria, pero llegar a un acuerdo solo depende la voluntad de las partes (Citante y Citado).

La inasistencia injustificada del querellante (denunciante) dará lugar al archivo de las diligencias (Si la víctima es un menor de edad las diligencias continuarán).

La inasistencia injustificada del querellado (denunciado) dará lugar al inicio de la investigación penal.
No se requiere asistencia de abogado para ninguna de las partes.
Atentamente.

Funcionario: MARY LUZ RODRÍGUEZ SARMIENTO Cargo: ASISTENTE DE FISCAL II.

Nombre a quien se le entrega _____ Cedula de Ciudadanía N° _____

Firma: Gilberto Sustes

Quien recibe la presente citación, se compromete a entregarla a la otra parte citada de manera personal haciéndola firmar por quien recibe, también la puede enviar por correo certificado aportando la factura de envío. Para la entrega personal puede auxiliarse de un agente de la Policía cercano a la dirección del citado, quien está en el deber de prestarle colaboración y para constancia firma.

RECIBIDO Nombre y firma _____

C.C. _____ de _____ Tel. _____

110016000050201001830 Pronta y
F265 03/02/10
SAV Bogdc

1963

Señores:
FISCALIA 31 LOCAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

21 ENE 2010

REF: DENUNCIA PENAL POR ESTAFA DAÑOS Y PERJUICIOS
DE: GILBERTO SUSPES
CONTRA: JUAN LIONARDO ORTIS AREVALO

GILBERTO SUSPES, identificado como aparece al pie de mi firma, me dirijo a su Despacho con el fin de entablar denuncia por el delito de la referencia y por los siguientes:

HECHOS

1. Siendo el día 9 de marzo de 2009 se celebro con mi denunciado un contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA** por concepto de una vivienda ubicada en la Carrera 5 NO. 57 – 29 sur Barrio Danubio Azul cancelándole la suma de $27.000.000 y quedando un saldo de $10.500.000.00, saldo que serbia para hipotecar dicha vivienda en el banco Colmena.
2. Cuando el banco me aprobó el préstamo me dijeron que llevara la escritura y al llamar a mi denunciado para llevarla este solo llevo un Paz y Salvo de una hipoteca del **FONDO NACIONAL DE AHORRO.**
3. En ese momento me dijo que él no tenía Escrituras de la vivienda en mención, que esa escritura estaba en poder de una señora **MARTA LUCERO GIRALDO.**
4. Al comunicarme con ella, manifestó no tampoco tener las escrititas mencionadas que las tenía el señor **GUILLERMO VELANDIA PRADA** que al comunicarme con este señor me informo que el señor **JUAN LIONARDO ORTIS** y la señora **MARTA LUCERO GIRALDO** le deben $14.000.000 manifestando que hasta que no le cancelen dicha deuda no realizara la escrituración.
5. Mi demandado la única respuesta que me dio fue una demanda ante la **PERSONERIA CENTRAL DE BOGOTÁ.**

283
50

75

Bogotá, D.C. 4 de Septiembre de 2012

Señora:
FLOR HELENA CANO PINTO
LEIDI JULIET ORTIZ CANO

ASUNTO: DOCUMENTO

REF. CASA BARRIO GARCES NAVAS
CRA. 104 No. 73 - 09 Contrato del día 18 de Julio de 2009

Respetadas Socias Flor y Leidi:

Como es de su conocimiento y por el motivo de llegar a un buen momento a evaluar el contrato firmado entre nosotros al respecto de la compra del 50% ubicada en la CRA. 104 No. 73 - 09 Barrio Garcés Navas de esta ciudad, la cual se encuentra en proceso de entrega en el Juzgado 4 Civil del Circuito Proceso No. 2010 -704 como Demanda de Interviniente AD EXCLUDENDÚN.

1. Si continúan como compradoras del 50% de la casa como firman y aparecen en el Contrato del día 18 de Julio de 2009.

2. Si es así: en lo que respecta del pago de la casa ubicada en el barrio Danubio Azul en su calidad de socia, ya esta pago con la cancelación de los VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($25.000.000) aportados para la nueva sociedad.

3. Si no continua y mantiene esa decisión debemos hacer un desistimiento del contrato donde firmemos a voluntad de las partes y si continua debemos hacer un recibo como soporte de pago donde este claro el pago del valor pactado de base y debe darse un recibo adicional como quedo en la Clausula Tercera debido a la forma que adquirió el vendedor y la Clausula Segunda del Contrato de dar un recibo adicional elaborado y firmado entre el señor JUAN LEONARDO ORTIZ y el señor JOAQUIN el día 8 del mes de Mayo de 2009 y para su efecto, nosotros asumimos la clausula Segunda del Contrato de Cesión de Derechos.

Lo anterior para conocimiento suyo y fines pertinentes.

Anexo: Copias de documentos.

Cordialmente,

JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO
C.C. No. 79.359.563 de Bogotá
DIR. Cra. 3A No. 56 - 54 Sur
TEL. 313 327 9034
Barrio Danubio Azul Zona Quinta Usme Bogotá, D.C.

264

57

26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 22/abr./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

073 GRUPO ORDINARIOS DE MINIMA CUANTIA 24865

SECUENCIA: 24865

FECHA DE REPARTO: 22/04/2015 11:57:14a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
79359563	JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO		01
19065653	JORGE MARIO VALERO RUEDA	VALERO RUEDA	03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO Luz Mery Carreño lcarreñr

REPARTOHMM04
lcarreñr

v. 2.0 MFTS

24. Abril- 2015. 15-971

52

27

285

CONTRATO DE SOCIEDAD

Entre los suscritos a saber. De una parte la señora **FLOR HELENA CANO PINTO** identificada con la cedula de ciudadanía No.52.163.491 de Bogota y de otra parte el señor **JUAN LEONARDO ORTIZ ARÉVALO** identificado con la cedula de ciudadanía No.79.359.563 de Bogota. La primera de los nombrados da en calidad de prenda para adquirir en calidad de permuta una casa de su exclusiva propiedad en un valor acordado en las partes por la cantidad de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE** ($ 20.000.000.oo) dicha casa esta ubicada en el barrio La Andrea en la Calle 80 Sur No.1D-59 Este. Con todos sus documentos y servicios al día. Esta casa fue permutada junto con otros bienes y efectivo. Con el segundo de los nombrados para la adquisición en permuta de la casa ubicada en el barrio Danubio Azul en la Carrera 5 No. 57-69 Sur. Esta casa fue valorada en la permuta por **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE** ($ 34.000.000.oo) los cuales las partes deben aportar el 50% cada uno. Como el 100% de la casa adquirida es de un valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE**, el 50% seria **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE**, y le queda un restante de a favor de la señora **FLOR HELENA CANO PINTO** la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE**, dinero que el señor **JUAN LEONARDO ORTIZ A**. Cancelara en el trascurso de 6 meses, respaldo en una letra de cambio este excedente se cancelara en permuta o bienes que representen la cancelación de la deuda. La casa va hacer habitada por la señora **FLOR HELENA** y su hija **LEIDY YULIHT ORTIZ CANO**. Cualquier arreglo locativo, reforma que se desee hacer, lo haremos en consenso ósea de común acuerdo y si por obvias razones no pueden estar alguno de los nombrados, el que este presente tomara y se hará responsable de las decisiones que tome respecto a la casa. Los contratantes de común acuerdo y para sus efectos legales colocan una cláusula para la persona que incumpla el 10% del 50% de el valor pactado en la compra de la adquisición de la casa. La vigencia mínima de esta sociedad es de 5 años a partir de la firma. Para no pagar la multa el que quiera librarse y terminar su contrato antes de ese termino, la escritura de la casa se hará a nombre de la señora, si no se encuentra inhabilitada en el momento de hacerse, de lo contrario se hará de mutuo acuerdo que puede ser a la hija. En caso de perdidas o ganancias serán por partes iguales, salvo los porcentajes o comisiones que a criterio individual haya adquirido o ganado. Para todos sus efectos legales firman hoy 01 de Noviembre del 2006 en la ciudad de Bogota a entera satisfacción.

PRIMER CONTRATANTE

Flor Helena Cano Pinto
CC 52163491 Bta.

SEGUNDO CONTRATANTE

Juan Ortiz A.
79.359.563 Bogota

TESTIGOS Leidi Juliet Ortiz Cano.
NIT. 900917 51355. Bta.

CC 19261080 de Tunja

186338 Bogotano

286
V3
24

CONTRATO DE SOCIEDAD

Entre los suscritos a saber, por una parte la señora FLOR HELENA CANO PINTO, con C.C. 52.163.491 de Bogotá de otra parte el señor, LEONARDO ORTIZ AREVALO, con C.C. 79.359.563 de Bogotá, hemos celebrado el presente contrato el cual rige dentro de las siguientes cláusulas. PRIMERA.- La primera de las nombradas recibe de manos del segundo de los nombrados la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE $25.000.000, por la venta de una casa ubicada en la nomenclatura urbana KRA 5 Nº 57-29 Sur, la cual se encuentra hasta la fecha en sociedad hoy 17 de Marzo del 2009. SEGUNDA.- Esta casa fue vendida al señor, GILBERTO SUSPES, con C.C. 11.771.123 de Fusagasuga, con la siguiente forma de pago de acuerdo al contrato de venta firmado por el señor, JUAN LEONARDO ORTIZ y el señor GILBERTO SUSPES, EL DIA 9 DE Marzo del 2009, con esta norma el señor JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO, cancela la sociedad a la señora, FLOR HELENA CANOP PINTO, así: El dia 5 de Abril/2009, la suma de $18.000.000,. y el excedente para el día 11 de Mayo del 2009 y cancela el valor de la sociedad. TERCERA.- Las partes contratantes de común acuerdo fijan una multa de incumplimiento la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE $2.500.000, suma esta que se hará efectiva a la parte que no diera cumplimiento a lo pactado en el presente documento. CUARTA.- Los gastos que se ocasionen con este tramite será cancelada por el señor LEONARDO ORTIZ AREVALO, y así quedará cancelada dicha sociedad entre las partes. Y en constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C. a los 17 días del mes de Marzo del 2009, después de leído y aprobado.

LOS COMPARECIENTES.

Flor Helena cano pinto

FLOR HELENA CANO PINTO..
C.C. 52.163.491 Bogotá

LEONARDO ORTIZ AREVALO.
C.C. 79.359.563 Bogotá

No. 001.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

FECHA Y LUGAR: 8 de Julio 2007. en Bogotá D.C.

ARRENDADOR: Juan Leonardo Ortiz Arenas

ARRENDATARIO: Monica Ruiz Cuenca

OBJETO: Conceder un inmueble que consta de: un primer piso- baño, cosina, patio 3 piesas; Comedor. Garaje. Cuarto de San Alejo.

DIRECCION: Cra 5 # 57-29 Sur.

LINDEROS: (Los linderos correspondientes a este bién se detallan en la cláusula Décima de este contrato)

CANON: Dosientos mil pesos M/CTE

pesos ($ 200,000) m/cte. mensuales, pagaderos dentro de los (5) días de cada periodo mensual, al arrendador o a su orden (6. meses). Juan Ortiz.

AVALUO CATASTRAL:

TERMINO DE DURACION: Seis meses.

FECHA DE INICIACION: 8 Julio 2007.

SERVICIOS DE: Agua gas luz parabolica.

POR CUENTA DE: El Arrendatario.

PENA POR INCUMPLIMIENTO: $ 200,000. Dosientos mil pesos.

Además de las anteriores estipulaciones, el arrendador y el arrendatario convienen las siguientes: PRIMERA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO - El arrendatario se obliga a pagar el canon acordado dentro de los plazos previstos, en Casa Cra 5 # 57-29 Sur.

El canon se reajustará anualmente en la proporción máxima que autorice el gobierno, en principio en el 9% del incremento del índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior. Salvo que la ley lo autorice, no podrá pactarse un reajuste superior. SEGUNDA.- MORA. La mora por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada facultará al arrendador para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien. TERCERA - DESTINACION - El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo abusivos, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia el arrendatario. CUARTA - ENTREGA - El arrendador se obliga a entregar al arrendatario el inmueble el dia ocho (8) del mes de Enero de 2008. Dos mil ocho.

(junto con los elementos que lo integran, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado que lo recibe, salvo el deterioro natural derivado de su uso legítimo. QUINTA - MEJORAS - El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (artículos 2028, 2029 y 2030 del C.C.) y no podrá realizar otras sin el consentimiento

escrito del arrendador. SEXTA.- PREAVISO.- El arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prórrogas, nunca durante la vigencia inicial del contrato, mediante preaviso dado al arrendatario con tres meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley (artículo 15, ley 56, ley 56 de 1985, inciso final). SEPTIMA.- CLAUSULA PENAL.- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por la suma de

Doscientos mil pesos m/cte $ 200,000

a título de pena, sin menoscabo del pago del canon y de los perjuicios que pudiren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. El arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 y 2035 del C.C. y 424 del C.P.C. y al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento y el lanzamiento mediante la caución a que se refiere el citado artículo 2035 del C.C. OCTAVA.- GASTOS.- Los gastos que cause este instrumento serán a cargo del arrendatario. NOVENA.- FIADOR.- Para garantizar al arrendador el cumplimiento de la obligación, el arrendatario tiene como fiador o fiadores: Alicia Cuenca

Gustavo Ruiz

quien(es) declara(n) que se obliga(n) solidariamente con su fiado, conforme a las obligaciones que éste contrae, durante el término de duración del contrato y por todo el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste, renunciando al beneficio de excusión, y suscribe en tal calidad el contrato. DECIMA.- LINDEROS.- Los linderos correspondientes al inmueble que se arrienda son:

los que se encuentran en la Nomenclatura Urbana de la Cra 5 # 57-29 Sur: de una casa de 6 Mts de Frente por 12 metros de fondo. Con sus paredes en lamina y pues tos. El techo de Soy Aleja puestos En Ma dera pisos En Tablata 2 lamparas de 3 bom billos bidrio En buen estado En buen estado de pintura Enchufles y Rosetas Estan En buen estado

Para constancia se firma por las partes y a fiador o fiadores el día 8 del mes de Julio de Dos mil Siete 8-7-2007

ARRENDADOR Juan Leonardo [illegible] ARRENDADATARIO Monica Rocio G

C.C. 79.359.563 Bogotá C.C. 52'900 154 Bta

FIADOR Alicia Cuenca

C.C. 51.664.005 Bta

ARRENDADATARIO

C.C.

FIADOR Gustavo Ruiz TESTIGO

C.C. 19.285.502 Bta C.C.

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

DSF-GIFL-FIS 40- 0065

Bogotá D.C. Marzo 3 de 2016

Señor (es)
JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO
CARRERA 4 N° 56-52 SUR B/DANUBIO AZUL
Bogotá, D.C.

Asunto: Citación.

Radicado: 110016000049201411794 N° 2080

Respetado Señor:

SÍRVASE COMPARECER EL PRÓXIMO 16 **DE MARZO DE 2016 A LAS 2:00 P.M. A LA FISCALIA 40 LOCAL**, UBICADO EN **LA CARRERA 13 No 18-51 PISO 7°. FIN REALIZAR ENTREVISTA.**

Cordialmente,

RUBEN DARIO GAVIRIA PEREZ
ASISTENTE DE FISCAL III

Archivo: Carpeta del caso

17
290

No. Expediente CAD

USO EXCLUSIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

N° CASO

1	1	0	0	1	6	0	0	0	4	9	2	0	1	4	1	1	7	9	4
Dpto		Mpio		Ent	U. Receptora						Año			Consecutivo					

FORMATO DE ENTREVISTA –FPJ12-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. Datos del denunciante:

Primer Nombre JUAN Segundo Nombre LEONARDO

Primer Apellido ORTIZ Segundo Apellido AREVALO

Documento de Identidad C.C [X] Pasaporte [ ] otra _____ No. 79539563 De BOGOTA D.C.

Alias _____

Edad: 53 Años. Género: M ___ F X Fecha de nacimiento: D 06 11 1962

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento BOGOTA D.C. Municipio BOGOTA D.C.

Profesión ---------- Oficio CONDUCTOR DE TAXI

Estado civil CASADO Nivel educativo 2 BACHILLERTO

Dirección residencia: CARRERA 4 **O 56-52 SUR** Barrio: DANUBIO AZUL

País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA D.C.

Dirección notificación CARRERA 4 **O 56-52 SUR** Barrio DANUBIO AZUL

Teléfono residencia 3133279034- Teléfono oficina _____

Relación con el victimario NINGUNO

Usa anteojos SI [ ] NO [X]

II. Relato

Yo denuncio a FLOR HELENA CANO PINTO, GUILLERMO VELANDIA PARGA Y ANGELA PATRICIA VARELLA BECERRA, los denuncio por una presunta estafa por que con la señora FLOR HELENA CANO PINTO, adquirimos el inmueble de la carrera 5 No 57 -29 sur del Barrio Danubio azul, mediante una promesa de contrato de permuta, quien nos vendió en permuta fue la señora MARTHA LUCERO GIRALDO ROJAS y el inmueble que entregó la señora FLOR HELENA CANO PINTO en calidad de permuta y junto con mi persona para adquirir la casa mencionada anteriormente. Esta casa que entregó la señora FLOR HELENA CANO PINTO se encuentra ubicada en el barrio LA ANDREA de la zona 5 de Usme y fue escriturada con la autorización a la señora DANIELA PAOLA RINCON GIRALDO hija de la señora MARTHA LUCERO GIRALDO ROJAS, esa fue la parte económica que dio la señora FLOR HELENA CANO PINTO por un valor de $20.000.000 de pesos en ese entonces la casa que entregaba en permuta, como la casa que se adquirió en el barrio DANUBIO AZUL y que entregó la señora MARTHA LUCERO GIRALDO ROJAS en el barrio DANUBIO AZUL en calidad de permuta la valoramos en $34.000.000 como tal el

excedente de los $20.000.000 yo se los cancelé a la señora MARTHA LUCERO y cancelé una hipoteca que tenía el inmueble en el fondo Nacional de Ahorro, dejando la casa a paz y salvo y quedando como socios entre si la señora FLOR HELENA CANO PINTO mi persona, los cuales firmamos un documento de sociedad. Como la señora MARTHA LUCERO GIRALDO mediante poder especial nos firmaba escritura pública y como no le aceptaron el poder entonces se dirigió a donde el señor GUILLERMO VELANDIA PARGA para que nuevamente le renovaran el poder para firmarnos la escritura pública de la casa que entregaba en calidad de permuta en el barrio DANUBIO AZUL, transcurrió del 2006 al 2009 como socios de la mencionada casa del barrio DANUBIO AZUL y en el año 2009, la señora FLOR me dice que vendiéramos la casa y yo le acepté y esta casa fue vendida al señor GILBERTO SUSPE. Don GILBERTO SUSPE firmó contrato de compra venta conmigo y como no se pudo llevar a cabo el negocio definitivamente por la falta de la escritura pública, decidimos disolver el negocio mediante un acta de conciliación en la personería de Bogotá y él en este momento se encuentra ocupando el primer piso de la casa hasta tanto no se le devuelva el dinero que aportó entregándomelo a mí. Con la señora FLOR hicimos y firmamos un contrato de sociedad donde se liquidaba la sociedad a entera satisfacción del negocio que se había hecho con el señor GILBERTO SUSPE , como socios le hicimos entrega del primer piso mientras le salía el préstamo que había solicitado para cancelar el restante de la casa y como no fue posible por la falta de la escritura decidimos cancelar el negocio. Como ese dinero que ella aportó de la cancelación de la sociedad en este momento está mediante una promesa de contrato de compraventa como socia incluida su hija LEYDI YULIETH ORTIZ CANO en la adquisición de una casa ubicada en la carrera 104 No 73.09 del Barrio Garcés Navas II sector la que se encuentra en estos momentos en proceso de entrega por parte de los inquilinos que han querido apoderarse mediante un proceso de pertenencia. Entonces hasta tanto no se haga la entrega de la casa mencionada en el GARCES NAVAS, a la señora FLOR HELENA ella sigue ocupando el segundo piso de la casa en el Danubio azul. El hecho que denuncio por que habiendo transcurrido todo este tiempo y habiendo firmado los contratos de sociedad y permuta y habi9endo ido a las conciliaciones en la personería de Bogotá sede centro con todo el pleno conoci9miento del hecho no se como hizo y resultó que vuelve y compra la casa situada en el Danubio Azul e hipoteca. El hecho es que el señor GUILLERMO PARGA quien era el propietario de la casa la cual se la vende a la señora MARTHA LUCERO GIRALDO ROJAS y vuelve y la vende a la señora FLOR HELENA CANO PINTO teniendo el pleno conocimiento de los hechos que estaba haciendo y la señora FLOR HELENA compra la misma casa sabiendo que ya la había comprado en sociedad y la señora Hipotecaria la denuncio ANGELA PATRICIA VARELA por haber concedido un crédito hipotecario sin haber advertido en qué condiciones se encontraban los ocupantes de la casa como es el primer piso donde se encuentra GILBERTO SUSPE y la familia hasta la devolución del dinero que está pendiente por entrégaselo y él me entregue el primer piso. PREGUNTADO: El inmueble ubicado en la carrera 5 No 57-29 sur usted y la señora FLOR HELENA CANO lo adquirieron a la señora MARTHA LUCERO GIRALDO MEDIANTE PERMUTA Es correcto dicha apreciación CONTESTO: Si eso es correcto. PREGUNTADO: Al suscribir el contrato de permuta de ese bien inmueble ustedes tenían conocimiento que se encontraba pignorada al fondo Nacional de Ahorro? CONTESTO: Si, yo me comprometí a cancelar. PREGUNTADO: EL CONTRATO DE PERMUTA con la señora MARTHA LUCERO se produjo entonces que la señora MARTHA LUCERO entregaba la casa de la carrera 5 No 57-29 sur y recibía el in mueble del barrio LA ANDREA cuya propietaria era la señora FLOR HELENA? CONTESTO: Eso es correcto y de eso yo pagué en el Fondo Nacional de Ahorro la suma de $5.000.000 que era lo que estaban debiendo y con eso se canceló la obligación en el fondo. Además la suma de

$9.000.000 de pesos que era el excedente, fuera de los impuestos y gastos notariales para la cancelación de la hipoteca y el registro. PREGUNTADO: Al adquirir el inmueble de la carrera 5 No 57-29 sur con la señora FLOR HELENA CANO, se firmó la escritura y fue registrada? CONTESTO: No se pudo firmar escritura por Lo que en ese momento se estaban pagando las cuotas al fondo nacional, lo que si se hizo el 10 de noviembre de 2006 fue firmar las escrituras de la casa de LA ANDREA y el día 17 de marzo del 2009 llegamos a un acuerdo de vender la casa de la carrera 5 sin haber firmado escrituras y el comprador fue don GILBERTO SUSPES, a quien se le vendió por la suma de $37.000.000 canceló inicialmente 27.500.000 y el excente era con un préstamo bancario el que no se efectuó y el 17 de marzo del 2009 con pleno conocimiento de los dos socios FLOR HELENA CANO y mi persona, firmamos la cancelación de la sociedad, teniendo en cuenta que con esa plata que n os daban era para la señora FLOR $25.000.000 y el excedente de 12.000.000 es la parte mía y asumía los costos de los gastos notariales que se llevarían a cabo, quedábamos a paz y salvo del contrato inicial de la sociedad, quedando debiendo yo inicialmente $3.000.000 hasta ese momento todo iba bien. PREGUNTADO: cuál es entonces el motivo de su querella CONTESTO: El motivo de mi querella es a los denunciados conociendo por que habiendo adquirido mediante la permuta la casa de la carrera 5 No 57-29 sur con la señora FLOR HELENA CANO PINTO, vuelve y adquiere la misma casa en calidad de compra al señor GUILLERMO VELANDIA PARGA quien era inicialmente el propietario, pero que ya la había vendido a la señora MARTHA LUCERO GIRALDO ROJAS, quien fue la que nos la vendió por permuta, o sea que el ya no era el propietario porque repito ya se la había vendido a quien nos vendió a nosotros mediante permuta, Ni tampoco FLOR HELENA tenía derechos sobre esa casa porque ya a ella se le había dado los $25.000.000 que le pertenecían. y a la otra persona que le prestó la plata a FLOR HELENA CANO PINTO, para comprar la misma casa, sin haberse dado cuenta en qué estado de ocupación estaba el inmueble en esos momentos. PREGUNTADO: La señora MARTHA LUCERO GIRALDO ROJAS, le canceló en su totalidad el valor de la casa de la carrera 5 al señor GUILLERMO VELANDIA PARGA? CONTESTO: Debía solamente las cuotas del fondo, que yo cancelé, o sea que a él no le debían nada por la casa. PREGUNTADO: En qué fecha vendieron la casa de la carrera 5 al señor GILBERTO SUSPE? CONTESTO: El día 9 de marzo del 2009, la señora FLOR HELENA CANO PINTO estuvo presente en todo y tenía pleno conocimiento de esa venta y por eso el 17 de marzo del 2009 se suscribe la cancelación de la sociedad. PREGUNTADO: Desea usted agregar algo mas a esta diligencia CONTESTO: Ya está todo. No mas. No siendo otro el objeto de la presente entrevista se termina y firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada en todas sus partes, dejando constancia que lo escrito coincide en todo con lo expresado de viva voz, siendo las 16:30 horas , de hoy dieciséis (16) de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

Firmas:

Firma entrevistado	
Nombre : JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO	
C.C. 79359563 Bogotá.	Indice derecho

Firma:	
Nombre: RUBEN DARIO GAVIRIA PEREZ	
Cargo: Asistente de fiscal III	
Entidad: FISCALIA GENERAL DE LA NACION	

60
293

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL DOCUMENTARIO

PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber de una parte, JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO, con C.C. 79.359.563 de Bogotá, quien en adelante se llamará el PROMITENTE VENDEDOR, y de otra parte, GILBERTO SUSPES, con C.C. 11.377.123 de Fusagasugá, quien en adelante se llamará EL PROMITENTE COMPRADOR, mayores de edad, vecinos y residentes en esta ciudad, hemos celebrado el presente contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA, el cual rige dentro de las siguientes cláusulas. PRIMERA.- EL PROMITENTE VENDEDOR, transfiere a título de venta real y material a favor del PROMITENTE COMPRADOR, los derechos de propiedad y dominio sobre un inmueble ubicado en la nomenclatura urbana CARRERA 5 Nº 57-29 SUR, del barrio DANUBIO AZUL, de esta ciudad, cuenta con un área de (72MTRS2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos. NORESTE.- en (12.00MTRS) con lote 5, SUROESTE.- En (12.00MTRS) con lote 7, SURESTE.- En (6.00MTRS) con carrera K y por el NORESTE.- En (6.00MTRS) con lote 11, construcción en DOS PISOS, servicios oficiales y cancelados ante las empresas de agua, luz, alcantarillado, gas natural y conexión al sistema de antena parabólica. SEGUNDA.- EL PROMITENTE VENDEDOR, manifiesta que lo prometido en venta lo adquirió mediante compra a la señora, MARTHA LUCERO GIRALDO, representante del señor GUILLERMO VELANDIA PARGA, quien figura como titular de la escritura 3201 de fecha 18 de Junio del 2002 de la Notaria 24 de Bogotá e inscrita bajo la Matricula Inmobiliaria 50S-40072728, además el PROMITENTE VENDEDOR, garantiza la presente venta libre de, pleitos, embargos, hipotecas, juicios de sucesiones, patrimonio familiar, limitaciones al dominio, contratos, afectación a vivienda familiar y en fin de todo gravamen que causase el libre comercio y en caso tal se obliga salir al saneamiento de acuerdo como lo determine la ley. TERCERA.- EL PRECIO, materia de esta venta es por la suma de: TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE $37.500.000, suma esta que es cancelada así: Hoy a la firma y fecha del presente documento la suma de: DOS MILLONES DE PESOS MCTE $2.000.000, en efectivo, la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE $22.000.000, para cancelar el 5 de Abril del 2009 y el saldo a deber la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE $13.500.000, para cancelar con el producto de un préstamo por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO o otra Entidad Bacanria. CUARTA.- LA ENTREGA, del inmueble completamente desocupado se llevara a cabo así.- El primer piso el 9 de Abril del 2009 y el segundo piso cuando se cancele la totalidad de la venta, QUINTA.- La firma de la escritura pública que legalice la presente venta se llevará a cabo el día 11 de Mayo del 2009, ante la Notaria 58 de Bogotá a las 2.00p.m. y

a cabo el día 11 de Mayo del 2009, ante la Notaria 58 de Bogotá a las 2.00p.m. y los gastos notariales será cancelados por partes iguales entre los contratantes, retención en la fuente a cargo del PROMITENTE VENDEDOR, derechos de Beneficencia y registro a cargo del PROMITENTE COMPRADOR. QUINTA.- Las partes contratantes fijan como multa de incumplimiento la suma de: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE $3.500.000, suma esta que se hará efectiva a la parte que no diera cumplimiento a lo pactado en el presente documento. Y en constancia de lo anterior se firma en Bogotá a los 9 días del mes de Marzo del año Dos Mil Nueve (2009) ante testigos hábiles para declarar como aparece.

PROMITENTE VENDEDOR. **PROMITENTE COMPRADOR.** 3

JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO.
CC 79.359563 Bogotá.

Gilberto Suspes
GILBERTO SUSPES.
CC 11377123 de Fusa

TESTIGOS

CC

NOTARIA 58 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
En el Despacho de la Notaría Cincuenta y Ocho del círculo de Bogotá, D.C., el día: 09 MAR 2009
se presentó: Gilberto Suspes
quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 11377123 expedida en Fusa
y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa

Gilberto Suspes
11377123
GERARDO AMÓRTEGUI CALDERÓN
NOTARIA 58
Huella

SE TOMO HUELLA POR SOLICITUD DEL INTERESADO

República de Colombia
Notaría Cincuenta y Ocho del Círculo de Bogotá
Gerardo Amórtegui Calderón
NOTARIO

CC

NOTARIA 58 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
En el Despacho de la Notaría Cincuenta y Ocho del círculo de Bogotá, D.C., el día: 09 MAR 2009
se presentó: Juan Leonardo Ortiz Arevalo
quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.359563 expedida en Bta
y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa

79.359563 E.O.
GERARDO AMÓRTEGUI CALDERÓN
NOTARIA 58
Huella

SE TOMO HUELLA POR SOLICITUD DEL INTERESADO

República de Colombia
Notaría Cincuenta y Ocho del Círculo de Bogotá
Gerardo Amórtegui Calderón
NOTARIO

61/294
2
28

Personería de Bogotá, D.C.
Hace valer sus derechos

PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO
SEDE CENTRO

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

ACTA DE CONCILIACIÓN 4656.

Solicitud Conciliación No. 30596 del 02 de septiembre de 2009

Partes: SOLICITANTE: JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO
CITADO: GILBERTO SUSPES- DIANA MARCELA SUESPES - CLAUDIA SUSPES

En Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009), siendo las 8:00 a.m., comparecieron al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, D.C., autorizado por Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las conferidas por los Artículos 91 y 113 de la Ley 446 de 1998 y 1° de la Resolución No. 0018 de 2003, los señores, **PARTE SOLICITANTE: JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO,** C.C. 79,359,563 de Bogotá, y como **PARTE CITADA, GILBERTO SUSPES,** con C.C. 11,377,123 de Fusagasuga, y **CLAUDIA PATRICIA SUSPES LOPEZ**, con C.C. No. 52,751,922 de Bogotá, mayores de edad, residenciados en Bogotá, y quienes manifestaron no tener ningún vínculo con la Personería Distrital, en cumplimiento del pacto de transparencia suscrito por el señor Personero de Bogotá, para adelantar audiencia de conciliación, actuando como Conciliador el Dr **JORGE ELIECER CAÑON INFANTE.** Se deja constancia, que para la audiencia fue también convocada la señora **DIANA MARCELA SUSPES**, quien no compareció, y quienes asisten, solicitan adelantar la diligencia sin **DIANA SUSPES,** al considerar que no se requiere, por cuanto no firmo el contrato de promesa de venta suscrito el día 9 de marzo de 2009, respecto al inmueble de la carrera 5 No. 57-29 Sur del Barrio Danubio Azul de la Ciudad de Bogotá, por lo que ante la solicitud de los asistentes para adelantar la diligencia con los presentes, así se procedió.

Acto seguido se dio comienzo a la diligencia así:

ASUNTO OBJETO DE CONCILIACION

El señor **SOLICITANTE: JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO,** C.C. 79,359,563 de Bogotá, pretende mediante audiencia, que se desista del negocio, el contrato de promesa de venta suscrito el día 9 de marzo de 2009, respecto al inmueble de la carrera 5 No. 57-29 Sur del Barrio Danubio Azul de la Ciudad de Bogotá. Lo anterior por cuanto vendió el inmueble y parte del precio había quedado de cancelarlo el comprador con un crédito que no se logro y decidiendo este no hacer el negocio pide la devolución del dinero entregado y que llegaron a un acuerdo para poder vender y hacer la respectiva devolución. Estima el valor a conciliar el solicitante en la suma de $ 27.000.000.

CONSIDERANDOS:

1. Que los hechos materia del conflicto suscitado entre las partes son susceptibles de CONCILIACION, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 446 de 1998 y en el articulo 40 de la Ley 640 de 2001, sus Decretos Reglamentarios y el Código del Menor (Decreto No. 2737 de 1989), Acuerdo 10 de 1995 y demás normas concordantes.

2. Instalada la diligencia, el abogado conciliador procede a enterar a las partes sobre el objeto de esta diligencia, el cual es llegar a un acuerdo sobre, resolver contrato de promesa de venta de un inmueble.

3. Que después de haber escuchado las distintas fórmulas de arreglo propuestas por las partes y el Conciliador, las primeras han llegado a un **ACUERDO TOTAL** que se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación:

PRIMERA.-Las partes, **JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO,,** C.C. 79,359,563 de Bogotá, en calidad de citante, y **GILBERTO SUSPES,** con C.C. 11,377,123 de Fusagasuga, en calidad citado, ambos como contratantes (partes dentro del contrato de promesa de compraventa), deciden **resolver el contrato de promesa de compraventa suscrito el día 9 de marzo de 2009, respecto al inmueble de la carrera 5 No. 57-29 Sur del Barrio Danubio Azul de la Ciudad de Bogotá, inmueble con matricula No. 40072728.** En consecuencia el citante, señor **JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO,** se compromete y obliga a devolver la surna de **($ 27.000.000), VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/TE** al señor **GILBERTO SUSPES**, el día 4 de diciembre de 2009 en Bogotá, en efectivo, antes de las 3:00 p.m. A su vez, el citado, el señor **GILBERTO SUSPES,** se compromete y obliga a entregar al solicitante, el primer piso del inmueble objeto de la promesa en comento, el día 4 de diciembre de 2009 antes de las 3:00 p.m, por cuanto lo recibió de su prometiente vendedor el día 25 de marzo de 2009.

SEGUNDA – Las partes acuerdan, que con la devolución de la suma acordada en la cláusula anterior y con la entrega del inmueble, no queda otra obligación pendiente entre ellos y en caso de incumplimiento podrán acudir a resolver el asunto a la jurisdicción.

La presente conciliación **PRESTA MERITO EJECUTIVO,** y **HACE TRANSITO A COSA JUZGADA,** sustituye y deja sin efecto cualquier convenio o escrito celebrado con anterioridad entre las mismas partes y sobre el mismo objeto y rige a partir de la fecha.

62 295
4

Personería de Bogotá, D.C.
Hace valer sus derechos

PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO
SEDE CENTRO

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

ACTA DE CONCILIACIÓN

Solicitud Conciliación No. 30596 del 02 de septiembre de 2009

Partes: SOLICITANTE: JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO
CITADO: GILBERTO SUSPES- DIANA MARCELA SUESPES - CLAUDIA SUSPES

Previa lectura del contenido de esta conciliación es aprobado en todas sus partes por quienes la suscriben, dejando original para el archivo del CENTRO DE CONCILIACIÓN, y se entrega a las partes fiel copia del original.

En señal de aceptación se firma por quienes en ella intervinieron, en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor hoy cinco (5) de octubre de dos mil nueve (2009), siendo las 10:00 a.m.

LAS PARTES:

79.359563 Bogotá.

JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO
C.C. No.
Tel:
El citante,

Gilberto Suspes

GILBERTO SUSPES
C.C. No.
Los Citados, cc 4377123

Claudia Patricia Suspes López

CLAUDIA PATRICIA SUSPES LOPEZ
C.C. No. 52751922

El Conciliador,

JORGE ELIECER CAÑON INFANTE
Código 3186-0005

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN
SEDE CENTRO
Código No. 3186
COPIA AUTÉNTICA
PRIMERA COPIA
PRESTA MERITO EJECUTIVO
Director:
Fecha: 5 oct - 2009

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D
CENTRO DE CONCILIACIÓ
SEDE CENTRO
Código No. 3186

La presente Acta de Conciliación No. 1656
fue objeto de reparto al despacho Conciliador
Código 0005
y fue registrada en el folio No. 82-83
del libro de Actas de Conciliación
día 05 de Octubre de 20
Director

CA - 15261549 63 296

CONTRATO DE PERMUTA

Entre los suscritos a saber: **MARTHA LUCERO GIRALDO ROJAS** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.737.535 de Bogota, quien para todos los efectos del presente contrato se denominara **EL PRIMER PERMUTANTE** y p... la otra parte: **FLOR HELENA CANON PINTO y JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cedula de ciudadanía números 52.163.491 de Bogota y 79.359.563 de Bogota respectivamente, quienes para todos los efectos del presente contrato se denominaran **LOS SEGUNDOS PERMUTANTES,** han convenido celebrar el siguiente contrato que se rige por las siguientes cláusulas:----------

PRIMERA: El primer permutante **MARTHA LUCERO GIRALDO ROJAS** se compromete a hacer entrega en calidad de permuta a los segundos permutantes **FLOR HELENA CANON PINTO y JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO** los derechos de propiedad y tenencia que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: Una casa de su exclusiva propiedad ubicada en el barrio Danubio Azul, en la carrera 5 No. 57-29 Sur, la casa consta de dos pisos, el segundo piso cubierto en teja de zinc, 3 alcobas terminadas en piso mineral, cocina baño en obra gris, el primer piso terminado, falta tableta del patio, esta casa esta pignorada al Fondo Nacional del Ahorro el cual esta pagando por cuotas mensuales; portones en lamina, 3 alcobas, cocina, baño enchapado, 1 cuarto de san alejo, patio y lavadero, escaleras al segundo piso sin enchapes, sala, garaje comedor, servicios de agua, luz, teléfono, gas, e impuestos al día hasta la fecha de este contrato cuyos linderos y demas especificaciones quedaran registrados en la escritura publica que legalice este documento de permuta.----------

SEGUNDO: Los segundos permutantes **FLOR HELENA CANON PINTO y JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO** dan en calidad de permuta al primer permutante **MARTHA LUCERO GIRALDO ROJAS** los derechos de propiedad y tenencia que tienen y ejercen sobra una casa ubicada en el barrio "La Andrea" en la dirección Calle 80 Sur No. 1D-29 Este, con todos sus usos y costumbres y servicios al día, agua, luz, gas y teléfono, consta de: sala, comedor, cocina, patio y una pieza, escaleras al segundo piso, 2 alcobas y terraza cubierta en teja eternit, portones en lamina, pisos enchapados, baño enchapado, escalera enchapada, con sus respectivas chapas de seguridad en los portones; además de lo anterior terminaran de cancelara la deuda ante el Fondo Nacional de Ahorro sobre el primer inmueble y cancelara la hipoteca que la afecta además entregara la suma de nueve millones ($9.000.000.oo) en permuta que se especifica en el momento de las entregas, para cubrir y cancelara este valor en un termino de 6 meses contados a partir de la firma de este contrato. Los bienes que se entregan cancelando deben ser de común acuerdo entre las partes.

TERCERO: Los contratantes justifican el valor de la permuta en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($34.000.000.oo) para ambas partes.----------

EGIS
...dos los ...chos ...rvados

CUARTO: LOS PERMUTANTES transfieren, ceden y endosan, los derechos sobre los inmuebles antes mencionados anteriormente libres de demandas, hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, pero en todo caso se comprometen a entregarlos libres de cualquier gravamen que puedan afectar la posesión que ellos ostentan. De igual forma manifiestan que la en[illegible] del primer piso de la casa del Danubio Azul se hace a la firma de este documento y el segundo piso de la misma casa se hara en el transcurso de 30 días a partir de la fecha; la entrega de la casa de la Andrea se hara el día 03 de Noviembre de 2006.----------

CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan cláusula penal del 10% sobre el valor de esta permuta para la parte que desista en alguna de las cláusulas de este contrato.- **CLAUSULA ADICIONAL**.- En caso de muerte de ambas o alguna de la partes contratantes sus respectivos cónyuges y/o herederos se encargaran de protocolizar continuar y dar cumplimiento al presente contrato hasta llevar acabo su perfección. ---

Para constancia se firma el presente documento al PRIMER (1) día del mes de NOVIEMBRE del año Dos mil seis (2.006).

NOTARIA 56 DE BOGOTA D.C.
01 NOV 2006

EL PRIMER PERMUTANTE

MARTHA LUCERO GIRALDO ROJAS
C.C. No. 41737535 Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ERNESTO [illegible]
NOTARIA 56
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LOS SEGUNDOS PERMUTANTES

Flor Helena Cano Pinto

FLOR HELENA CANO PINTO
C.C No. 52163491 Bogota.

JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO
C.C. No. 79359563 Bogotá.

TESTIGOS

CC 79261080 de Bogotá

C 1223483 de Bta

CA - 15261549

CONTRATO DE PERMUTA

Entre los suscritos a saber: **MARTHA LUCERO GIRALDO ROJAS** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.737.535 de Bogota, quien para todos los efectos del presente contrato se denominara **EL PRIMER PERMUTANTE** y p... la otra parte: **FLOR HELENA CANON PINTO** y **JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cedula de ciudadanía números 52.163.491 de Bogota y 79.359.563 de Bogota respectivamente, quienes para todos los efectos del presente contrato se denominaran **LOS SEGUNDOS PERMUTANTES,** han convenido celebrar el siguiente contrato que se rige por las siguientes cláusulas:----------

PRIMERA: El primer permutante **MARTHA LUCERO GIRALDO ROJAS** se compromete a hacer entrega en calidad de permuta a los segundos permutantes **FLOR HELENA CANON PINTO** y **JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO** los derechos de propiedad y tenencia que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: Una casa de su exclusiva propiedad ubicada en el barrio Danubio Azul, en la carrera 5 No. 57-29 Sur, la casa consta de dos pisos, el segundo piso cubierto en teja de zinc, 3 alcobas terminadas en piso mineral, cocina baño en obra gris, el primer piso terminado, falta tableta del patio, esta casa esta pignorada al Fondo Nacional del Ahorro el cual esta pagando por cuotas mensuales; portones en lamina, 3 alcobas, cocina, baño enchapado, 1 cuarto de san alejo, patio y lavadero, escaleras al segundo piso sin enchapes, sala, garaje comedor, servicios de agua, luz, teléfono, gas, e impuestos al día hasta la fecha de este contrato cuyos linderos y demas especificaciones quedaran registrados en la escritura publica que legalice este documento de permuta.----------

SEGUNDO: Los segundos permutantes **FLOR HELENA CANON PINTO** y **JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO** dan en calidad de permuta al primer permutante **MARTHA LUCERO GIRALDO ROJAS** los derechos de propiedad y tenencia que tienen y ejercen sobra una casa ubicada en el barrio "La Andrea" en la dirección Calle 80 Sur No. 1D-29 Este, con todos sus usos y costumbres y servicios al día, agua, luz, gas y teléfono, consta de: sala, comedor, cocina, patio y una pieza, escaleras al segundo piso, 2 alcobas y terraza cubierta en teja eternit, portones en lamina, pisos enchapados, baño enchapado, escalera enchapada, con sus respectivas chapas de seguridad en los portones; además de lo anterior terminaran de cancelara la deuda ante el Fondo Nacional de Ahorro sobre el primer inmueble y cancelara la hipoteca que la afecta además entregara la suma de nueve millones ($9.000.000.oo) en permuta que se especifica en el momento de las entregas, para cubrir y cancelara este valor en un termino de 6 meses contados a partir de la firma de este contrato. Los bienes que se entregan cancelando deben ser de común acuerdo entre las partes.

TERCERO: Los contratantes justifican el valor de la permuta en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($34.000.000.oo) para ambas partes.----------

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 66
DE BOGOTA D.C.
EGIS
forma minerva

CUARTO: LOS PERMUTANTES transfieren, ceden y endosan, los derechos sobre los inmuebles antes mencionados anteriormente libres de demandas, hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, pero en todo caso se comprometen a entregarlos libres de cualquier gravamen que puedan afectar la posesión que ellos ostentan. De igual forma manifiestan que la en[illegible] del primer piso de la casa del Danubio Azul se hace a la firma de este documento y el segundo piso de la misma casa se hara en el transcurso de 30 días a partir de la fecha; la entrega de la casa de la Andrea se hara el día 03 de Noviembre de 2006.----------

CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan cláusula penal del 10% sobre el valor de esta permuta para la parte que desista en alguna de las cláusulas de este contrato.- **CLAUSULA ADICIONAL**.- En caso de muerte de ambas o alguna de la partes contratantes sus respectivos cónyuges y/o herederos se encargaran de protocolizar continuar y dar cumplimiento al presente contrato hasta llevar acabo su perfección. ---- Para constancia se firma el presente documento al PRIMER (1) día del mes de NOVIEMBRE del año Dos mil seis (2.006).

NOTARIA 66 DE BOGOTA D.C.
01 NOV 2006

EL PRIMER PERMUTANTE

MARTHA LUCERO GIRALDO ROJAS
C.C. No. 41737535 BTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ERNESTO CUERVOS ENCARGADO
NOTARIA 66
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LOS SEGUNDOS PERMUTANTES

Flor Helena Cano Pinto

FLOR HELENA CANO PINTO
C.C No. 52163491 Bogota.

JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO
C.C. No. 79359563 Bogotà.

TESTIGOS

CC 19261080 de Bta

C 1223483 de Bta

64 298
2

PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO
Bogotá D.C.
Comparece: Martha Lucía Castañeda Rojas
quien se identificó con C.C. 41.737.355 de Bogotá
y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y el contenido del mismo es cierto.
Declarante:
01 NOV 2006

NOTARIA 66 DE BOGOTÁ D.C.
01 NOV 2006
VERIFICACIÓN DE COPIA ORIGINAL como
NOTARIA SESENTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
la presente que previo de cotejo respectivo
fotocopia fue tomada directamente del original que se tuvo a la vista

PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO
Bogotá D.C.
Comparece: Flor Helena Cano Pinto
quien se identificó con C.C. 52.163.491 de Bogotá
y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y el contenido del mismo es cierto.
Declarante: Flor Helena Cano Pinto
01 NOV 2006

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ERNESTO ENCISO ROJAS
NOTARIA 66
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO
Bogotá D.C.
Comparece: Juan Fernando Ortiz Arcila

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40072728

Pagina 1

Impreso el 26 de Febrero de 2016 a las 11:22:42 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USME VEREDA:USME
FECHA APERTURA: 17-08-1991 RADICACION: 1991-33969 CON: DOCUMENTO DE: 12-06-1991
CODIGO CATASTRAL: **AAA0023EWEP** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 6, MANZANA 28. LOTE DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE OTRO DE MAYOR EXTENSION CONFORMADO POR EL ENGLOBE DE LOS PREDIOS DENOMINADOS LA ESPERANZA Y SANTA LUCIA. TIENE UN AREA APROXIMADA DE 72.00 M2. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 2650 DEL 12-04-91, NOTARIA 5. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

FUNCACION CORONA,ANTES FUNDCION SANTA ELENA, ADQUIRIO BAJO LA RAZON SOCIAL DE FUNDACION SANTA ELENA, LOS DOS LOTES QUE ENGLOBA POR DACION EN PAGO QUE LE HICIERA LA COMPA/IA COLOMBIANA DE CERAMICA S.A. COLSERAMICA S.A. POR LA ESCRITURA #8843 DEL 20-12-1989 NOTARIA 9A. DE BOGOTA,REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-0779385 Y 050-0779390.ESTA HUBO ASI;EL LOTE LA ESPERANZA,POR COMPRA A YEPES ALBERTO EMILIO, SEGUN LA ESCRITURA #3628 DEL 29-07-1954 NOTARIA 4A. DE BOGOTA,REGISTRADA AL FL. 050-0779385.-EL LOTE SANTA LUCIA,LO ADQUIRIO LA COMPA/IA DE CERAMICA S. A. POR COMPRA A ZAPATA VDA.DE CAMACHO GENOVEVA,ZAPATA ISABEL, SOLEDAD Y CLARA, POR LA ESCRITURA #5032 DEL 27-10-1951 NOTARIA 4A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-0779390.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION
2) KR 5 57 29 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integracion y otros)

40072235

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 05-07-1955 Radicacion: VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1049 del: 30-04-1955 NOTARIA 6 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERAMICA S.A.
A: ACUEDUCTO MUNICIPAL DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 12-06-1991 Radicacion: 1991-33696 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2650 del: 12-04-1991 NOTARIA 5 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 LOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FUNDACION CORONA (ANTES FUNDACION SANTA ELENA) **X**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-05-1997 Radicacion: 1997-43250 VALOR ACTO: $ 90,000.00
Documento: ESCRITURA 1679 del: 29-04-1997 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA V.I.S.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: FUNDACION CORONA
A: MARTINEZ MARIA YENID **26564374** **X**

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-05-1997 Radicacion: 1997-43250 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1679 del: 29-04-1997 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ MARIA YENID 26564374 X
A: FAVOR SUYO,DE SU CONYUGE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-02-1999 Radicacion: 1999-11251 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 200 del: 19-02-1999 NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
Se cancela la anotacion No, 4,
ESPECIFICACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ MARIA YENID 26564374 X
A: A FAVOR SUYO,DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O LOS QUE LLEGARE A TENER. **1000000**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-04-2002 Radicacion: 2002-24974 VALOR ACTO: $ 9,500,000.00
Documento: ESCRITURA 289 del: 26-02-2002 NOTARIA 1 de PITALITO HUILA
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ MARIA YENID 26564374
A: VELANDIA PARGA GUILLERMO **12123253** **X**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-06-2002 Radicacion: 2002-46569 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3201 del: 18-06-2002 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMENES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELANDIA PARGA GUILLERMO 12123253 X
A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO **8999992844**

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-05-2009 Radicacion: 2009-39653 VALOR ACTO: $ 8,415,000.00
Documento: ESCRITURA 2013 del: 30-04-2009 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 7,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO 8999992844
A: VELANDIA PARGA GUILLERMO **12123253**

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 01-04-2011 Radicacion: 2011-28984 VALOR ACTO: $ 36,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1966 del: 29-03-2011 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40072728

Impreso el 26 de Febrero de 2016 a las 11:22:42 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: VELANDIA PARGA GUILLERMO 12123253
A: CANO PINTO FLOR HELENA 52163491 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 01-04-2011 Radicacion: 2011-28984 VALOR ACTO: $ 15,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1966 del: 29-03-2011 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMENES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CANO PINTO FLOR HELENA 52163491 X
A: VARELA BECERRA ANGELA PATRICIA 52768857

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 19-12-2011 Radicacion: 2011-119301 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 4584 del: 06-12-2011 JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO. REF 2011-0528 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORTIZ AREVALO JUAN LEONARDO 79359563
A: CANO PINTO FLOR HELENA 52163491 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 23-05-2012 Radicacion: 2012-48439 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1193 del: 16-05-2012 JUZGADO 12 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0426 EMBARGO DERECHOS Y ACCIONES POR GARANTIA HIPOTECARIA PROCESO NO.2012-163, JUZGADO 12 CIVIL UNICIPAL DE BOGOTA, (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARELA BECERRA ANGELA PATRICIA 52768857
A: CANO PINTO FLOR HELENA 52163491 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 09-07-2015 Radicacion: 2015-55961 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 3728-15 del: 19-06-2015 JUZGADO 040 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 11
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.REF 2011-0528
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORTIZ AREVALO JUAN LEONARDO 79359563
A: CANO PINTO FLOR HELENA 52163491 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 26 de Febrero de 2016 a las 11:22:42 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER204 Impreso por:CAJER204

TURNO: 2016-81278 FECHA: 26-02-2016

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

301

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

67

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2485369698492674 **Nro Matrícula: 50S-1109055**

Impreso el 16 de Marzo de 2016 a las 01:11:33 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 26/10/1987 RADICACIÓN: 87-143323 CON: SIN INFORMACION DE 15/10/1987
COD CATASTRAL: AAA0023WJSK
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LOTE NUMERO 16A DE LA MANZANA 65. CASA 23 UBICADO EN LA CARRERA 47A N. 85-36 SUR CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 30 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA NUMERO 2825 DEL 10 09 87 NOTARIA 32. DE BOGOTASEGUN DECRETO NUMERO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1.984.---------

COMPLEMENTACIÓN:
COMPLEMENTACION:- URBANIZACION LA ANDREA INVERSIONES MORESCO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A PASTRAN VDA. DE BARRERA LUCILA, SEGUN ESCRITURA N.1357 DEL 24-06-80 NOTARIA 21. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 30-10-80 INSCRITA AL FOLIO DE MATRICULA N. 050-0579515: ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA QUE HIZO A JOSHE PASTRAN BELTRAN, SEGUN ESCRITURA N.6756 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1.974 NOTARIA 4. DE BOGOTA, INSCRITA AL FOLIO DE MATRICULA N. 050-0221392. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A BARRERA ALVARADO JUAN PABL O.SEGUN ESCRITURA N. 358 DEL 31-10-70 NOTARIA DE SABOYA, REGISTRADA EL 15-01-71 ESTE ADQUIRI ASI;PARTE POR COMPRA QUE HIZO JUNTO CON LUIS FRANCISCO BARRERA ALVARADO, SEGUN ESCRITURA N. 2045 DE 1.958, B. POR COMPRA AL MISMO LUIS BARRERA ALVARADO, SEGUN ESCRITURA N.2686 DEL 1. DE JULIO DE 1.967. ESTE HUBO EN MAYOR EXTENSION DE ADAN MU\OZ DIAZ, SEGUN ESCRITURA N.167 DEL 18 DE ENERO DE 1.947 DE LA NOTARIA 3. DE BOGOTA, C.- OTRA PARTE HUBO JUAN PABLO BARRERA, POR PERMUTA CON HELIODORO CARRILLO MORENO, SEGUN ESCRITURA N.5277 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1.968 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA.ESTE ADQUIRIO CON MARIA MACIAS DE CASTA\EDA, POR LA 856 DEL 3 DE MARZO DE 1.967 DE LA NOTARIA 10. DE BOGOTA, ESTA POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION..... DE LUIS CASTA\EDA, SEGUIDO EN EL JUZGADO 18 CIVIL MPAL REGISTRADA EL 21 DE FEBRERO DE 1.966 AL N.2726 A...ESTE CAUSANTE ADQUIRIO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, POR COMPRA A MARIA MACOAS DE CASTA\EDA AL INSTITUTO DE ACCION SOCIAL DE BOGOTA, SEGUN ESCRITURA N.752 DEL 10 DE MARZO DE 1.942 DE LA NOTARIA 1. DE BOGOTA.-----.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) LOTE 16A MZ. 65 CASA 23 CARRERA 47A 85-36 S URBANIZACION LA ANDREA
2) CL 80 SUR 1D 59 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
50S-768575

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 27/11/1985 Radicación 151280
DOC: ESCRITURA 3477 DEL: 19/11/1985 NOTARIA 32 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 45.000.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y 39 MAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INGENIEROS ARQUITECTOS ACOSTA Y URIBE LIMITADA. X
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA NIT# 60034594

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 14/8/1986 Radicación 99699
DOC: RESOLUCION 4296 DEL: 4/8/1986 SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA URBANIZACION "LA ANDREA", INTEGRADA POR 36 BIFAMILIARES (72 VIVIENDAS). UBICADAS EN LA MZ. 65 LOTES 5 AL 34, 39 AL 41; MZ. 66 LOTES 1 AL 3 Y 12APARTAMENTOS ASI: 101, 102 201, 202, 301, 302, EN LA CRA 47B ESTE N. 85-21/25 SUR APTOS: 101, 102, 201, 202, 301, 302 EN LA CRA. 47 B ESTE N.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2485369698492674 **Nro Matrícula: 50S-1109055**

Impreso el 16 de Marzo de 2016 a las 01:11:33 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

85-11/15 SUR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INGENIEROS ARQUITECTOS ACOSTA Y URIBE LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 15/10/1987 Radicación 87-143323
DOC: ESCRITURA 2825 DEL: 10/9/1987 NOTARIA 32 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 1.780.000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INGENIEROS ARQUITECTOS ACOSTA Y URIBE LTDA. NIT# 60517811
A: VALENZUELA GUERRERO LUIS IVAN CC# 19453375 X
A: WALTEROS DELGADO VIRGINIA CC# 51760276 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 15/10/1987 Radicación 87-143323
DOC: ESCRITURA 2825 DEL: 10/9/1987 NOTARIA 32 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 1.424.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALENZUELA GUERRERO LUIS IVAN CC# 19453375 X
DE: WALTEROS DELGADO VIRGINIA CC# 51760276 X
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA NIT# 60034594

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 18/4/1996 Radicación 1996-30225
DOC: ESCRITURA 703 DEL: 15/2/1996 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 1.424.000
Se cancela la anotación No, 4
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA
A: VALENZUELA GUERRERO LUIS IVAN CC# 19453375 X
A: WALTEROS DELGADO VIRGINIA CC# 51760276 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 14/6/1996 Radicación 1996-46370
DOC: ESCRITURA 2052 DEL: 10/5/1996 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 4.000.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALENZUELA GUERRERO LUIS IVAN CC# 19453375
DE: WALTEROS DELGADO VIRGINIA CC# 51760276
A: CANO PINTO FLOR HELENA CC# 52163491 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 23/11/2006 Radicación 2006-106105
DOC: ESCRITURA 2901 DEL: 10/11/2006 NOTARIA 58 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 10.736.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CANO PINTO FLOR HELENA CC# 52163491
A: RINCON GIRALDO DANIELA PAOLA CC# 52776054 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 23/11/2006 Radicación 2006-106105
DOC: ESCRITURA 2901 DEL: 10/11/2006 NOTARIA 58 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 6.000.000
ESPECIFICACION: : 0203 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

68

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2485369698492674 **Nro Matrícula: 50S-1109055**

Impreso el 16 de Marzo de 2016 a las 01:11:33 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: RINCON GIRALDO DANIELA PAOLA CC# 52776054 X
A: AYALA LOPEZ RUBEN CC# 13212413

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 29/10/2007 Radicación 2007-110959
DOC: ESCRITURA 1556 DEL: 28/9/2007 NOTARIA 66 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 6.000.000
Se cancela la anotación No, 8
ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - /// HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AYALA LOPEZ RUBEN CC# 13212413
A: RINCON GIRALDO DANIELA PAOLA CC# 52776054 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 29/10/2007 Radicación 2007-110959
DOC: ESCRITURA 1556 DEL: 28/9/2007 NOTARIA 66 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 11.500.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RINCON GIRALDO DANIELA PAOLA CC# 52776054
A: PEREZ JACQUELINE CC# 51813171 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 16/12/2009 Radicación 2009-116001
DOC: ESCRITURA 13328 DEL: 14/12/2009 NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 1.424.000
Se cancela la anotación No, 1
ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA, RESPECTO DE ESTE INMUEBLE.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. ANTES CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COPATRIA
A: INGENIEROS ARQUITECTOS ACOSTA Y URIBE LTDA.

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 4/5/2010 Radicación 2010-39599
DOC: ESCRITURA 767 DEL: 30/4/2010 NOTARIA 66 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 13.600.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ JACQUELINE CC# 51813171
A: PADILLA TRASLAVI/A SAGRARIO CC# 30008831 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 1/9/2010 Radicación 2010-83060
DOC: ESCRITURA 1530 DEL: 13/8/2010 NOTARIA 66 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 13.600.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PADILLA TRASLAVI/A SAGRARIO CC# 30008831
A: BUITRAGO DE LOPEZ TERESA DE JESUS CC# 24874917 X
A: LOPEZ RAMON ELIAS CC# 4485527 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2010-35898 Fecha: 14/12/2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2485369698492674 **Nro Matrícula: 50S-1109055**

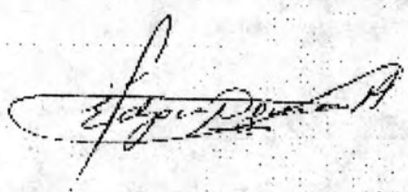
Impreso el 16 de Marzo de 2016 a las 01:11:33 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2016-112236 FECHA:16/3/2016
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL



El registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB

303

69

1

Señor
FISCAL LOCAL 40

REF. PROCESO 11001600004920141179 4 # 2080 Folios 8.

Respetuosamente me dirijo al señor Fiscal, con el ánimo de entregar copias del Fallo proferido por el Juzgado 41 Civil Municipal REF. 11-001-40-03-041-2011-0978-00.

Demandante: Juan Leonardo Ortiz Arévalo

Sindicados: Flor Helena Cano Pinto y Otros

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,

JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO
C.C. 79.359.563 de Bogotá

304

70

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., doce de enero de dos mil dieciséis

Rad. 11-001-40-03-041-2011-0978-00

ASUNTO

La señora **Flor Helena Cano Pinto**, por intermedio de su apoderada judicial, demandó a **Gilberto Suspes**, por la vía del proceso ordinario reivindicatorio, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Señala la apoderada que la demandante por medio de escritura pública N° 1966 del 29 de marzo de 2011 de la Notaria Novena del Círculo de Bogotá, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40072728, adquirió por compra realizada al señor Guillermo Velandia Parga, el inmueble lote de terreno con el número 6 de la manzana 28 del Barrio Danubio Azul zona de Usme de esta ciudad, con la dirección carrera 5° N° 57-29 sur.

Que el extremo demandante está privado de la posesión material del primero piso del bien, porque el demandado, quien la ostenta desde el 9 de abril de 2006, lo hace en virtud de la promesa de compraventa que celebró con el señor Juan Leonardo Ortíz Arévalo la cual fue resuelta por voluntad de los contratantes mediante acta de conciliación N° 30596 del 2 de septiembre de 2009.

Menciona que la actora mediante escrito del 26 de abril de 2011 solicitó al demandado la entrega del primer piso y la respuesta fue la exigencia de la devolución de unos dineros por una supuesta venta del inmueble que no ha sido ni es del señor Juan Leonardo Ortíz Arévalo.

305

recibir renta del primer piso, ya que tenía programado pagar el crédito con los arriendos del bien.

71

3

PRETENSIONES

Pretende la demandante que se declare que le pertenece en dominio pleno y absoluto el bien antes mencionado y como consecuencia de lo anterior, se condene al demandado a restituir el derecho de cuota (primer piso) del inmueble señalado a su favor junto con las cosas que formen parte de él o que se reputen como inmueble por conexión, y al pago de los frutos civiles o naturales percibidos desde el 26 de abril de 2011 y hasta cuando se efectúe la entrega por considerarlo poseedor de mala fe. Además solicitó que se condene en costas al extremo pasivo.

ACTUACIÓN

El conocimiento de la presente actuación le correspondió a este Despacho, en donde se admitió la demanda el 11 de noviembre de 2011 (fl. 33 C. 1).

El demandado se notificó de forma personal el 24 de noviembre de 2011, según acta visible a folio 34, quien dentro del término de ley contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (fls. 38 al 41 C. 1), respecto de las cuales se pronunció oportunamente la parte demandante.

Posteriormente, se fijó fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 101 del C.P.C., la cual se practicó el 6 de junio de 2012 (fl. 56 C. 1).

Luego se abrió el proceso a pruebas mediante providencia de fecha 1° de octubre de 2012, decretándose las solicitadas por los extremos de la litis (fls. 88 y 89) y posteriormente, se corrió traslado para alegar, oportunidad que fue aprovechada por el extremo demandante.

Finiquitadas las etapas procesales, ingresó el expediente al Despacho en donde se encuentra, con el fin de desatar el litigio mediante el proferimiento de la presente decisión.

CONSIDERACIONES

4 12

Ha de partir esta instancia por admitir su competencia para proferir el presente fallo; además de estar presentes los otros presupuestos del proceso, toda vez que los sujetos procesales ostentan capacidad para ser parte y porque los extremos intervinientes, se hallan representados judicialmente en debida forma, aspecto que se traduce en configurativo de la capacidad procesal, y como igualmente se evidencia que el aspecto formal del libelo, se adecua a las previsiones legales, ello da vía para que pueda proferirse la respectiva decisión de fondo, habida cuenta que, en este momento, no se vislumbra ninguna causal con capacidad de invalidar total o parcialmente lo actuado.

PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN

Este Juzgado ha de comenzar por recordar, que la acción reivindicatoria ejercida por la demandante, se encuentra regulada en el libro 2°, Título XII del Código Civil, consagrándola como el medio eficaz para hacer efectivo el atributo de persecución que es consustancial al dominio para así poder obtener la restitución de la cosa a su dueño.

A ese respecto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido reiteradamente que para el buen suceso de la acción de dominio según los términos del artículo 946 del Código Civil, se requiere que en el litigio queden demostrados los siguientes cuatro elementos fundamentales:

a). Derecho de dominio del demandante.
b). Posesión material del demandado.
c). Identidad entre la cosa que se pretende y la que es poseída por el demandado; y
d). Que se trate de cosa singular o cuota determinada de cosa singular.

De acuerdo con lo anterior, para que las pretensiones del reivindicante tengan éxito, se hace necesario que el demandante acredite su derecho de dominio sobre lo que reivindica, por cuanto, el poseedor

302

material se encuentra protegido por la presunción legal de ser dueño de la cosa que posee, conforme a lo reglado por el artículo 762 del Código Civil.

5
73

Respecto al tema ha señalado la Corte Suprema de Justicia que: *"El demandante debe probar que es el* ***titular del derecho de propiedad,*** *es decir, necesita acreditar tanto el título como el modo mediante el cual obtuvo las cosas que reclama, pues debe reiterarse que el accionante batalla contra la presunción iuris tantum que protege al poseedor como dueño aparente de los bienes* (Sent. Cas. Civ. de 14 de diciembre de 1977 G.J. t. CLV, pág. 416), en tanto la otra persona no controvierta su condición, por lo que el poseedor puede demostrar que se tenga como propietario, mientras otro pruebe no serlo.

Así las cosas, el ordenamiento reconoce que quien se encuentra en posesión puede ser considerado propietario, mientras otro no justifique serlo.

En consecuencia, el demandante en el proceso reivindicatorio tiene la carga de desvirtuar la presunción de propiedad frente al demandado poseedor, pues de lo contrario continuará éste con tal calidad, frente a tal punto el Alto Tribunal mencionado, dispuso que *"para triunfar, le basta con probar un mejor título que el del adversario. Además solo está obligado a la aducción del título de su antecesor o antecesores, cuando el demandado aporte título anterior o posesión iniciada con antelación a la fecha de su título de adquisición pues de otra manera será vencido"* (Sentencia Casación Civil de 2 de diciembre de 1970, subraya fuera de texto).

Con el propósito de acreditar el anterior supuesto, la demandante que se anuncia como titular del derecho de dominio del inmueble ubicado en la carrera 5 N° 57-29 sur de Usme, allegó certificado de tradición y libertad del bien objeto de la litis, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40072728, y su anotación N° 9 da cuenta de la compraventa realizada por Guillermo Velandia Parga y Flor Helena Cano Pinto, mediante Escritura Pública N° 1966 del 29 de marzo de 2011 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá.

En cuanto a la condición de poseedor del demandado **Gilberto Suspes,** debe indicarse que **la posesión,** conforme a las voces del artículo 762 del estatuto sustancial civil, es la tenencia material de una cosa con ánimo de señor y dueño, de donde se distinguen como elementos

esenciales el corpus, entendiéndose por tal la aprehensión material de la cosa, y el *ánimus*, elemento subjetivo que consiste en la convicción del poseedor de ser el dueño y señor de la cosa poseída y que se transmite a los demás mediante la ejecución de actos perceptibles para la comunidad.

Teniendo presente estos dos conceptos, para el Despacho no es claro la calidad que ostenta el demandado respecto del bien materia del litigio, pues de las pruebas allegadas al proceso se encuentra un escrito suscrito por el señor Juan Leonardo Ortíz Arévalo dirigido a este Juzgado en donde señala que el demandado ocupa el inmueble en garantía de la devolución del dinero que aportó para la compra del predio en mención (fl. 72 al 74), adicionalmente, en la declaración realizada ante este Estrado Judicial señala que *"(...) el señor Suspes está ocupando la mencionada casa, en su primer piso, en calidad de prenda de garantía, por el negocio que se había hecho con él (...)"* (fl. 135).

Igualmente, del escrito radicado y suscrito por el demandado que obra a folios 75 y 76, manifestó que se le hizo entrega del primer piso de la casa, pero no indica en qué calidad entró al mismo.

Obra también copia de un edicto emplazatorio del Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá, de donde se desprende que en ese Estrado Judicial se tramita proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio en donde actúa como demandante Juan Leonardo Ortíz Arévalo contra Flor Helena Cano Pinto respecto del bien ubicado en la carrera 5 N° 57-29 sur Barrio Danubio Azul, es decir sobre el mismo objeto de esta litis (fl. 85).

En el interrogatorio efectuado al demandado, señaló que en una conciliación realizada con el señor Juan Leonardo Ortíz quien fue el que le vendió el inmueble, se acordó: *"(...) que [é]l me devolvía la suma de veintisiete millones que fue lo que yo le di por la casa el 4 de diciembre del 2009, pero eso no era para que yo le entregara el primer piso o para que se anulara la promesa de venta que hasta que él no me devolviera la plata yo no le entregaba el primer piso y la promesa de venta que él me hizo, hasta la presente [é]l no me ha devuelto el dinero, entonces por eso no le entregado el primer piso (...)"*, manifestación de la que se advierte que el demandado no posee el inmueble con el ánimo de señor ni dueño sino porque está esperando a que le hagan la devolución de un dinero que dio por el bien para él proceder a realizar la entrega del primer piso, actuación que desvirtúa uno de los

309

requisitos esenciales del poseedor, es decir el ánimo con el que se detenta esa calidad (fls. 127 al 129, C.1).

75

De otra parte, de ninguna de las pruebas recaudadas en el proceso se desprenden los actos posesorios que el demandado hubiese realizado en el primer piso objeto de reivindicación como es el caso del pago de los servicios e impuestos, mejoras, entre otros.

En virtud de lo anterior, como no se encuentra presente el presupuesto de la posesión del demandado con el bien objeto de reivindicación, es del caso negar las pretensiones de la demanda, sin que haya lugar a realizar el estudio de la excepción propuesta por el señor Gilberto Suspes sino, por cuanto los requisitos mínimos para la configuración de la acción reivindicatoria no se encuentran plenamente demostrados.

Recuérdese que es principio universal, en materia probatoria, el que le corresponde a las partes demostrar todos aquellos hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que ellas persiguen, o en términos de la legislación procesal civil patria, le *"incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*.

Lo anterior implica que si la parte que debe correr con dicha carga, se desinteresa de ella, esa conducta, por regla general, la encamina a obtener una decisión adversa. Es por ello, por lo que la prosperidad, en este caso, del cumplimiento de los presupuestos de la acción reivindicatoria, se encontraba condicionado a que el extremo demandante, probara la existencia de éstos, pero como no lo hizo el resultado es adverso a lo pretendido.

En consecuencia, habrá de negarse las pretensiones de la demanda y se condenará en costas al extremo demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

310

8 280

76

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de $5'000.000=.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en el software de gestión de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARÍA
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL

Estado No. 23
28 MAR 2016

Señor
FISCALIA CUARENTA LOCAL UNIDAD TERCERA
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO No. 110016000018201411794 #2080**
DENUNCIANTE: JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO
DENUNCIADOS: FLOR HELENA CANO PINTO
GUILLERMO VELANDIA PERGA Y OTRA

Respetuosamente me dirijo a su despacho con el ánimo de solicitar a su señoría se digne ordenar a quien corresponda dar impulso al Proceso de la Referencia, con el fin de llegar a un término de la conclusión del presente proceso investigativo que tiene a cargo en ese despacho.

1. Solicito se elabore el oficio para la oficina de Registro de Instrumentos Público zona sur de Bogotá, para que se haga la anotación en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de la casa No. 50S-40072728.

2. De igual forma, se elabore oficios al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Ejecutivo 2012-0163, donde avanza el Proceso de Cobro Ejecutivo de la Hipoteca que efectuaron fraudulentamente, por lo cual los hechos están denunciados ante este Despacho que le correspondió la investigación, esto con el ánimo de que el Juzgado 12 suspenda o traslade las diligencias a esta Fiscalía para su correspondiente investigación de los documentos aportados posteriores a la adquisición en Permuta en el año 2006 por la citada señora Flor Helena Cano Pinto y mi persona Juan Leonardo Ortiz Arévalo, según Contrato de Permuta del 1 de Noviembre del año 2006; como Vendedor Permutante se encontraba la señora Martha Lucero Giraldo Rojas y quien autoriza recibir de la señora la correspondiente escritura de la casa entregada en permuta por la señora Flor Helena Cano Pinto a la señora Daniela Rincón Giraldo hija de la señora Martha Lucero Giraldo Rojas. En el seguir del proceso se encuentran los documentos aportados para esos hechos.

Anexos:

- Copias del Juzgado 73 Civil Municipal
- Copia del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble
- Copia Contratos de Sociedad (2)
- Copia Acta de Conciliación de No Asistencia de la Personería de Bogotá
- Copia Oficio al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución
- Copia de No Acuerdo
- Copia Juzgado 41 Civil Municipal
- Copia del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución
- Copia del Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,

18-11-16

JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO
C.C. 79.359.563
DIR. Cra. 4 No. 56 - 52 Sur
TEL. 3133279034

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40072728

Pagina 1

Impreso el 29 de Julio de 2014 a las 03:34:26 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USME VEREDA:USME
FECHA APERTURA: 17-08-1991 RADICACION: 1991-33969 CON: DOCUMENTO DE: 12-06-1991
CODIGO CATASTRAL: **AAA0023EWEP** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 6, MANZANA 28. LOTE DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE OTRO DE MAYOR EXTENSION CONFORMADO POR EL ENGLOBE DE LOS PREDIOS DENOMINADOS LA ESPERANZA Y SANTA LUCIA. TIENE UN AREA APROXIMADA DE 72.00 M2. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 2650 DEL 12-04-91, NOTARIA 5. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

FUNCACION CORONA,ANTES FUNDCION SANTA ELENA, ADQUIRIO BAJO LA RAZON SOCIAL DE FUNDACION SANTA ELENA, LOS DOS LOTES QUE ENGLOBA POR DACION EN PAGO QUE LE HICIERA LA COMPA/IA COLOMBIANA DE CERAMICA S.A. COLSERAMICA S.A. POR LA ESCRITURA #8843 DEL 20-12-1989 NOTARIA 9A. DE BOGOTA,REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-0779385 Y 050-0779390.ESTA HUBO ASI;EL LOTE LA ESPERANZA,POR COMPRA A YEPES ALBERTO EMILIO, SEGUN LA ESCRITURA #3628 DEL 29-07-1954 NOTARIA 4A. DE BOGOTA,REGISTRADA AL FL. 050-0779385.-EL LOTE SANTA LUCIA,LO ADQUIRIO LA COMPA/IA DE CERAMICA S. A. POR COMPRA A ZAPATA VDA.DE CAMACHO GENOVEVA ZAPATA ISABEL, SOLEDAD Y CLARA, POR LA ESCRITURA #5032 DEL 27-10-1951 NOTARIA 4A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-0779390.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION
2) KR 5 57 29 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integracion y otros)

40072235

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 05-07-1955 Radicacion: VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1049 del: 30-04-1955 NOTARIA 6 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERAMICA S.A.
A: ACUEDUCTO MUNICIPAL DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 12-06-1991 Radicacion: 1991-33696 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2650 del: 12-04-1991 NOTARIA 5 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 LOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FUNDACION CORONA (ANTES FUNDACION SANTA ELENA) X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-05-1997 Radicacion: 1997-43250 VALOR ACTO: $ 90,000.00
Documento: ESCRITURA 1679 del: 29-04-1997 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA V.I.S.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: FUNDACION CORONA
A: MARTINEZ MARIA YENID **26564374** **X**

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-05-1997 Radicacion: 1997-43250 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1679 del: 29-04-1997 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ MARIA YENID 26564374 X
A: FAVOR SUYO,DE SU CONYUGE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-02-1999 Radicacion: 1999-11251 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 200 del: 19-02-1999 NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
Se cancela la anotacion No, 4,
ESPECIFICACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ MARIA YENID 26564374 X
A: A FAVOR SUYO,DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O LOS QUE LLEGARE A TENER. **1000000**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-04-2002 Radicacion: 2002-24974 VALOR ACTO: $ 9,500,000.00
Documento: ESCRITURA 289 del: 26-02-2002 NOTARIA 1 de PITALITO HUILA
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ MARIA YENID 26564374
A: VELANDIA PARGA GUILLERMO **12123253** **X**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-06-2002 Radicacion: 2002-46569 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3201 del: 18-06-2002 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELANDIA PARGA GUILLERMO 12123253 X
A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO **8999992844**

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-05-2009 Radicacion: 2009-39653 VALOR ACTO: $ 8,415,000.00
Documento: ESCRITURA 2013 del: 30-04-2009 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 7,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO 8999992844
A: VELANDIA PARGA GUILLERMO **12123253**

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 01-04-2011 Radicacion: 2011-28984 VALOR ACTO: $ 36,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1966 del: 29-03-2011 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40072728 79

Impreso el 29 de Julio de 2014 a las 03:34:27 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: VELANDIA PARGA GUILLERMO 12123253
A: CANO PINTO FLOR HELENA 52163491 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 01-04-2011 Radicacion: 2011-28984 VALOR ACTO: $ 15,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1966 del: 29-03-2011 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CANO PINTO FLOR HELENA 52163491 X
A: VARELA BECERRA ANGELA PATRICIA 52768857

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 19-12-2011 Radicacion: 2011-119301 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 4584 del: 06-12-2011 JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO. REF 2011-0528 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORTIZ AREVALO JUAN LEONARDO
A: CANO PINTO FLOR HELENA X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 23-05-2012 Radicacion: 2012-48439 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1193 del: 16-05-2012 JUZGADO 12 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0426 EMBARGO DERECHOS Y ACCIONES POR GARANTIA HIPOTECARIA PROCESO NO.2012-163, JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARELA BECERRA ANGELA PATRICIA
A: CANO PINTO FLOR HELENA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 29 de Julio de 2014 a las 03:34:27 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER177 Impreso por:CAJER177

TURNO: 2014-382531 FECHA: 29-07-2014

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

313 314

Bogotá D.C. 26 de julio de 2016

Oficio No. **1383 / 11001-40-03-041-2011-00978-02 ORDINARIO SEGUNDA INSTANCIA.**

Señores
JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
Bogotá, D.C.

REF: **ORDINARIO 2 INSTANCIA No. 11001-40-03-041-2011-00978-02**
DTE: **FLOR ELENA CANO PINTO** identificado con **C.C. No. 52.163.491**
DDO: **GILBERTO SUSPES** identificado con **C.C. No. 11.377.123.**

Comedidamente me permito Comunicar que mediante **Sentencia** proferida, dentro del proceso de la referencia, en **audiencia** de que trata el **Artículo 327** del **Código General del Proceso,** calendada **diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)**, este Despacho Judicial **DISPUSÓ:**

*"**PRIMERO.- CONFIRMAR** la sentencia apelada.*

***SEGUNDO.- CONDENAR** en costas a la parte demandante por razón de este recurso de apelación (artículo 365 C.G.P.). Fíjese como agencias en derecho la suma de $ 400.000 Pesos M/Cte."*

Por consiguiente, se remite el proceso de la referencia en tres (3) cuadernos de 1-312, 56 y 7 folios respectivamente, el cual se encontraba en este Despacho resolviendo el recurso de Apelación en el Efecto Suspensivo contra Sentencia.

Cordialmente,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

Lm

8/ 315
314

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

2011-0978

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo del 366 del C.G.P., me permito practicar la **liquidación de costas** de la siguiente manera:

CONCEPTO A LIQUIDAR	MONTO
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	**$5.000.000**
AGENCIAS EN DERECHO DEL RECURSO DE APELACIÓN	**$400.000**
ARANCEL	
INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUT.	
GASTOS DE CURADURIA	
HONORARIOS DEL SECUESTRE	
HONORARIOS DEL PERITO	
OTROS GASTOS	
POLIZA	
TOTAL	**$5.400.000 M/Cte.**

Total de la liquidación de costas $5.400.000 M/Cte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL BOGOTÁ, D.C. JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

82
315
316

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D. C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

REF: 2011-0978

Revisado el informativo se evidenció que la liquidación de las costas procesales que antecede se ajusta en derecho a lo que le corresponde, y en tal virtud, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No 71
Fecha: 8 SEP 2016
Novis del Carmen Mosquera García
Secretaria

J.S.

317
83

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3º

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil dieciséis (2016)

Rad. Ejecutivo 012-2012-0163

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y dado que se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN***, quedando de la siguiente manera:

Capital	$ 15.000.000,00
Total Interés de plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 22.718.700,00
Total a pagar	$ 37.718.700,00
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	**$ 37.718.700,00**

(31/10/2016)

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., NOVIEMBRE 11 DE 2016
Por anotación en estado Nº. 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

JS

Mauricio A. Peña Tovar
Abogado Titulado

1F Letra
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
44537 6-SEP-'16 12:54

f. 318
84

Señor
JUEZ 12 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo con titulo hipotecario No.2012-0163
Demandante: ANGELA PATRICIA VARELA BECERRA
Demandada: FLOR HELENA CANO PINTO
Juzgado de origen JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Como apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar al Despacho se sirva decretar el remate del inmueble de propiedad de la demandada FLOR HELENA CANO PINTO, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Atentamente,

MAURICIO ALEJANDRO PEÑA TOVAR
C.C. 1.019.016.272 DE BOGOTA
T.P. 205.565 DEL C. S. DE LA J.

Edificio Sucre Av. Jiménez No.8 A-44 Oficina 308 Bogotá Tel. 3421595 Cel. 315 3111351

166 AV 319

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3º

Bogotá D.C., septiembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Rad. Ejecutivo 012-2012-0163

Téngase en cuenta que durante el término concedido, el avalúo no fue objeto de pronunciamiento alguno.

De otra parte, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a los extremos procesales para que den cumplimiento a lo ordenado mediante proveído calendado agosto 18 de 2016, obrante a folio 164, cdno. 1.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., SEPTIEMBRE 23 DE 2016
Por anotación en estado Nº. 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

JS

320
85 86

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015)

Expediente No. 2015-859 → 2015-971.

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales **ADMÍTASE** la anterior demanda **VERBAL DE MENOR CUANTIA** instaurada por JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO y en contra de FLOR HELENA CANO PINTO y LEIDI JULIET ORTIZ CANO.

Tramítese la presente demanda conforme lo previsto en el artículo 435 en concordancia con el artículo 397 del C. P. C., mediante el procedimiento **VERBAL.**

NOTIFÍQUESE a los demandados en la forma prevista en los artículos 314 a 320 del C. de P.C., y córraseles traslado por el término legal de veinte (20) días.

Reconózcase personería abogado JORGE MARIO VALERO R, como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,

NÉSTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL.
Juez

fomr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy 24 JUL. 2015
El Secretario

8732
169

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No. 2015-0971

ASUNTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por el apoderado del amparo de pobreza de la demandada **LEIDI JULIET ORTIZ CANO**, en contra del auto de fecha 18 de julio de 2016 ***–Fl. 71 Cd. 1-***, mediante el cual no se tuvo por contestada la demanda por parte del hoy recurrente.

ANTECEDENTES

El inconforme, procura la revocatoria de la providencia referida, apoyándose en el yerro interpretativo por parte del Despacho, respecto del cómputo de los términos procesales, ya que teniendo en cuenta lo establecido en el auto admisorio de la demanda, se indicó que el lapso de tiempo para su contestación es de *"veinte (20 días)"*, el cual no se contabilizó en su totalidad, puesto que el recurrente se notificó el día 23 de junio de 2016 ***–Fl. 70 Cd. 1-***, posteriormente el 12 de julio de la misma anualidad, el proceso ingresó al Despacho sin haber fenecido el termino ya referido.

CONSIDERACIONES

En el ámbito del derecho procesal, sabido es que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o reforme una decisión cuando al emitirla se ha incurrido en error, tal como se infiere de la interpretación que debe darse a la normativa contenida en el 348 del C.P.C., luego, por ser esa la aspiración de la recurrente, la revisión que por esta vía se intenta resulta viable.

Para el caso en comento, es pertinente revisar el plenario en su totalidad, a fin de constatar las afirmaciones que soportan el recurso interpuesto.

Como se puede observar a folio 20 De la presente encuadernación, mediante auto de fecha 22 de julio de 2015, el Despacho admitió la presente demanda instaurada por el señor **JUAN LEONARDO ORTIZ ARÉVALO**, la cual se ordenó tramitar por la vía del proceso ***"VERBAL***

DE <u>MENOR</u> CUANTÍA", otorgando a las demandadas **FLOR HELENA CANO PINTO y LEIDI JULIET ORTIZ CANO**, el término de *"veinte (20 días)"*, para que ejercieran su derecho de defensa.

El día 26 de octubre de 2015 ***–Fl. 46 Cd. 1-***, se notificó la demandada **FLOR HELENA CANO PINTO**, quien en su contestación solicitó amparo de pobreza, concedido a través de proveído de fecha 18 de julio de 2016 ***–Fl. 71 Cd. 1-***, situación similar ocurrió con la demandada **LEIDI JULIET ORTIZ CANO**, quien se notificó por conducta concluyente y se accedió al amparo de pobreza, por medio del auto adiado el 02 de diciembre de 2015 ***–Fl. 62 Cd. 1-***.

El 23 de junio de 2016 ***–Fl. 70 Cd. 1-***, se notificó de manera personal el abogado **JULIO ORLANDO RODRÍGUEZ CASTILLO**, designado para el amparo de pobreza solicitado por la señora **LEIDI JULIET ORTIZ CANO**, quien según el informe secretarial por medio de la providencia de fecha 18 de julio de 2016 ***–Fl. 71 Cd. 1-*** hoy recurrida, no ejerció derecho de defensa alguno a favor de su representada.

En este orden de ideas, se tiene que efectivamente el profesional del derecho no **JULIO ORLANDO RODRÍGUEZ CASTILLO**, no procuró el cumplimiento de su deber como abogado del amparo de pobreza, sin embargo analizados los presupuestos facticos que se configuran al interior del presente asunto, existe una notable confusión en cuanto al procedimiento y sus características a desarrollar.

Se puede observar que el auto de fecha 22 de julio de 2015 ***–Fl. 20 Cd. 1-***, bajo los parámetros establecidos en el artículo 397 del C.P.C., admitió la demanda y ordenó notificar al extremo pasivo contemplado el término de 20 días para que ejercieran su derecho de contradicción, allí radica el error que hoy es objeto de controversia al interior del presente asunto, ya que teniendo en cuenta lo normado en el artículo 428 del C.P.C., se tiene que el término del traslado de la demanda para procesos verbales de mayor y menor cuantía ***"<u>será de diez días</u>"***, y no como erradamente se consignó.

En este orden de ideas, existe una inconsistencia entre el auto admisorio y la norma procesal, por cuanto en el primero se refirió un término incorrecto al proceso correspondiente, lo que genera confusiones de tipo procedimental, que se atribuyen a un error mecanográfico, pero que produce una serie de irregularidades que deben ser corregidas.

Ante este panorama y a fin de evitar posibles nulidades procesales en un futuro, en virtud de lo normado en el artículo 310 del C.P.C., se corrige el auto de fecha 22 de julio de 2015 ***–Fl. 20 Cd. 1-***, en el sentido de indicar que el término de traslado de la demanda es de **DIEZ (10) DÍAS** y no como erradamente allí se plasmó, de modo que nuevamente se contabilizará el termino con que cuenta la parte pasiva para replicar la presente acción, teniendo en cuenta que con la presentación del recurso a resolver, se aportó la documental correspondiente a la contestación de la demanda.

Consecuencia de lo anteriormente reseñado, se revoca el inciso primero del auto de fecha 18 de julio de 2016 ***–Fl. 71 Cd. 1-***, mediante el cual

89323

17

no se tuvo por contestada la demanda por parte del profesional del derecho **JULIO ORLANDO RODRÍGUEZ CASTILLO**, designado para representar el amparo de pobreza solicitado por la señora **LEIDI JULIET ORTIZ CANO**, en lo demás se mantiene incólume el mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D. C., **RESUELVE:**

Primero: REVOCAR el inciso primero del auto de fecha18 de julio de 2016 ***–Fl. 71 Cd. 1-***, en lo demás se mantiene intacta la decisión allí adoptada.

Segundo: CORREGIR el auto de fecha 22 de julio de 2015 ***–Fl. 20 Cd. 1-***, en el sentido de indicar que el traslado de la demanda es por el término de **DIEZ (10) DÍAS** y no como erradamente allí se consignó.

Tercero: Por Secretaría contabilícese el término con que cuenta el profesional del derecho **JULIO ORLANDO RODRÍGUEZ CASTILLO**, designado como apoderado del amparo de pobreza solicitado por la señora **LEIDI JULIET ORTIZ CANO**, a fin de que ejerza el derecho de defensa correspondiente.

Cuarto: Por sustracción de materia, se deniega la concesión de la apelación subsidiaria.

Notifiquese y cúmplase,

HENEY VELÁSQUEZ ORTÍZ
Juez

J.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 58 Hoy 03 OCT. 2016

El Secretario

90
324

PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

CONSTANCIA DE INASISTENCIA DE UNA PARTE 28775

Solicitud Conciliación No 38460 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010

Bogotá, DC. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010

La suscrita abogada, obrando en calidad de conciliadora del Centro de Conciliación de la Personeria de Bogotá, Sede **CENTRO** de conformidad con el articulo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia:

1. Que el señor (a) **JUAN LEONARDO ORTIZ ARÉVALO** con cédula de ciudadania No. 79.359.563 de Bogotá, mediante escrito radicado el 02 de Agosto de 2010 , solicitó al Centro de Conciliación de la Personeria de Bogotá, se citara a audiencia de conciliación Extrajudicial en Derecho a los señores : **FLOR HELENA CANO PINTO, LEIDI JULIET ORTIZ CANO Y DR EDGAR HERNÁNDEZ** para solucionar un conflicto relacionado con " Disolución Contratos" ... **HECHOS Y PRETENSIÓNES DE LA PARTE CITANTE CONFORME A LA SOLICITUD : "** disolución de contratos ... el primero de la venta de la casa ubicado en la carrera 5 No 57-29 sur se encuentra en proceso en el juzgado 26 civil municipal por incumplimiento del contrato ,El segundo es el de la venta del 50% de la casa de la carrera 104 No 73-09 debido a que no se le pudo entregar hasta su desalojo y al Doctor por incitar a la violencia , como es el no pago de servicios donde reside la señora FLOR siendo propietaria y vendedora como lo dice el contrato ...Pretendo que se cancelen los contratos firmados por las partes , que se esperen y sometan al fallo del juzgado 26 CM y que la señora FLOR no me agreda física ni verbalmente y que el Doctor me diga en que Despacho esta la denuncia y no incite a la violencia asesorando mal ".El citante aporta con la solicitud en fotocopia simple los siguientes documentos : Contrato de Sociedad 17 de marzo de 2009 y cesión de derechos 18 de julio de 2009, boleta de citación 01 oficina de contravenciones de la estación Quinta de Usme ver folios 4,5 y 6 de la solicitud "

2. Que por proceder la solicitud anterior, se programó audiencia de conciliación para el dia 09 de septiembre 2010 a las 10 30 AM, en la sede del Centro de Conciliación de la Personeria de Bogotá ubicada en la Carrera 8 No 20-63 .

3. Que en la fecha y hora programada para realizar la audiencia de conciliación asistió la parte citante. Sin embargo, no fue posible realizar la audiencia por cuanto no comparecieron los citados , no obstante habérseles comunicado la fecha de la audiencia a través de la parte citante mediante oficios de fecha 28 de julio de 2010 , conforme obra a folios 9 al 12 de las diligencias.

4. Que el citante manifestó en la constancia de asistencia suscrita el 09 de septiembre de 2010 , que se vuelva a citar a otra audiencia de conciliación tal como aparece a folio 13.

5. Que a la fecha de expedición de la presente constancia, no se ha recibido correo devuelto en esta Sede del Centro de Conciliación.

6. Que pasados los tres (3) dias hábiles siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia de conciliación los citados **FLOR HELENA CANO PINTO, LEIDI JULIET ORTIZ CANO Y DR EDGAR HERNÁNDEZ NO** presentaron justificación por su inasistencia a la diligencia.

7. En consecuencia, las partes quedan en posibilidad de acudir a la justicia ordinaria para adelantar las reclamaciones del caso, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el decreto 2771 de 2001.En la fecha se expide la presente constancia, se procede al registro y archivo legal.

MARIA DEL ROSARIO SABOGAL CARLOS

9/325

Personería de Bogotá, D. C.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

_Solicitud Conciliación No. 75.250 del 16 de septiembre de 2016

PARTES: Citante: **GILBERTO SUSPES y DIANA MARCELA SUSPES LOPEZ**
Citada: FLOR HELENA CANO PINTO

Bogotá, D. C, 28 de octubre de 2016

El suscrito abogado, obrando en calidad de conciliador del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, SEDE CENTRO de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia que:

1. Los señores **GILBERTO SUSPES y DIANA MARCELA SUSPES LOPEZ,** el día 16 de septiembre de 2016 solicitó audiencia de conciliación al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá en materia CIVIL para llegar a un acuerdo conciliatorio o agotar requisito de procedibilidad con la señora **FLOR HELENA CANO PINTO,** para resolver las siguientes PRETENSIONES: "PRETENDEMOS QUE LA SEÑORA FLOR HELENA CANO CUMPLA CON LO ESTIPULADO DE LA LEY A HACERSEME PAGO ESTE DINERO O INDEMNIZACION YA QUE HE SIDO EL MAS AFECTADO EN ESTA DEMANDA". La cuantía a conciliar ascendió aproximadamente a $5.400.000.

2. Se programó diligencia de audiencia de conciliación para el día 28 de octubre de 2016 a las 8:00 a.m, para llevarla a cabo en el CENTRO DE CONCILIACION DE LA PERSONERIA de BOGOTA, SEDE CENTRO de la CRA. 7 No. 21-24 Primer Piso de Bogotá.

3.- En la fecha y hora señalados para llevar a cabo la diligencia de audiencia de conciliación se hacen presente en calidad de parte Citantes: Los señores **GILBERTO SUSPES y DIANA MARCELA SUSPES LOPEZ,** identificados con las cédulas de ciudadanía números 11.377.123 de Fugasagusá y 1.033.680.672 de Bogotá, respectivamente. Citada: **FLOR HELENA CANO PINTO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.163.491 de Bogotá.

Las partes manifiestan no ser funcionarios de la Personería de Bogotá, en razón al pacto de Transparencia.

4.- Iniciada la audiencia se le informó a las partes sobre el objeto, alcance, límites y sobre los beneficios de la solución pacífica de conflictos en la conciliación; acto seguido se le concedió el uso de la palabra a la parte convocante quien se ratifica sobre su pretensión a conciliar. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la parte convocada quien luego de exponer sus argumentos no propuso fórmula de arreglo. En razón a lo anterior la diligencia de audiencia de conciliación se DECLARA FRACASADA, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción respectiva para dirimir su conflicto, Art. 35 de la Ley 640 de 2001.

5.- La diligencia de audiencia de conciliación se inició a las 8:15 a.m. y se terminó a las 9:00 a.m.

ROGER RODRIGUEZ CEFERINO
Abogado Conciliador inscrito en el Ministerio Justicia y del Derecho
Código. 3186-0081

"VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.".

92
20 326

CONTRATO DE SOCIEDAD

Entre los suscritos a saber. De una parte la señora **FLOR HELENA CANO PINTO** identificada con la cedula de ciudadanía No.52.163.491 de Bogota y de otra parte el señor **JUAN LEONARDO ORTIZ ARÉVALO** identificado con la cedula de ciudadanía No.79.359.563 de Bogota. La primera de los nombrados da en calidad de prenda para adquirir en calidad de permuta una casa de su exclusiva propiedad en un valor acordado en las partes por la cantidad de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE** ($ 20.000.000.oo) dicha casa esta ubicada en el barrio La Andrea en la Calle 80 Sur No.1D-59 Este. Con todos sus documentos y servicios al día. Esta casa fue permutada junto con otros bienes y efectivo. Con el segundo de los nombrados para la adquisición en permuta de la casa ubicada en el barrio Danubio Azul en la Carrera 5 No. 57-69 Sur. Esta casa fue valorada en la permuta por **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE** ($ 34.000.000.oo) los cuales las partes deben aportar el 50% cada uno. Como el 100% de la casa adquirida es de un valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE**, el 50% seria **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE**, y le queda un restante de a favor de la señora **FLOR HELENA CANO PINTO** la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE**, dinero que el señor **JUAN LEONARDO ORTIZ A**. Cancelara en el trascurso de 6 meses, respaldo en una letra de cambio este excedente se cancelara en permuta o bienes que representen la cancelación de la deuda. La casa va hacer habitada por la señora **FLOR HELENA** y su hija **LEIDY YULIHT ORTIZ CANO**. Cualquier arreglo locativo, reforma que se desee hacer, lo haremos en consenso ósea de común acuerdo y si por obvias razones no pueden estar alguno de los nombrados, el que este presente tomara y se hará responsable de las decisiones que tome respecto a la casa. Los contratantes de común acuerdo y para sus efectos legales colocan una cláusula para la persona que incumpla el 10% del 50% de el valor pactado en la compra de la adquisición de la casa. La vigencia mínima de esta sociedad es de 5 años a partir de la firma. Para no pagar la multa el que quiera librarse y terminar su contrato antes de ese termino, la escritura de la casa se hará a nombre de la señora, si no se encuentra inhabilitada en el momento de hacerse, de lo contrario se hará de mutuo acuerdo que puede ser a la hija. En caso de perdidas o ganancias serán por partes iguales, salvo los porcentajes o comisiones que a criterio individual haya adquirido o ganado. Para todos sus efectos legales firman hoy 01 de Noviembre del 2006 en la ciudad de Bogota a entera satisfacción.

PRIMER CONTRATANTE

Flor Helena Cano Pinto
cc 52163491 Bta

SEGUNDO CONTRATANTE

Juan Ortiz
79.359.563 Bogota

TESTIGOS

Leidi Juliet Ortiz Cano.
Nit. 900917 51055. Bta.

CC 1926108 de Boyacá

186378 Volcero

93
21 3328

CONTRATO DE SOCIEDAD

Entre los suscritos a saber, por una parte la señora FLOR HELENA CANO PINTO, con C.C. 52.163.491 de Bogotá de otra parte el señor, LEONARDO ORTIZ AREVALO, con C.C. 79.359.563 de Bogotá, hemos celebrado el presente contrato el cual rige dentro de las siguientes cláusulas. PRIMERA.- La primera de las nombradas recibe de manos del segundo de los nombrados la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE $25.000.000, por la venta de una casa ubicada en la nomenclatura urbana KRA 5 Nº 57-29 Sur, la cual se encuentra hasta la fecha en sociedad hoy 17 de Marzo del 2009. SEGUNDA.- Esta casa fue vendida al señor, GILBERTO SUSPES, con C.C. 11.771.123 de Fusagasuga, con la siguiente forma de pago de acuerdo al contrato de venta firmado por el señor, JUAN LEONARDO ORTIZ y el señor GILBERTO SUSPES, EL DIA 9 DE Marzo del 2009, con esta norma el señor JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO, cancela la sociedad a la señora, FLOR HELENA CANOP PINTO, así: El dia 5 de Abril/2009, la suma de $18.000.000, y el excedente para el dia 11 de Mayo del 2009 y cancela el valor de la sociedad. TERCERA.- Las partes contratantes de común acuerdo fijan una multa de incumplimiento la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE $2.500.000, suma esta que se hará efectiva a la parte que no diera cumplimiento a lo pactado en el presente documento. CUARTA.- Los gastos que se ocasionen con este tramite será cancelada por el señor LEONARDO ORTIZ AREVALO, y así quedará cancelada dicha sociedad entre las partes. Y en constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C. a los 17 días del mes de Marzo del 2009, después de leído y aprobado.

LOS COMPARECIENTES.

Flor Helena cano pinto

FLOR HELENA CANO PINTO.
C.C. 52.163.491 Bogotá

LEONARDO ORTIZ AREVALO.
C.C. 79.359.563 Bogotá

94/328

Bogotá, D.C.

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
27JUL'15 16:15-230340
folios 215

Señores:
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

REF. PROCESO 11001400301220120016300
DEMANDANTE: ANGELA PATRICIA VARELA BECERRA
DEMANDADOS: FLOR HELENA CANO PINTO

Yo, **JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO**, identificado como aparece al pie de mi firma, solicito a ese Despacho se ordene a quien corresponda verificar toda la información suministrada de los Demandantes y Demandados, debido a que están engañando a ese Despacho, con documentos allegados posteriores a las actuaciones legales, con mi persona sobre el inmueble involucrado en este Proceso. Por estos hechos cursa una Demanda Penal en la Fiscalía 40 Local de Bogotá, Unidad Tercera, Proceso 110016000049201411794 por el Delito de Estafa, Demandante **JUAN LEONARDO ORTIZ ARÉVALO** - Demandados **FLOR HELENA CANO PINTO, GUILLERMO VELANDIA PARGA** y **ANGELA PATRICIA VARELA BECERRA**, y otra demanda Civil en el Juzgado 73 Civil Municipal de Bogota, Proceso 2015-859 Demanda Verbal de Menor Cuantía, Demandante **JUAN LEONARDO ORTIZ ARÉVALO** - Demandadas **FLOR HELENA CANO PINTO** y **JULIET ORTIZ CANO**, la cual fue admitida el día 22 de Julio de 2015. En el Juzgado 41 Civil Municipal cursa el Proceso No. 11001400304120110097800 Demandante: **FLOR HELENA CANO PINTO** - Demandado: **GILBERTO SUSPES**, quien posee el inmueble tratado en este proceso en garantía de la devolución de un dinero por parte mía, desde el año 2009 por concepto de haber comprado el inmueble y no haberse llevado a cabalidad el negocio pactado, por inconvenientes de escrituración. El señor **GILBERTO SUSPES** ocupa el primer piso y la señora **FLOR HELENA CANO** ocupa el segundo piso del mencionado inmueble, ubicado en la **Cra. 5 No. 57 - 29 Sur**, del Barrio Danubio Azul, Localidad Quinta Usme, por concepto de garantía de la entrega de la casa adquirida en sociedad con el señor **JUAN LEONARDO ORTIZ ARÉVALO**, ubicada en la **Cra. 104 No. 73 - 09**, se encuentra en proceso de entrega en el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil Proceso No. 11001310300420100070401, donde estoy actuando como Demandante aexcludendo - ad. La última actuación 15/04/2015 admite la apelación adhesiva formulada por mi apoderado.

De esta forma le informo al Despacho que la casa comprometida en este proceso no es de la señora Demandada **FLOR HELENA CANO PINTO**, por los documentos firmados por ella antes de haberse comprometido con una Hipoteca, llegando a faltar a la verdad y comprometiendo un inmueble que ya no es de ella, porque se encuentra enajenado. De igual forma la señora que da el crédito hipotecario no verifica el estado de ocupación del

95 329

inmueble, dando la impresión de que es una supuesta hipoteca, engañando a la justicia y perjudicándome como propietario del inmueble.

Con respecto al señor **GUILLERMO VELANDÍA PARGA** a él no se le había hecho negocio de compra de la casa, por lo tanto no se le debía, ni se le debe absolutamente nada, lo único que tenía era que cumplir con la firma de la escritura, la cual la había enajenado anteriormente a la señora **MARTHA LUCERO** quien poseía la casa en el momento de la permuta efectuada entre las partes la señora **MARTHA LUCERO GIRALDO ROJAS** - Primera Permutante y la señora **FLOR HELENA CANO PINTO** y **JUAN LEONARDO ORTIZ ARÉVALO** - Segundos Permutantes, el 1 de Noviembre de 2006, debidamente autenticadas las firmas. Si recibió dinero por parte de las señoras involucradas en este proceso como es **FLOR HELENA CANO PINTO** y la señora **ANGELA PATRICIA VARELA BECERRA**, por la supuesta venta e hipoteca por un valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($15.000.000)** teniendo todo el pleno conocimiento de que el inmueble no le correspondía porque lo había enajenado a otras personas o entidades por último a la señora Martha Lucero, la cual se encontraba viviendo en el inmueble mencionado en el momento de la Permuta que nos efectuó a **FLOR HELENA CANO PINTO** y **JUAN LEONARDO ORTIZ ARÉVALO**, por lo tanto se ve claramente la falta de honestidad y la forma facilitadora de volver a tener provecho de lo enajenado, poniendo de por medio la justicia para lograr sus objetivos, por estas razones los he denunciado.

Lo anterior para conocimiento de ese Despacho y fines pertinentes.

Atentamente,

JUAN LEONARDO ORTIZ ARÉVALO
C.C. 79.359.563 de Bogotá
DIR. Cra. 4 No. 56 - 52 Sur
TEL. 3133279034

2080
96 330
Archivado 30/11/2016 - verificar oficios

Señor

FISCAL CUARENTA LOCAL UNIDAD TERCERA

E. S. D.

Folios 23

Ref.: ***REFERENCIA: Proceso No. 11001600001820141794 #2080***

Denunciante: ***JUAN LEONARDO ORTÍZ AREVALO***

Denunciados: ***FLOR HELENA CANO PINTO y GUILLERMO VELANDIA PERGA Y OTRA.-***

Respetuosamente me dirijo al Señor Fiscal, para entregarle copia de los documentos que corroboran para que en el estudio técnico de su investigación pueda tomar decisiones al respecto del Juzgado 73 Civil Municipal de Mínima Cuantía de Bogotá. Proceso Verbal 2015 – 971.

Atentamente,

JUAN LEONARDO ORTÍZ AREVALO
C.C. No. 79.359.563
Dirección: Carrera 4 No. 56 – 52 Sur Primer piso.
Tel. 313 327 90 34

Pdo
14/08/2017
3:08pm

ABOGADOS - CONTADORES
JULIOS asesores

JULIO ORLANDO RODRIGUEZ CASTILLO
ABOGADO - CONTADOR

CIVIL - PENAL - LABORAL - COMERCIAL
PROPIEDAD HORIZONTAL
REVISORIA FISCAL
FAMILIA

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ SETENTA y TRES CIVIL (73) MUNICIPAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: VERBAL DE MENOR CUANTÍA N° 2015-971 de JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO contra FLOR HELENA CANO PINTO y LEIDY JULIET ORTIZ CANO.

JULIO ORLANDO RODRIGUEZ CASTILLO. Abogado en AMPARO DE POBREZA de la demandada FLOR HELENA CANO PINTO. domiciliada en Bogotá. con cédula de ciudadanía N° 52.163.491 de Bogotá. de manera atenta. procedemos a contestar la demanda. con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a cada una de las pretensiones. por cuanto NO se dan los elementos constitutivos de una sociedad, no hay aportes. no hay distribución de utilidades y no hay ánimo de asociarse: por el contrario. de los hechos y pruebas aportadas en la demanda de lo que se trata es de un engaño del actor para apoderarse del único bien de la aquí demandada FLOR HELENA CANO PINTO; quien está amparada de pobreza por su grave situación económica. y en consecuencia. una vez recibidas todas las pruebas de las Notarias y demás Juzgados sobre los procesos entre las partes rogamos se ordene compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación. para que se investigue dicho fraude. en especial. sobre los supuestos poderes otorgados por el propietario inscrito del inmueble permutado y prometido en venta por el aquí demandante y la señora MARTHA LUCERO GIRALDO ROJAS. No sobra agregar. que son más de Ocho (8) demandas y denuncia penal. que ha interpuesto el demandante contra las demandadas FLOR HELENA CANO PINTO y LEIDY JULIET ORTIZ CANO.

A LOS HECHOS

1 No es cierto, no se dan los elementos para constituir una sociedad. del mismo hecho narrado y los documentos se nota que lo que se trata es de una permuta de inmuebles, no hay aportes sociales. el demandante no hace ningún aporte, para la época de los hechos.

El demandante aduce que la demandada FLOR HELENA CANO PINTO. supuestamente hizo un aporte de un inmueble. pero los aportes de inmuebles se deben hacer por Escritura Pública. y de conformidad con el Artículo 256 del Código General del Proceso. la falta de la escritura pública exigida por la ley como acto solemne. hace que el acto sea nulo: es decir. NO existe el animus de asociarse. sino de hacer una permuta: y además la otra demandada LEIDY JULIET ORTIZ CANO para la época de esos hechos. era menor de edad. quien a su vez es sobrina del demandante y no tenía capacidad para contratar ni hacer aportes sociales. por tanto tampoco puede existir sociedad.

Realmente de lo que se trata es del engaño que hizo el demandante JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO. "cuñado" de la demandada FLOR HELENA CANO PINTO. por cuanto era hermano de JAVIER ORTIZ AREVALO (Q.E.P.D). compañero permanente. y se aprovechó de las circunstancias de necesidad. la enfermedad de la sobrina LEIDY JULIETH ORTIZ CANO y la falta de trabajo; quién les dijo que junto a él iban a surgir y salir de pobres; cuando el negocio era una simple permuta de una casa de propiedad de la demandada por otra en la que actualmente vive. donde nada tiene que ver el demandante. quién es un intermediario que aprovechándose de las circunstancias se creyó "socio". es decir. se cree su propia mentira de engaño para estafar a sus familiares.

La demandada FLOR HELENA CANO PINTO. cumplió con el contrato de permuta y además de entregar el inmueble. hizo la tradición a la hija de la permutante MARTHA LUCERO GIRALDO ROJAS. mediante Escritura Pública N° 2901 de Noviembre 10 de 2006. que se registró en la matrícula Inmobiliaria N° 50S- 1109055. según la Anotación N° 7 de Noviembre 23 de 2006.

Cra. 13 N° 34-55 Ofic. 302 – Telefax: 2323283 – 2870347 – Celular 315 3502893
Email: uliosabogados@hotmail.com

2 332
3
98

Contrario sensu, la supuesta permutante del otro inmueble MARTHA LUCERO GIRALDO ROJAS, si bien es cierto entregó la posesión de la casa de dos pisos, ubicada en el Barrio Danubio Azul Cra 5 N° 57-29 Sur, hoy Cra. 4D N° 57-29 Sur de Bogotá, nunca suscribió la Escritura Pública, aduciendo que el aquí demandante JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO, no le había pagado el saldo del precio, una prueba más que demuestra que el actor no hizo ningún aporte a la supuesta sociedad.

Lo que resulta extraño es que de una parte la permutante MARTHA LUCERO GIRALDO ROJAS, afirme que no le pagaron el saldo del precio y de otra prometa nuevamente la venta del mismo inmueble al señor GILBERTO SUSPES, supuestamente como apoderada del propietario inscrito GUILLERMO VELANDIA PARGA, pero éste afirmó que esas firmas en esos documentos poderes no eran las de él; y de otra parte, el aquí demandante JUAN LEONARO ORTIZ AREVALO, también haya prometido en venta el inmueble al señor GILBERTO SUSPES, quién actualmente reside en el primer piso, negocio del que en Octubre 5 de 2009 desistió ante el centro de conciliación de la Personería de Bogotá y se comprometió a devolver la suma pagada de $27.000.000.00 y el supuesto comprador GILBERTO SUSPES se obligaba a entregar el primer piso en Diciembre 4 de 2009, sin embargo, el demandante no le cumplió y por eso GILBERTO SUSPES, lo denunció ante la Fiscalía General de la Nación por Estafa, que correspondió a la Fiscalía Local 265, Proceso N° 110016000050201001830.

Por lo anterior, es importante agregar que la casa permutada, recibida y en la que actualmente vive la demandada FLOR HELENA CANO PINTO, Cra 5 N° 57 – 29 Sur Barrio Danubio Azul, no era de propiedad de la permutante MARTHA LUCERO GIRALDO ROJAS, sino del señor GUILLERMO VELANDIA PARGA, quién en Marzo 29 de 2011, le otorgó a la demandada FLOR HELENA CANO PINTO la Escritura Pública N° 1966 de la Notaría Novena de Bogotá previa Hipoteca del inmueble por la suma de $15.000.000.00 para pagarle el precio.

Igualmente, la aquí demandada FLOR HELENA CANO PINTO, al darse cuenta que todo era una estafa, en Enero 25 de 2010, contrató los servicios profesionales del Abogado Edgar Hernández Ferro, con cédula de ciudadanía N° 19.202.774 y T.P N° 40.191 del C. S. de la J. para que iniciara y llevara hasta su terminación denuncia penal en contra del aquí demandante JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO, por los delitos de Estafa y Constreñimiento Legal, según contrato escrito que tiene presentación y reconocimiento de firma, huella y contenido ante el Notario 12 de Bogotá, sin embargo, y a pesar de haberle pagado $200.000.00, el abogado nunca le informó el estado de la denuncia.

En síntesis, de lo que aquí se trata es que el demandante por todos los medios busca dejar sin casa a la "cuñada" y a la sobrina, por cuanto primero inició un proceso de pertenencia ante el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá y perdió la demanda, en Sentencia de primera instancia de Agosto 27 de 2014 y confirmada por el tribunal en Marzo 25 de 2015 (Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá por redistribución de procesos), por eso ahora recurre a este proceso por una supuesta sociedad.

2 No es cierto, se reitera que de lo que se trata es de un engaño de parte del demandante, para apoderarse de único bien de la demandada FLOR HELENA CANO PINTO, inmueble que además está embargado y secuestrado por orden del Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, dentro del Proceso Hipotecario N° 2012-163, por cuanto, a la aquí demandada le ha sido imposible el pago del crédito hipotecario por cuotas aproximadas de $400.000.00 mensuales.

3 No es cierto, de lo que se trata es de otro engaño del demandante y con el ánimo de subsanar la incapacidad de su sobrina para hacer parte de la supuesta sociedad, quien ya para el año 2009 era mayor de edad.

213 333
4
99

4- No es cierto, es un engaño más del demandante de hacer firmar documentos a las demandadas ("cuñada" y sobrina), por cuanto, la demandada ni siquiera conoció esa casa, tampoco es cierto lo de los supuestos pagos de $25.000.000.00 por la cesión de derechos.

En la actualidad, el demandante JUAN LEORNARDO ORTIZ AREVALO, sigue ejecutando acciones en torno a coaccionar a la demandada para ceder ante sus pretensiones, pues en Noviembre 11 de 2016, arrojó debajo de la puerta en la residencia de la demandada FLOR HELENA CANO PINTO, documentos en los cuales le decía que lo mejor era llegar a un acuerdo, antes que perdiera todo, y le anexó los diferentes escritos de los procesos que ha iniciado en contra de ella y sobre el mismo asunto: entre ellos la información sobre el proceso de ese inmueble en el que supuestamente se hizo la cesión de derechos Cra 104 N° 73-09 Barrio Garcés Navas, que cursa en el Juzgado 16 Civil del Circuito, proceso ordinario de pertenencia N° 11001310300420100070400, en el que el aquí demandante hizo una intervención ad Excludendum, soñando que es poseedor pero sin ostentar esa calidad, y con esos mismo argumentos es que supuestamente le cedió los derechos a las aquí demandadas, para corroborar el engaño basta leer lo que dijo el Juez 22 Civil del Circuito de Descongestión en su Sentencia de Junio 27 de 2014, a folio 264, que a la letra dice:

"4.3.6- En este punto, pareciera que el demandante interviniente pretende el reconocimiento de su derecho subjetivo a partir de una serie de negocios jurídicos ininterrumpido que dieran con la supuesta adquisición por él del inmueble por la senda del contrato de permuta celebrado con el señor - Joaquin Rubiano Caldas-, según lo expresada en la narración fáctica de su escrito petitorio, lo que ubica la pretensión perseguida en el camino de la prescripción ordinaria, sin permitirse aducirse el instrumento jurídico que acredite el justo título que le es propio a este tipo de acción legal, lo que de paso exime al juzgado de verificar los demás elementos propios de esta clase de prescripción.

4.3.7- Sin embargo, es oportuno mencionar que en lo que tiene que ver con la forma, lo que la ley exige al poseedor es que éste logre hacer ver y con suficiente acierto, que su posesión además de existir, ha de ser siempre quieta, pública, pacifica e ininterrumpida y sin violencia ni clandestinidad, pero desde la solicitud de intervención se confiesa por la parte actora no haber obstentado la posesión en momento alguno del predio, ni aun de sus antecesores (art. 197 C.P.C), no siendo posible que diligencias judiciales para el levantamiento de medidas o el simple pago del impuesto predial o la convocatoria a conciliación judicial en derecho con las demandantes primarias en esta acción, puedan servir de abrevadero para albergar un derecho tan especialísimo como lo es la propiedad.

4.3.8- Por demás, hay que tener en cuenta que lo único acreditado en autos es la existencia del referido predio, siendo este un hecho que incluso fue corroborado durante la práctica de la diligencia de inspección ocular que se llevó a cabo en su lugar de ubicación y al momento de realizar el dictamen pericial que sobre aquel se practicó, pero cuya posesión es ejercida por las señoras Osuna Chaves-, aspecto que en nada favorece al peticionario interviniente.

2 f 34
5
100

4.3.9 Por otra parte, ni siquiera logró demostrar el interviniente que sobre el citado bien haya ejercido realmente los hechos posesorios que demuestren sin fisura alguna los actos de señorio necesarios para la prosperidad de la acción, pues no basta la sola afirmación de algo – posesión-, sin medio persuasivo que lo avale, pues la sola inspección judicial y prueba pericial realizada, no alcanza a tener entidad suficiente para el fin perseguido por este cauce y como se anotó en líneas atrás, es deber de quien está interesado en la usucapión, probar en forma suficiente, y si se quiere eficiente, los hechos base de su derecho de acción o de contradicción según el caso, al punto que las demás aproximaciones constituirán meros ensayos no tolerables ante el derecho para albergar así un derecho tan legitimo como por excelencia y por regla general lo es la propiedad, derivado de la mudanza del hecho jurídico en alegación.

5 No es cierto. ya se dijo que es otro engaño del demandante.

6 No es cierto, no existe ninguna sociedad entre las partes. se reitera que no se dan los elementos constitutivos de una sociedad.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: NO EXISTE CONTRATO DE SOCIEDAD

Para que exista Sociedad se requiere que se cumplan los siguientes elementos:

1 Aportes sociales: Cada uno de los socios debe hacer un aporte en dinero ó en bienes.
2 Ánimo de asociarse: Los socios deben tener el ánimo de constituir una sociedad.
3 El fin de asociarse es obtener y repartirse unas utilidades.

En nuestro caso. NO se dan los elementos constitutivos de una sociedad. no hay aportes. no hay distribución de utilidades y no hay ánimo de asociarse: por el contrario. de los hechos y pruebas aportadas por el mismo demandante de lo que se trata es de un engaño del actor para apoderarse del único bien de la aquí demandada FLOR HELENA CANO PINTO. casa de habitación. ubicada en la Calle 80 Sur N° 1D – 59 Este de Bogotá . que el demandante les hace permutar por otra ubicada en la Carrera 5 N° 57-29 Sur. Barrio Danubio Azul. efectivamente la demandada entrega su casa. hace la Escritura Pública como si fuera una venta. recibe la otra casa. pero en lugar de obtener su Escritura. el demandante. la promete en venta y entrega el primer piso a un tercero. GILBERTO SUSPES. logrando así despojar a su "cuñada" de su único bien.

El despojo se puede observar a simple vista. la casa familiar permutada de las demandadas de la Calle 80 Sur N° 1D – 59 Este. estaba totalmente terminada en sus dos plantas. paredes en pintadas. techo en placa en el primer piso y cubierta en teja de eternit. con su cielo raso en madera: pisos y escalera en cerámica: contrario sensu. la que recibieron. en especial el segundo piso donde viven actualmente. está en obra negra. pisos en cemento con mineral rojo. paredes en pañete. cubierta en teja de zinc. sin cielo raso. por consiguiente. están expuestas a la humedad. goteras e intemperie.

De otra parte. para la época de los hechos Noviembre 1 de 2006. una de las demandadas LEIDY JULIET ORTIZ CANO9, acabada de cumplir DIECISEIS (16) AÑOS DE EDAD (Septiembre 17 de 1990), es decir. era menor de edad y no podía obligarse por sí misma. por eso firmó como testigo y con Tarjeta de identidad N° 90091751355 de Bogotá; y cuando cumplió los 18 años no tenia recursos económicos para aportar a una supuesta sociedad. era estudiante de bachillerato.

En síntesis. no existe prueba alguna de aportes. del ánimo de asociarse y del reparto de utilidades. por consiguiente. adolece de los elementos constitutivos del contrato de sociedad. y así se deberá decretar en la Sentencia.

ABOGADOS - CONTADORES
JULIOS asesores

JULIO ORLANDO RODRIGUEZ CASTILLO
ABOGADO - CONTADOR

CIVIL - PENAL - LABORAL - COMERCIAL
PROPIEDAD HORIZONTAL
REVISORIA FISCAL
FAMILIA

2/15 935 6 101

SEGUNDA.- NULIDAD DE LAS CLÁUSULAS SOBRE APORTES DE BIENES INMUEBLES SIN LAS FORMALIDADES LEGALES:

La enajenación de bienes inmuebles se debe hacer mediante Escritura Pública, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria, por consiguiente, el supuesto aporte alegado por el actor requería de ese requisito formal para que nazca a la vida jurídica, sin ello, es inexistente: por consiguiente, de conformidad con el Artículo 256 del C. G. P. la falta de la Escritura Pública, documento ad substantian actus, exigida por la Ley como acto solemne hace que el acto sea nulo.

En síntesis, en gracia de discusión si se alegara que la demandada FLOR HELENA CANO PINTO, hizo aporte de su inmueble, este no es válido; realmente fue una permuta y ella cumplió otorgando la Escritura Pública, pero su contraparte las engaño y dolosamente le prometió en venta a un tercero.

TERCERA.- ENGAÑO y VICIO DEL CONSENTIMIENTO

Al contestar los hechos, veíamos que resultaba raro que el aquí demandante JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO y la permutante MARTHA LUCERO GIRALDO ROJAS, prometieran en venta el mismo inmueble de vivienda de las demandadas a un tercero señor GILBERTO USPES, y que este promitente comprador, posteriormente lo haya denunciado por Estafa ante la Fiscalía General de la Nación.

Las conductas y actos del aquí demandante que demuestran el engaño a sus familiares demandadas, y que vician el consentimiento son:

1 Aprovecharse de las circunstancias de necesidad de las demandadas, la enfermedad de la sobrina LEIDY JULIETH ORTIZ CANO y la falta de trabajo.

2 Ejercer influencia sobre la demandada su "cuñada" y en su sobrina quien era menor de edad, puesto que, como ya vimos para la época de los hechos Noviembre 1 de 2006, ésta ultima acababa de cumplir los DIECISEIS (16) AÑOS DE EDAD (Septiembre 17 de 1990) y por ende no podía obligarse por sí misma, por eso firmó como testigo con Tarjeta de identidad N° 90091751355 de Bogotá; y cuando cumplió los 18 años no tenia recursos económicos para hacer aportes a la supuesta sociedad, pues se encontraba en bachillerato.

3 Despojarlas de su vivienda totalmente terminada, para hoy residir en un segundo piso en obra negra.

4 Utilizar documentos de dudosa procedencia, un supuesto poder "otorgado" por el propietario inscrito del inmueble de la Cra. 5 N° 57-59 Sur, señor GUILLERMO VELANDIA PARGA a MARTHA LUCERO GIRALDO ROJAS, en Julio 24 de 2009, para suscribir la Escritura Pública de ese inmueble ante la Notaria 12 de Bogotá, pero esa Notaria Novena de Bogotá, y dedujeron que era falso y no se pudo hacer la Escritura, por consiguiente, el aquí demandante señor JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO, dejó los documentos y salió corriendo.

5 El demandante JUAN LEORNARDO ORTIZ AREVALO, sigue ejecutando acciones en torno a coaccionar a la demandada para ceder ante sus pretensiones, pues en Noviembre 11 de 2016, arrojó debajo de la puerta en la residencia de la demandada FLOR HELENA CANO PINTO, documentos en los cuales le decía que lo mejor era llegar a un acuerdo, antes que perdiera todo, y le anexó los diferentes escritos de los procesos que ha iniciado en contra de ella y sobre el mismo asunto.

Cra. 13 N° 34-55 Ofic. 302 – Telefax: 2323283 – 2870347 – Celular 315 3502893
juliosabogados@yahoo.es

116 336

7

102

6 De la supuesta cesión de unos derechos sobre el inmueble de la Cra 104 N° 73-09 Barrio Garcés Navas:

Recordemos que el demandante JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO aduce que existe la supuesta sociedad entre las partes porque participó en el contrato de permuta de la casa de vivienda de propiedad de la demandada FLOR HELENA CANO PINTO. que esa supuesta sociedad se terminó por acuerdo de las partes: y que hicieron una nueva porque supuestamente él. les cedió a las demandadas un derecho (inexistente) sobre el inmueble del barrio Garcés Navas.

Ahora. con el fin de desmentir los dichos del demandante y verificar que de lo que se trata es de un engaño (estafa), investigamos sobre ese inmueble y en especial sobre el proceso ordinario de pertenencia N° 11001310300420100070400. que cursa en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá. donde el aquí demandante hizo una intervención ad Excludendum. soñando que es poseedor pero sin ostentar esa calidad. y con esos mismo argumentos es que supuestamente le cedió los derechos a las aquí demandadas. para corroborar el engaño basta leer lo que dijo el Juez 22 Civil del Circuito de Descongestión en su Sentencia de Junio 27 de 2014. a folio 264. que a la letra dice:

"4.3.6- En este punto, pareciera que el demandante interviniente pretende el reconocimiento de su derecho subjetivo a partir de una serie de negocios jurídicos ininterrumpido que dieran con la supuesta adquisición por él del inmueble por la senda del contrato de permuta celebrado con el señor - Joaquín Rubiano Caldas-, según lo expresada en la narración fáctica de su escrito petitorio, lo que ubica la pretensión perseguida en el camino de la prescripción ordinaria, sin permitirse aducirse el instrumento jurídico que acredite el justo título que le es propio a este tipo de acción legal, lo que de paso exime al juzgado de verificar los demás elementos propios de esta clase de prescripción.

4.3.7- Sin embargo, es oportuno mencionar que en lo que tiene que ver con la forma, lo que la ley exige al poseedor es que éste logre hacer ver y con suficiente acierto, que su posesión además de existir, ha de ser siempre quieta, pública, pacifica e ininterrumpida y sin violencia ni clandestinidad, pero desde la solicitud de intervención se confiesa por la parte actora no haber ostentado la posesión en momento alguno del predio, ni aun de sus antecesores (art. 197 C.P.C), no siendo posible que diligencias judiciales para el levantamiento de medidas o el simple pago del impuesto predial o la convocatoria a conciliación judicial en derecho con las demandantes primarias en esta acción, puedan servir de abrevadero para albergar un derecho tan especialísimo como lo es la propiedad.

4.3.8- Por demás, hay que tener en cuenta que lo único acreditado en autos es la existencia del referido predio, siendo este un hecho que incluso fue corroborado durante la práctica de la diligencia de inspección ocular que se llevó a cabo en su lugar de ubicación y al momento de realizar el dictamen pericial que sobre aquel se practicó, pero cuya posesión es ejercida por las señoras Osuna Chaves-, aspecto que en nada favorece al peticionario interviniente.

217 337 8 103

4.3.9 Por otra parte, ni siquiera logró demostrar el interviniente que sobre el citado bien haya ejercido realmente los hechos posesorios que demuestren sin fisura alguna los actos de señorio necesarios para la prosperidad de la acción, pues no basta la sola afirmación de algo – posesión-, sin medio persuasivo que lo avale, pues la sola inspección judicial y prueba pericial realizada, no alcanza a tener entidad suficiente para el fin perseguido por este cauce y como se anotó en líneas atrás, es deber de quien está interesado en la usucapión, probar en forma suficiente, y si se quiere eficiente, los hechos base de su derecho de acción o de contradicción según el caso, al punto que las demás aproximaciones constituirán meros ensayos no tolerables ante el derecho para albergar así un derecho tan legitimo como por excelencia y por regla general lo es la propiedad, derivado de la mudanza del hecho jurídico en alegación.

En síntesis, con las pruebas allegadas y en especial, con las sentencias del Juzgado 22 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, podemos concluir con certeza que el modos operandi del demandante es el mismo en todos su actos, hace negocios ininterrumpidos para soñar que adquirió inmuebles y engañar sucesivamente a los incautos cediéndoles unos supuestos derechos inexistentes y privándolos de sus derechos reales, ya que en el caso concreto, las demandadas perdieron su vivienda de la que si tenían plena propiedad y ahora por el actuar engañoso del demandante, viven en un inmueble donde no tienen claros sus derechos por la entrega del primer piso a un tercero; estafa que debe ser investigada por la Fiscalía General de la Nación, tal como lo solicitamos en el acápite de pruebas.

Pero lo más absurdo, es que con esas conclusiones del Juez de descongestión en el proceso mencionado, el aquí demandante continúe insistiendo en engañar a sus familiares demandadas, convenciéndolas de que ya hubo un fallo en contra de "las inquilinas" y que está pronto a radicar la demanda de restitución en su contra, sin tener en cuenta que en esa providencia el juez dijo que las señoras Osuna Chaves eran quienes ejercían la posesión.

Recordemos que la demandada FLOR HELENA CANO PINTO, al darse cuenta que todo era un engaño, en Enero 25 de 2010, contrató los servicios profesionales del Abogado Edgar Hernández Ferro, con cédula de ciudadanía N° 19.202.774 y T.P N° 40.191 del C. S. de la J. para que iniciara y llevara hasta su terminación denuncia penal en contra del aquí demandante JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO, por los delitos de Estafa y Constreñimiento Legal, según contrato escrito que tiene presentación y reconocimiento de firma, huella y contenido ante el Notario 12 de Bogotá, sin embargo y a pesar de haberle pagado $200.000.00, el abogado nunca le informó el estado de la denuncia.

Otros indicios de la conducta del demandante, es el constreñimiento contra sus familiares, hasta el punto de haber presentada más de Ocho (8) demandas contra su cuñada y sobrina, desgastando así a la administración de Justicia y generando mayores costas a las demandadas, quienes son de escasos recursos, la relación de los procesos indiciados son:

JUZGADO	N° DE PROCESO	PARTES
18 CIVIL MUNICIPAL	2011-457	LEONARDO ORTIZ AREVALO VS. FLOR HELENA CANO PINTO
40 CIVIL DE CIRCUITO	2011-528	LEONARDO ORTIZ AREVALO VS. FLOR HELENA CANO PINTO
48 CIVIL MUNICIPAL	2014-496	JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO VS. FLOR ELENA CANO PINTO y LEIDI JULIET ORTIZ CANO
6 CIVIL MUNICIPAL	2014-562	JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO VS. FLOR ELENA CANO PINTO y LEIDI JULIET ORTIZ CANO
73 CIVIL MUNICIPAL	2015-971	LEONARDO ORTIZ AREVALO VS. FLOR HELENA CANO PINTO
24 CIVIL DEL CIRCUITO	2011-334	LEONARDO ORTIZ AREVALO VS. FLOR HELENA CANO PINTO
40 CIVIL DEL CIRCUITO	2011-478	LEONARDO ORTIZ AREVALO VS. FLOR HELENA CANO PINTO

ABOGADOS - CONTADORES
JULIOS asesores

JULIO ORLANDO RODRIGUEZ CASTILLO
ABOGADO - CONTADOR
CIVIL - PENAL - LABORAL - COMERCIAL
PROPIEDAD HORIZONTAL
REVISORIA FISCAL
FAMILIA

f 18 338

9104

MEDIOS DE PRUEBA

I. DOCUMENTALES. Las documentales que obran dentro del expediente: en especial:

1 Copia Certificado de Nacimiento de la demandada LEIDY JULIET ORTIZ CANO.

2 Copia de la Cédula de la demandada LEIDY JULIET ORTIZ CANO.

3 Sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá. dentro del proceso de Pertenencia N° 2011-528.

4 Sentencia de Segunda Instancia emitida por el Tribunal Superior delo Distrito de Bogotá- Sala Civil, de Marzo 25 de 2015 dentro del proceso de pertenencia N° 2011-528.

5 Copia Contrato de servicios profesionales entre FLOR ELENA CANO PINTO y EDGAR HERNANDEZ FERRO, de Enero 25 de 2010.

6 Copia Servicios Públicos e Impuestos Prediales de los años 2014 y 2016 pagados por la señora FLOR ELENA CANO PINTO. que prueban que ella ha ejercido ánimo de señora y dueña del inmueble.

7 Copia de los testimonios realizados por el Juzgado 40 Civil de Circuito de Bogotá dentro del proceso de Pertenencia N° 2011-528

8 Reporte de demandas interpuestas por JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO en contra de las demandadas FLOR HELENA CANO PINTO y LEIDI JULIET ORTIZ CANO.

9 Copia Denuncia penal interpuesta por GILBERTO SUSPES contra JUAN LEONARDO ORTIZ ARÉVALO por el delito de Estafa.

10 Copia de escrito del señor JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO enviado a la demandada FLOR HELENA CANO PINTO, en el que de manera indirecta la coacciona para llegar a un arreglo. (10 folios)

11 Copia de la Sentencia de Junio 27 de 2014 del Juzgado 22 de Civil del Circuito de Descongestión en el proceso ordinario de pertenencia N° 11001310300420100070400, que cursa en el Juzgado 16 Civil del Circuito. en el que el aquí demandante hizo una intervención ad Excludendum.

12 Copia de la Escritura Pública de Compraventa N° 2901 de Noviembre 10 de 2006. de la Notaria 58 de Bogotá de FLOR HELENA CANO PINTO a DANIELA PAOLA RINCÓN GIRALDO.

II INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez. señalar fecha y hora para que el demandante, LEONARDO ORTIZ AREVALO, absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal les formularé sobre los hechos de la demanda y su contestación. Me reservo el derecho de presentar al despacho y antes de la audiencia. el cuestionario de las preguntas que se le formulara en sobre cerrado.

Cra. 13 N° 34-55 Ofic. 302 – Telefax: 2323283 – 2870347 – Celular 315 3502893

ABOGADOS - CONTADORES
JULIOS asesores

JULIO ORLANDO RODRIGUEZ CASTILLO
ABOGADO - CONTADOR
CIVIL - PENAL - LABORAL - COMERCIAL
PROPIEDAD HORIZONTAL
REVISORIA FISCAL
FAMILIA

219 339

10

105

III TESTIMONIALES

Solicito señor Juez, señalar fecha y hora para que las siguientes personas comparezcan a declarar sobre lo que les consta de los hechos de la demanda, de las excepciones, quienes están domiciliados y residenciados en Bogotá, quienes pueden ser notificados en las siguientes direcciones:

1 MARTHA LUCERO GIRALDO ROJAS, identificada con CC N° 41.737.535 de Bogotá, ubicado en la Carrera 5 N° 57-29 segundo piso de Bogotá, para que declare sobre la permuta realizada con las señora FLOR ELENA CANO PINTO y los hechos de la respuesta a la demanda.

2 GILBERTO SUSPES, identificado con CC N° 11.377.123 de Fusagasugá, ubicado en la Carrera 5 N° 57-29 Sur, primer piso de Bogotá, para que declare sobre la Compraventa realizada con la señora MARTHA LUCERO GIRALDO ROJAS y los hechos de la respuesta a la demanda.

3 GUILLERMO VELANDÍA PARGA, identificado con CC N° 12.123.253 de Fusagasugá, ubicado en la Carrera 5 N° 57-29 Sur, propietario inscrito para que declare sobre los hechos de la respuesta a la demanda.

IV OFICIOS

Rogamos al señor Juez oficiar a los siguientes Juzgados, Notarias y Fiscalía con el fin de que remitan copia de los expedientes y documentos que son importantes para la defensa de las demandadas, señalando que éstas están amparadas de pobreza, y no pueden asumir el costo de las fotocopias y autenticaciones, a saber:

4.1 Al Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá PERTENENCIA N° 2011-528 de JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO contra FLOR HELENA CANO PINTO, MARTHA LUCERO GIRALDO ROJAS, MARIA GINED MARTÍNEZ y GUILLERMO VELANDÍA PARGA, para que remita copia auténtica del expediente.

4.2 Al Juzgado 16 Civil Del Circuito, proceso ordinario de PERTENENCIA N° 11001310300420100070400, de MARIA CONCEPCIÓN OSUNA CHAVES y otra contra MARTIN EULISES VILLANUEVA ACEVEDO: en el que el aquí demandante JUAN LEONARDO ORTIZ ARÉVALO hizo una intervención ad Excludendum.

4.3 A la Notaria 58 de Bogotá para que remita copia autentica de la Escritura Pública de Compraventa N° 2901 de Noviembre 10 de 2006, de FLOR HELENA CANO PINTO a DANIELA PAOLA RINCÓN GIRALDO.

ANEXOS

1 Copia de escrito del señor JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO enviado a la demandada FLOR HELENA CANO PINTO, en el que de manera indirecta la coacciona para llegar a un arreglo. (10 folios)

2 Copia de la Sentencia de Junio 27 de 2014 del Juzgado 22 de Civil del Circuito de Descongestión en el proceso ordinario de pertenencia N° 11001310300420100070400, que cursa en el Juzgado 16 Civil del Circuito, en el que el aquí demandante hizo una intervención ad Excludendum.

3 Copia de la Escritura Pública de Compraventa N° 2901 de Noviembre 10 de 2006, de la Notaria 58 de Bogotá de FLOR HELENA CANO PINTO a DANIELA PAOLA RINCÓN GIRALDO.

Cra. 13 N° 34-55 Ofic. 302 – Telefax: 2323283 – 2870347 – Celular 315 3502893

ABOGADOS - CONTADORES
JULIOS asesores

JULIO ORLANDO RODRIGUEZ CASTILLO
ABOGADO - CONTADOR

CIVIL - PENAL - LABORAL - COMERCIAL
PROPIEDAD HORIZONTAL
REVISORIA FISCAL
FAMILIA

220 340

4

106

NOTIFICACIONES

DEMANDADA: FLOR HELENA CANO PINTO En la Carrera 5 N° 57-29 Segundo piso de Bogotá

ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA: En la Carrera 13 A N° 34-55 Of. 302 de Bogotá. Tel: 2323283.

Cordialmente,

JULIO ORLANDO RODRÍGUEZ CASTILLO
C.C N° 19.348.373 de Bogotá
T.P N° 67862 del C. S. de la J.

34

12

107

Bogotá, D.C. 14 de Marzo de 2017

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

Señor:
JUEZ 73 CIVIL MUNICIPAL
DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ

MAR 14'17 PM 2:18

REF. PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA 2015 – 971

DEMANDANTE: JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO
DEMANDADAS: FLOR HELENA CANO PINTO Y LEIDY JULIET ORTIZ CANO

Respetado Doctor: Teniendo en cuenta los términos de contestar o hacer las excepciones de mérito al memorial del abogado de oficio de pobreza de las demandadas. De manera atenta y respetuosa solicito al Despacho lo siguiente:

1. Se me conceda un nuevo término para la presentación de las excepciones de mérito.

2. Solicito al Despacho hasta la fecha liquidar los honorarios para cancelar al Doctor Jorge Mario Valero Rueda, quien presentó la demanda por el hecho de la sociedad.

3. Cambio de apoderado de confianza. El Doctor Jorge Mario Valero hace veinte (20) meses, no sé nada de él y el nuevo doctor pide tiempo para estudiar y allegar los alegatos.

4. Me opongo rotundamente a las pretensiones del Doctor memorialista de hacer creer y pretender cambiar el curso de la demanda.

5. No ha sido un engaño ni mucho menos pretender quedarme con la casa de la señora y su hija y mucho menos engañar a la justicia, poniéndola en desgaste, porque el capital con el cual compraron la casa fue la indemnización de la muerte de mi hermano y yo hice toda la gestión presentando el Doctor Julio Peña letrado como Jurídico y como facilitador de las pruebas lo hice personalmente.

6. Si ella está perdiendo la casa es por la mala asesoría. Desde el momento de la Permuta del año 2006 el 1 de Noviembre hasta el año 2009 NO tuvimos ningún inconveniente como socios, pues ella aporto la casa de la Andrea y yo le cancele a la señora Martha Lucero el excedente de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($14.000.000), más la cancelación de la deuda hipotecaria que en ese entonces tenía como gravamen la casa recibida en permuta al Fondo Nacional del Ahorro, dejando totalmente al día y sin deberle a la señora vendedora absolutamente nada, es decir a la señora Martha Lucero (no teníamos ningún negocio con el señor Guillermo Velandia Parga).

342
13
108

7. Todo el inconveniente que se ha visto de problema a partir del año 2009 es porque la señora Martha Lucero no nos hizo la Escritura de la casa, pero si nos entregó la misma, ubicada en la Cra. 5 No. 57 – 29 Sur, Barrio Danubio Azul, como consta en el Contrato de Permuta del 1 de Noviembre del año 2006.

8. La señora Flor Helena siguiendo las instrucciones de sus consejeros vuelve y compra el inmueble el cual ya lo teníamos en nuestro poder, mediante la entrega que nos hiciera la señora Martha Giraldo.

Todo lo aquí expuesto y los hechos de la presentación de la demanda los probaré en el momento indicado, junto con los documentos firmados entre las partes y testigos.

Demando a la señorita Julieth es por el hecho de haber firmado el último contrato, esto con el fin de cancelarlo, debido a que no hay animo de continuar con el negocio en sociedad. Supuestamente el aporte era en unión con la parte aportada por su madre la señora Flor Helena Cano Pinto. El dinero aportado era devengado de la venta de la casa en sociedad de la Cra. 5 No. 57 – 29 Sur Barrio Danubio Azul y en garantía del cumplimiento del Contrato quedaban ocupando el segundo piso de la casa prometida en venta al Señor Gilberto Suspes quien se encuentra habitando el primer piso en garantía de la devolución del dinero entregado para la compra de la casa de la Cra. 5 No. 57 – 29 Sur.

Del señor Juez

Atentamente,

JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO
C.C. 79.359.563 de Bogotá
DIR. Cra. 4 No. 56 – 52 Sur Primer Piso
Barrio Danubio Azul
CEL. 3133279034

2030 343

109

Señor
FISCAL 40 LOCAL UNIDAD TERCERA DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref.: ***110016000049201411794***

F17.

Señor Fiscal, la presente es para entregarle copias de los documentos que sirven para su correspondiente investigación provenientes del Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal; Juzgado 40 Civil Municipal y Memorial del Doctor Luis Enerto Suárez Paiba al Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá.

Lo anterior para que haga parte del expediente de la referencia y fines pertinentes.

Atentamente,

JUAN LEONARDO ORTÍZ AREVALO
C.C. No. 79.359.563 de Bogotá

Rdc
06/04/2017
2:53 pm

Luis Ernesto Suárez Paiba
Abogado

Carrera 70G No 79-39
Cel. 3132875324

344
12
2
110

SEÑOR
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: Demanda ordinaria 2011-978-2
DEMANDANTE: FLOR ELENA CAMPO PINTO
DEMANDADO: GILBERTO SUSPES

LUIS ERNESTO SUAREZ PAIBA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No19.414.062 de Bogotá, Abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 98.490 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del señor GILBERTO SUSPES, demandado en el proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto al señor, Juez, que instauro Demanda Ejecutiva Singular para que, mediante los trámites correspondientes, se ordene por medio de auto que contenga mandamiento de pago por la vía ejecutiva se ordene pagar a la demandada FLOR ELENA CAMPO PINTO, mayores de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, y a favor del señor GILBERTO SUSPES, POR las siguientes sumas de dinero:

PRETENCIONES

1o. La suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, ($5.400.000.oo) moneda corriente, valor del capital contenido en la sentencia del proceso de la referencia liquidación de costas, ordenadas en autos del 12 de Enero de 2.016 y auto del 26 de Julio de 2.016, liquidadas por su despacho y aprobadas y ejecutoriadas por auto del 17 de Septiembre de 2.016.

2o. Por los Intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación (14 de Septiembre de 2.016), fecha en que quedo debidamente ejecutoriado el auto de liquidación de costas, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del Interés Bancario Corriente, certificado por la Superbancaria, conforme a las previsiones del Art. 884 del Código de Comercio, modificado por el Art. 111 de la Ley

4o. Por las costas y gastos que se causen en razón de este proceso.

HECHOS

1o. Mediante demanda que correspondió a su honorable Despacho, la Señora FLOR ELENA CAMPO PINTO, instauro demanda contra mi defendido Señor GILBERTO SUSPES.

2º. En la demanda anteriormente mencionada, salió vencida la Sra. FLOR ELENA CAMPO PINTO, y se le condeno a pagas costas tanto por su despacho, como por el superior por alzada que confirmo la sentencia.

345

13

3

111

3o. a la fecha no ha pagado el valor de las costas, ni los intereses de mora correspondientes, no obstante los requerimientos verbales que se le han hecho.

4o. La sentencia, la liquidación y ejecutoria de las costas, prestan merito ejecutivo contra la aquí demandada

5o. Los intereses de Mora serán, el doble del interés Bancario corrientes, certificado por la Superbancaria, conforme a las previsiones del Art. 884 del C. de Co.

6o. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible,

7o. El demandante Señor GILBERTO SUSPES, me otorgo poder para el cobro Judicial, ante su respetado Despacho según Articulo 306 del C.G.P.

P R U E B A S:

Solicito al Señor Juez, se acepten, tengan, aprecien y valoren como tales las siguientes.

1o. Original de los autos que aparecen el paginario del proceso referenciado.

D E R E C H O:

Son aplicables los Artículos 1602, 2224, 2488 y 2492 del Código Civil, Artículos 422, 424 del C.G.P. y demás normas concordantes y pertinentes.

T R A M I T E:

El proceso debe seguir el trámite previsto en el libro 3º. Sección segunda, Capítulo I del C.G.P.

C U A N T I A:

La cuantía del proceso la estimo en la suma de Seis millones de pesos Moneda corriente.

C O M P E T E N C I A:

Es usted, Señor Juez, competente según Articulo 306 del C.G.P.

346
14
4112

ANEXOS:

Acompaño los siguientes documentos:

1º. Copia de la sentencia de primera y segunda instancia, como también copia de la liquidación de costas

2º. Copia de la demanda para el traslado con sus correspondientes anexos y el Archivo del Juzgado.

3º. Poder.

NOTIFICACIONES:

A la Demandada en la Cra 5 No. 57-29 Sur segundo piso de esta ciudad

Al demandante en la Cra 5 No 57-29 Sur primer piso

El Suscrito las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la Cra 70G No 79-59 primer piso de Bogotá D.C.

Del Señor Juez, respetuosamente.

LUIS ERNESTO SUAREZ PAIBA
C. C. No 19.414.062 de Bogotá
T. P. No. 98.490 del C. S. de la J

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

15 347
5
113

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete de marzo de dos mil diecisiete

Ref.: 2011-0978

Teniendo en cuenta que la demanda allegada reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular a favor de **GILBERTO SUSPES** en contra de **FLOR ELENA CANO PINTO**, por las siguientes sumas de dinero:

$5.400.000 m/cte., por concepto de la liquidación de costas efectuada este proceso, más los intereses legales liquidados a la tasa del 6%, a partir del 14 de septiembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada con sujeción a lo previsto en el artículo 290 del C. G. P., e indíquesele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar y, diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

Se reconoce al abogado **LUIS ERNESTO SUAREZ PAIBA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZ

NM.

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No 38 MAR 2017
Fecha: 8 MAR 2017

David Andrés Roncancio Roncancio
Secretario

114
175 348
6

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14-33 Piso 3°
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Rad. Ejecutivo 12-2012-0163

Previo a señalar fecha para remate y a efecto de esclarecer unos hechos ocurridos en el proceso, encuentra el Despacho necesario ordenar OFICIAR a las siguientes entidades:

- *Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, a efecto de que informe el estado actual del proceso de Pertenencia con radicado 2011-0528, demandante Juan Leonardo Ortiz Arévalo, demandada Flor Helena Cano Pinto, de existir decisiones de fondo se sirva remitir copia de las mismas.*

- *Fiscalía 40 Local de Bogotá, Unidad Tercera, para que informe el estado actual del proceso con radicado 110016000049201411794 por el delito de Estafa, demandante Juan Leonardo Ortiz Arévalo, demandados Flor Helena Cano Pinto, Guillermo Velandia Parga y Ángela Patricia Varela Becerra, de existir decisiones de fondo se sirva remitir copia de las mismas.*

Por secretaría procédase al diligenciamiento de los anteriores oficios.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Bogotá, D.C., 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
Por anotación en estado Nº 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Mauricio A. Peña Tovar
Abogado

3911/16 345 176 115 7

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
2DEC'16 15:54-281757

Señor
JUEZ 12 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

OFICIOS 2F

Referencia: Ejecutivo con titulo hipotecario No.2012-0163
Demandante: ANGELA PATRICIA VARELA BECERRA
Demandada: FLOR HELENA CANO PINTO
Juzgado de origen JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

MAURICIO ALEJANDRO PEÑA TOVAR, conocido en autos como parte actora en el proceso de la referencia y enterado del auto de fecha 29 de noviembre del año en curso, comedidamente me permito solicitar al Despacho se sirva revocar el auto en mención, por considerar que no le asiste razón al peticionario, ya que no es parte dentro del proceso, ni de los intervinientes de que habla la ley.

Me gustaría saber la norma que autoriza a cualquier persona para intervenir dentro de los procesos civiles, cuando no son parte.

RAZONES

Observando detenidamente el expediente no aparece por ninguna parte los hechos ocurridos de que habla el Despacho en el auto atacado, tampoco aparecen dentro del mismo requerimientos o informaciones de autoridades jurisdiccionales que tengan como fin suspender el trámite normal del proceso, solo argumentos sin sustento probatorio, expuestos por el tercero señor JUAN LEONARDO ORTIZ AREBALO, quien no aporto ningún documento de los despachos judiciales allí indicados y que solo busca crear confusión para dilatar el proceso de la referencia.

Nótese que dentro este proceso ya hay sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, la que no admite ni siquiera

la prejudicialidad de que habla la Ley. Entonces nos preguntamos; **Qué sentido tiene que el juzgado atienda una petición de una persona que no es parte dentro del proceso**? Si lo que se está persiguiendo en este proceso es un bien inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado y no a las personas, y sus presuntas desavenencias que han podido tener con anterioridad.

Por lo brevemente expuesto, solicito al Despacho se sirva,

PRIMERO.- Revocar en su totalidad el auto de fecha 29 de noviembre de 2016, por el cual se ordeno oficiar al Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá y a la Fiscalía 40 Local Unidad Tercera.

SEGUNDO.- Rechazar de plano la solicitud presentada por el tercero JUAN LEONARDO ORTIZ AREBALO por no ser parte dentro del proceso.

TERCERO.- Decretar el remate en la forma y términos solicitados en mi escrito presentado con fecha 11 de noviembre del presente año.

Atentamente,

MAURICIO ALEJANDRO PEÑA TOVAR
C.C. 1.019.016.272 DE BOGOTA
T.P. 205.565 DEL C. S. DE LA J.

la prejudicialidad de que habla la Ley. Entonces nos preguntamos; **Qué sentido tiene que el juzgado atienda una petición de una persona que no es parte dentro del proceso**? Si lo que se está persiguiendo en este proceso es un bien inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado y no a las personas, y sus presuntas desavenencias que han podido tener con anterioridad.

Por lo brevemente expuesto, solicito al Despacho se sirva,

PRIMERO.- Revocar en su totalidad el auto de fecha 29 de noviembre de 2016, por el cual se ordeno oficiar al Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá y a la Fiscalía 40 Local Unidad Tercera.

SEGUNDO.- Rechazar de plano la solicitud presentada por el tercero JUAN LEONARDO ORTIZ AREBALO por no ser parte dentro del proceso.

TERCERO.- Decretar el remate en la forma y términos solicitados en mi escrito presentado con fecha 11 de noviembre del presente año.

Atentamente,

MAURICIO ALEJANDRO PEÑA TOVAR
C.C. 1.019.016.272 DE BOGOTA
T.P. 205.565 DEL C. S. DE LA J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 07 DIC 2016 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del CGP el cual corre a partir del 09 DEC 2016 y vence el 13 DEC 2016

La Secretaria,

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 15 DEC 2016

Observa:

El (la) Secretario (a)

117
178
352
9

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., enero doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Rad. Ejecutivo 012-2012-00163

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra el auto proferido el veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual se ordenó oficiar a diversas autoridades, previo al señalamiento de fecha para llevar a cabo la dirigencia de remate deprecada (fl. 175).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Afirma el recurrente que, observando detenidamente el plenario, no se advierten los hechos ocurridos tratados por el Despacho, como tampoco requerimientos o comunicaciones de las autoridades jurisdiccionales; debido a lo esgrimido, solicita se revoque dicho proveído.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, como medio de impugnación, consiste en un medio de defensa con el que cuentan los extremos procesales, el cual les permite oponerse a las decisiones tomadas por las autoridades judiciales y, en consecuencia, solicitarles que las reconsidere, ya sea modificándolas o revocándolas en su totalidad.

Al descender al asunto objeto de estudio y analizar el plenario, debe partirse de la base que, de conformidad con lo establecido en los incisos 2° y 3° del artículo 448 del C. G. del P., "Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes."

Lo anterior significa, bajo una interpretación sistemática con el numeral 12 del artículo 42 Ibídem[1], *que es deber de la titular del Despacho realizar el denominado* ***control de legalidad*** *de toda actuación procesal*

---

[1] Artículo 42. *Deberes del juez.* Son deberes del juez:

(...)

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

que se surta al interior de un asunto judicial, lo que incluye el momento previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de cautelas, máxime cuando éste debe entregarse al rematante totalmente saneado.

Así, de conformidad con lo anterior, este Despacho no encuentra ajustado a la ley llevar a cabo la subasta deprecada, omitiendo que en la anotación N°. 11 del certificado de tradición y libertad del bien hipotecado fue inscrita la demanda del proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio iniciado por ***JUAN LEONARDO ORTIZ ARÉVALO****, quien, al resultar perjudicado por las actuaciones que se surtan al interior del presente asunto, le asiste interés de las decisiones tomadas dentro del asunto sub examine; no pudiendo desconocer esta titular, en razón de los deberes que recaen en su cabeza como juez, lo comunicado por el mismo, y que ha sido puesto en conocimiento de los extremos procesales, permaneciendo éstos silentes.*

Y máxime, cuando en el plenario también obra copia de la denuncia penal interpuesta por el interviniente por el delito de estafa, contra los extremos procesales (fls. 103 y 104); actuación que tampoco puede ser desconocida por la titular de este Despacho.

Por lo tanto, de conformidad con lo brevemente discurrido, no se procederá a revocar el auto atacado por haberse ajustado a derecho.

Por lo expuesto, la JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

NO REVOCAR *el auto proferido el veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), por las razones expuestas.*

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ENERO 13 DE 2017
Por anotación en estado Nº. 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

JS

244
22
11
119

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., doce de enero de dos mil dieciséis

Rad. 11-001-40-03-041-2011-0978-00

ASUNTO

La señora **Flor Helena Cano Pinto,** por intermedio de su apoderada judicial, demandó a **Gilberto Suspes,** por la vía del proceso ordinario reivindicatorio, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Señala la apoderada que la demandante por medio de escritura pública N° 1966 del 29 de marzo de 2011 de la Notaria Novena del Círculo de Bogotá, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40072728, adquirió por compra realizada al señor Guillermo Velandia Parga, el inmueble lote de terreno con el número 6 de la manzana 28 del Barrio Danubio Azul zona de Usme de esta ciudad, con la dirección carrera 5° N° 57-29 sur.

Que el extremo demandante está privado de la posesión material del primero piso del bien, porque el demandado, quien la ostenta desde el 9 de abril de 2006, lo hace en virtud de la promesa de compraventa que celebró con el señor Juan Leonardo Ortíz Arévalo la cual fue resuelta por voluntad de los contratantes mediante acta de conciliación N° 30596 del 2 de septiembre de 2009.

Menciona que la actora mediante escrito del 26 de abril de 2011 solicitó al demandado la entrega del primer piso y la respuesta fue la exigencia de la devolución de unos dineros por una supuesta venta del inmueble que no ha sido ni es del señor Juan Leonardo Ortíz Arévalo.

Aduce que no ha podido cumplir con la obligación hipotecaria al no recibir renta del primer piso, ya que tenía programado pagar el crédito con los arriendos del bien.

PRETENSIONES

Pretende la demandante que se declare que le pertenece en dominio pleno y absoluto el bien antes mencionado y como consecuencia de lo anterior, se condene al demandado a restituir el derecho de cuota (primer piso) del inmueble señalado a su favor junto con las cosas que formen parte de él o que se reputen como inmueble por conexión, y al pago de los frutos civiles o naturales percibidos desde el 26 de abril de 2011 y hasta cuando se efectúe la entrega por considerarlo poseedor de mala fe. Además solicitó que se condene en costas al extremo pasivo.

ACTUACIÓN

El conocimiento de la presente actuación le correspondió a este Despacho, en donde se admitió la demanda el 11 de noviembre de 2011 (fl. 33 C. 1).

El demandado se notificó de forma personal el 24 de noviembre de 2011, según acta visible a folio 34, quien dentro del término de ley contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (fls. 38 al 41 C. 1), respecto de las cuales se pronunció oportunamente la parte demandante.

Posteriormente, se fijó fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 101 del C.P.C., la cual se practicó el 6 de junio de 2012 (fl. 56 C. 1).

Luego se abrió el proceso a pruebas mediante providencia de fecha 1° de octubre de 2012, decretándose las solicitadas por los extremos de la litis (fls. 88 y 89) y posteriormente, se corrió traslado para alegar, oportunidad que fue aprovechada por el extremo demandante.

Finiquitadas las etapas procesales, ingresó el expediente al Despacho en donde se encuentra, con el fin de desatar el litigio mediante el proferimiento de la presente decisión.

CONSIDERACIONES

Ha de partir esta instancia por admitir su competencia para proferir el presente fallo; además de estar presentes los otros presupuestos del proceso, toda vez que los sujetos procesales ostentan capacidad para ser parte y porque los extremos intervinientes, se hallan representados judicialmente en debida forma, aspecto que se traduce en configurativo de la capacidad procesal, y como igualmente se evidencia que el aspecto formal del libelo, se adecua a las previsiones legales, ello da vía para que pueda proferirse la respectiva decisión de fondo, habida cuenta que, en este momento, no se vislumbra ninguna causal con capacidad de invalidar total o parcialmente lo actuado.

PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN

Este Juzgado ha de comenzar por recordar, que la acción reivindicatoria ejercida por la demandante, se encuentra regulada en el libro 2°, Título XII del Código Civil, consagrándola como el medio eficaz para hacer efectivo el atributo de persecución que es consustancial al dominio para así poder obtener la restitución de la cosa a su dueño.

A ese respecto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido reiteradamente que para el buen suceso de la acción de dominio según los términos del artículo 946 del Código Civil, se requiere que en el litigio queden demostrados los siguientes cuatro elementos fundamentales:

a). Derecho de dominio del demandante.
b). Posesión material del demandado.
c). Identidad entre la cosa que se pretende y la que es poseída por el demandado; y
d). Que se trate de cosa singular o cuota determinada de cosa singular.

De acuerdo con lo anterior, para que las pretensiones del reivindicante tengan éxito, se hace necesario que el demandante acredite su derecho de dominio sobre lo que reivindica, por cuanto, el poseedor

material se encuentra protegido por la presunción legal de ser dueño de la cosa que posee, conforme a lo reglado por el artículo 762 del Código Civil.

Respecto al tema ha señalado la Corte Suprema de Justicia que: *"El demandante debe probar que es el* ***titular del derecho de propiedad,*** *es decir, necesita acreditar tanto el título como el modo mediante el cual obtuvo las cosas que reclama, pues debe reiterarse que el accionante batalla contra la presunción iuris tantum que protege al poseedor como dueño aparente de los bienes* (Sent. Cas. Civ. de 14 de diciembre de 1977 G.J. t. CLV, pág. 416), en tanto la otra persona no controvierta su condición, por lo que el poseedor puede demostrar que se tenga como propietario, mientras otro pruebe no serlo.

Así las cosas, el ordenamiento reconoce que quien se encuentra en posesión puede ser considerado propietario, mientras otro no justifique serlo.

En consecuencia, el demandante en el proceso reivindicatorio tiene la carga de desvirtuar la presunción de propiedad frente al demandado poseedor, pues de lo contrario continuará éste con tal calidad, frente a tal punto el Alto Tribunal mencionado, dispuso que *"para triunfar, le basta con probar un mejor título que el del adversario. Además solo está obligado a la aducción del título de su antecesor o antecesores, cuando el demandado aporte título anterior o posesión iniciada con antelación a la fecha de su título de adquisición pues de otra manera será vencido"* (Sentencia Casación Civil de 2 de diciembre de 1970, subraya fuera de texto).

Con el propósito de acreditar el anterior supuesto, la demandante que se anuncia como titular del derecho de dominio del inmueble ubicado en la carrera 5 N° 57-29 sur de Usme, allegó certificado de tradición y libertad del bien objeto de la litis, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40072728, y su anotación N° 9 da cuenta de la compraventa realizada por Guillermo Velandia Parga y Flor Helena Cano Pinto, mediante Escritura Pública N° 1966 del 29 de marzo de 2011 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá.

En cuanto a la condición de poseedor del demandado **Gilberto Suspes,** debe indicarse que **la posesión,** conforme a las voces del artículo 762 del estatuto sustancial civil, es la tenencia material de una cosa con ánimo de señor y dueño, de donde se distinguen como elementos

esenciales el **corpus**, entendiéndose por tal la aprehensión material de la cosa, y el ***ánimus***, elemento subjetivo que consiste en la convicción del poseedor de ser el dueño y señor de la cosa poseída y que se transmite a los demás mediante la ejecución de actos perceptibles para la comunidad.

Teniendo presente estos dos conceptos, para el Despacho no es claro la calidad que ostenta el demandado respecto del bien materia del litigio, pues de las pruebas allegadas al proceso se encuentra un escrito suscrito por el señor Juan Leonardo Ortíz Arévalo dirigido a este Juzgado en donde señala que el demandado ocupa el inmueble en garantía de la devolución del dinero que aportó para la compra del predio en mención (fl. 72 al 74), adicionalmente, en la declaración realizada ante este Estrado Judicial señala que *"(...) el señor Suspes está ocupando la mencionada casa, en su primer piso, en calidad de prenda de garantía, por el negocio que se había hecho con él (...)"* (fl. 135).

Igualmente, del escrito radicado y suscrito por el demandado que obra a folios 75 y 76, manifestó que se le hizo entrega del primer piso de la casa, pero no indica en qué calidad entró al mismo.

Obra también copia de un edicto emplazatorio del Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá, de donde se desprende que en ese Estrado Judicial se tramita proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio en donde actúa como demandante Juan Leonardo Ortíz Arévalo contra Flor Helena Cano Pinto respecto del bien ubicado en la carrera 5 N° 57-29 sur Barrio Danubio Azul, es decir sobre el mismo objeto de esta litis (fl. 85).

En el interrogatorio efectuado al demandado, señaló que en una conciliación realizada con el señor Juan Leonardo Ortíz quien fue el que le vendió el inmueble, se acordó: *"(...) que [é]l me devolvía la suma de veintisiete millones que fue lo que yo le di por la casa el 4 de diciembre del 2009, pero eso no era para que yo le entregara el primer piso o para que se anulara la promesa de venta que hasta que él no me devolviera la plata yo no le entregaba el primer piso y la promesa de venta que él me hizo, hasta la presente [é]l no me ha devuelto el dinero, entonces por eso no le entregado el primer piso (...)"*, manifestación de la que se advierte que el demandado no posee el inmueble con el ánimo de señor ni dueño sino porque está esperando a que le hagan la devolución de un dinero que dio por el bien para él proceder a realizar la entrega del primer piso, actuación que desvirtúa uno de los

requisitos esenciales del poseedor, es decir el *ánimus* con el que se detenta esa calidad (fls. 127 al 129, C.1).

De otra parte, de ninguna de las pruebas recaudadas en el proceso se desprenden los actos posesorios que el demandado hubiese realizado en el primer piso objeto de reivindicación como es el caso del pago de los servicios e impuestos, mejoras, entre otros.

En virtud de lo anterior, como no se encuentra presente el presupuesto de la posesión del demandado con el bien objeto de reivindicación, es del caso negar las pretensiones de la demanda, sin que haya lugar a realizar el estudio de la excepción propuesta por el señor Gilberto Suspes sino, por cuanto los requisitos mínimos para la configuración de la acción reivindicatoria no se encuentran plenamente demostrados.

Recuérdese que es principio universal, en materia probatoria, el que le corresponde a las partes demostrar todos aquellos hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que ellas persiguen, o en términos de la legislación procesal civil patria, le *"incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*.

Lo anterior implica que si la parte que debe correr con dicha carga, se desinteresa de ella, esa conducta, por regla general, la encamina a obtener una decisión adversa. Es por ello, por lo que la prosperidad, en este caso, del cumplimiento de los presupuestos de la acción reivindicatoria, se encontraba condicionado a que el extremo demandante, probara la existencia de éstos, pero como no lo hizo el resultado es adverso a lo pretendido.

En consecuencia, habrá de negarse las pretensiones de la demanda y se condenará en costas al extremo demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

280
201 35
17
125

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de $5'000.000=.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en el software de gestión de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL

Estado No. 22.
28 MAR 2016

126 360

FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCEDIMIENTO PENAL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS (Ordenado por el Fiscal antes de la formulación de imputación)	Código: FGN-50000-F16 Versión: 01 Página 1 de 9

Departamento Bogotá Municipio Bogotá Fecha Hora:

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	4	9	2	0	1	4	1	1	7	9	4
Dpto		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

2. Delito:

Delito	Código			
1. ESTAFA	2	4	6	

3. Causal por la que se ordena el archivo de las diligencias:

Código	Descripción de la causal
1	ATIPICIDAD

Atienda la siguiente codificación:

Código	Descripción	Código	Descripción
1.	Conducta atípica	7	Oblación
2.	Inexistencia del hecho	8. X	Caducidad de la querella
3.	Muerte del indiciado	9.	Desistimiento
	Prescripción	10.	Conciliación
5.	Aplicación del principio de oportunidad	11.	Otro. Cuál?
6.	Amnistía		

4. Fundamento de la orden (indicar y motivar la causal señalada):

Hechos:

Se conoce de la denuncia instaurada por JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO contra FLOR HELENA CANO PINTO, GUILLERMO PARGA VELANDIA y ANGELA PATRICIA VARELA BECERRA, en la que precisa las siguientes premisas fácticas:

Que el primero de noviembre de 2006 constituyó una sociedad con la indiciada CANO PINTO mediante contrato en el que se pactó que ésta aportaba una casa ubicada en la calle 80 sur # 1D-59 Este de esta ciudad para entregarla como parte de pago para adquirir en sociedad con el indiciado un inmueble ubicado en la carrera 5 # 57-29 sur de esta ciudad, cuyo valor de compra fue por $34.000.000.

Como la casa aportada por CANO PINTO a la sociedad para la adquisición del nuevo inmueble, fue valorada en suma superior a la mitad del valor del inmueble que adquirían en la sociedad, toda vez que se valoró en la suma de $20.000.000, acordaron que el quejoso pagaría a CANO PINTO la diferencia de tres millones de pesos que correspondía a la diferencia en que excedía el valor de su aporte, para que cada uno tuviera el 50% de participación en la sociedad.

El 17 de marzo de 2009, según la copia del contrato firmado por CANO PINTO y ORTIZ AREVALO, éstos acordaron que aquella recibía la suma de $25.000.000 por la venta que de la casa adquirida en sociedad hicera el quejoso ORTIZ AREVALO al señor GILBERTO SUSPES desde el 09 de marzo de ese mismo año, pactándose de esta forma que quedaría cancelada la sociedad entre las partes una vez se verificara el pago del dinero para lo cual se otorgaron plazos y se pactó una clausula ante el eventual incumplimiento.

No obstante lo anterior, refiere el quejoso que el producto de la venta de la parte [illegible] le correspondía a la señora CANO PINTO se reinvirtió en una nueva sociedad creada para la compra de otro inmueble ubicado en la carrera 104 # 73-09, acuerdo que a la fecha de su denuncia se hallaba vigente.

La inconformidad del querellante fulge porque CANO PINTO sin haberle pedido consentimiento realizó contrato de compraventa mediante escritura pública sobre el inmueble que fue objeto de la primera sociedad referenciada y lo afectó con hipoteca a favor de GUILLERMO VELANDIA PARGA quien fungió como vendedor, cuando él mismo le había vendido anteriormente ese mismo inmueble a la persona que se las había vendido a ellos, es decir a la sociedad inicialmente conformada por CANO PINTO y el quejoso.

Igualmente refiere que no se tuvo en cuenta el estado de las personas que habitaban en el primer piso.

La denuncia por estos hechos fue interpuesta hasta el año 2014, pese a que los hechos relacionados se refieren desde noviembre de 2006.

De los elementos de convicción allegados a esta actuación, son de relieve los siguientes:

Copia de la audiencia pública de interrogatorio de parte surtido al ciudadano GILBERTO

SUSPES, en la que refiere que [illegible]pa qu[illegible]cupa el primer piso del inmueble objeto de indagación, que dicho inmueble [illegible]d[illegible]o por CANO PINTO y ORTIZ AREVALO a MARTHA LUCERO GIRALDO, que él compró a ORTIZ AREVALO el inmueble ctiado pero que posteriormetne éste lo citó a audiencia de conciliación donde acordaron que él habitaría el inmueble hasta que ORTIZ AREVALO le devolviera la suma de 27 millones de pesos que le había pagado por esa casa, pero como a esa fecha no se los había devuelto, no le había entregado el primer piso que ocupaba.

Igualmente indica que también suscribió contrato de compraventa sobre el mismo inmueble con la señora MARTHA LUCERO GIRALDO porque estaba debiendo 13 millones de pesos a ORTIZ AREVALO y en el banco le exigieron hacer la promesa de venta con ésta porque era la autorizada por el señor GUILLERMO VELANDIA PRAGA, con lo que estuvo de acuerdo el aquí quejoso.

Explica que es cierto que CANO PINTO le exigió la entrega del primero piso, pero él se negó a entregárselo porque había comprado la casa a ORTIZ AREVALO, con quien aclara, fue con él único que hizo negocio sobre ese inmueble.

Copia de la audiencia pública de interrogatorio de parte surtido a la aquí indiciada FLOR HELENA CANO PINTO, en la que expone que el quejoso desplegó maniobras engañosas para hacerla vender el inmueble ubicado en la Calle 80 sur # 1D-59 sur, aprovechando su estado de necesidad y los problemas familiares que afrontaba, circunstancias que sugiere fueron aprovechadas por su cuñado AREVALO ORTIZ para hacerla firmar varios documentos, entre ellos unos con apariencia de sociedad para hacerla vender su casa.

Refiere que nunca mostró ni le vendió casa a GILBERTO SUSPES y que llegó a ocupar el primer piso por engaños de su cuñado ORTIZ AREVALO y que ella al requerirlo e indicarle que ella no había vendido la casa recibió amenazas de muerte.

Copia del testimonio recibido a TRANSITO LOPEZ DUARTE en calidad de ex exposa del demandado en ese asunto GILBERTO SUSPES. Refiere que tuvo conocimiento de la adquisición de la casa objeto de litigio por parte de su ex compañero sentimental, que sabe que la señora CANO PINTO mostró el segundo píso que habitaba y que estaba de acuerdo con la venta de la misma; asimismo que estuvo de acuerdo con el negocio y tuvo conocimiento de que ORTIZ AREVALO recibió 27 millones de pesos que le entrego su ex esposo para la compra de la vivienda.

Menciona que la compra de la casa se hizo a pesar de que quien la vendía (JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO) no figuraba como titular del dominio en el certificado respectivo, porque éste y la señora FLOR estaban facultados para vender según documento

que se les puso de presente.

Testimonio del quejoso JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO en lo que es de relieve, ratifica lo expuesto en su denuncia.

Entrevista rendida ante esta delegada por ORTIZ AREVALO, en la que explica que para la última sociedad conformada con CANO PINTO, esto es, para la adquisión de la casa ubicada en la carrera 104 # 73-09 de esta ciudad, se tenía como aporte por parte de ésta la parte que le correspondía producto de la venta de la casa que también había sido objeto de compra en sociedad, esto es, la ubicada en la carrera 5 # 57-29 sur, pero como no se pudo concretar el negocio ya que hubo problemas para efectuarle la escritura a GILBERTO SUSPES, comprador, se acordó la resolución del contrato y que éste se quedara ocupando el primer piso hasta que se le devolviera la suma de 27 millones que había pagado.

Refiere igualmente que como quiera que se han presentado inconvenientes frente a la entrega de la casa que se adquirió en la carrera 104, porque los inquilinos intentan apoderarse de ella mediante un proceso de pertenencia, se acordó que CANO PINTO ocupara el segundo piso mientras se concreta la entrega de ese inmueble.

Cuestiona que pese a conocerse toda la problemática no se explica cómo CANO PINTO acordó con GUILLEMOR PRAGA la compraventa del predio ubicado en el barrio Danubio Azul, así como que se halla constituido hipoteca sobre el bien sin verificar la situación.-

En principio se tiene que se denuncia por la conducta descrita dentro del Código Penal L 599 de 2000, Titulo VII, capitulo Tercero, artículo 246, denominada ESTAFA, el cual se describe como:

"*...El que obtenga provecho ilícito para si o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños incurrirá en prisión de dos a ocho años...*"

Si bien es el Articulo 250 de la Constitución Nacional el que dispone que: "*...La Fiscalía General de la Nación esta obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que llegue a su conocimiento, por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio,* ***siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la***

existencia del mismo (se resalta [illegible] esta [illegible]gada).

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Conforme a los lineamientos legales del artículo 79 del c.p.p., la Fiscalía delegada que tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá su archivo. Sin embargo si surgieren evidencias testimoniales o documentales con posterioridad al archivo, la indagación se reanudara mientras no se haya extinguido la acción penal.

En ese orden de ideas, el archivo de las diligencias procede cuando se constata que no existen motivos o circunstancias fácticas que permita la caracterización como delito. Al fiscal Delgado le compete es efectuar una constatación fáctica sobre los presupuestos elementos para establecer si hay merito para cualquier indagación o investigación, lo que se entiende como el establecimiento de la posible existencia material de un hecho y su relevancia jurídica delictual. Razonable lógica jurídica impone concluir e inferir que el fiscal delegado puede archivar directamente sin intervención jurisdiccional por causales y presupuestos esencialmente objetivos, y que no impliquen una especifica valoración probatoria y subjetiva, en este ultimo evento si se requiere necesariamente intervención judicial, como se desprende del fallo de la sala de casación penal de la honorable corte suprema de justicia de fecha calendada dieciséis (16) de diciembre del 2006 magistrada ponente Marina Pulido De Barón.

En el evento sub examine para estructurar el delito de estafa se requiere la adecuación típica de una serie de elementos normativos y descriptivos para su consumación a saber:

1) Que mediante ardid o artimaña el sujeto agente induzca en error invencible a su víctima y obtenga ventaja patrimonial.

2) Que obre de manera dolosa consiente y previa el sujeto agente provoque un error insuperable idóneo y eficaz en la voluntad del sujeto pasivo.

Concomitante a lo anterior, entra el despacho a precisar, el **ardid** o **artimaña** como elemento esencialmente normativo sea eficaz de tal manera que provoque un **error invencible** en la voluntad del sujeto agente, que este entregue su patrimonio obteniendo ventaja patrimonial el sujeto agente activo.

Obviamente tal precepto debe integrarse necesariamente con el axioma constitucional del in dubio pro reo, que impone al Estado, incluso en este estado preprocesal, el deber de demostrar en el grado probatorio exigido el carácter objetivo del ilícito puesto en conocimiento, propósito que de no alcanzarse abre camino a una decisión de archivo, aun cuando no se encuentre demostrada la licitud del actuar

En conclusión, si bien es cierto hay contratos civiles que se utilizan como medio para la configuración del delito de Estafa, al existir detrimento patrimonial, éste **requiere necesariamente que se induzca o mantenga en error a una de las partes sobre aspectos trascendentales de la negociación**, **el cual, debe haber sido oportunamente conocido, de tal manera que con ello se variara la voluntad para contratar, de lo contrario el sujeto pasivo del delito no accedería a su contratación.**

Es decir deben existir medio idóneos para generar un error al momento de contratar, errores tales que si no existieran no se efectuaría la contratación. Situaciones estas que no se vislumbran dentro de la presente carpeta, ya que de lo que se trata es de contratos de sociedad suscritos por el quejoso y la indiciada CANO PINTO, que han aparejado muchas dificultades para la protocolización de la titularidad del dominio, debido a la condición en la que decidieron adquirir esos inmuebles, es decir, mediante la compra a un tercero, debiendo rescatarse que han tenido el acceso material al inmueble objeto de conflicto y los derechos que están pendientes por definir frente a todos los involucrados en las transacciones relacionadas ya cursan las correspondientes acciones ante la jurisdicción civil.

Es así como se destaca por ejemplo el proceso que cursa en el juzgado 26 civil municipal por el presunto incumplimiento contractual entre la indiciada CANO PINTO y el aquí quer[illegible]nte, el proceso reivindicatorio de FLOR HELENA CANO PINTO contra GILBERTO SUSPES y el prceso verbal adelantado por el aquí quejoso contra CANO PINTO.

Por otro lado, en el presente asunto no surge el elemento de engaño o inducción en error que requiere la norma penal, pues de lo que se trata, se repite, es un contrato societario que resultó contrario al interés del quejoso y probablemente al de la indiciada CANO PINTO también, pues téngase en cuenta que ella aportó su casa para conformar una sociedad con la que surgió toda la problemática que se pretende someter al conocimiento de la jurisdicción penal y obtiene, como lo es hasta ahora, un conflicto con resultados inciertos por la reclamación de derechos civiles que le asisten a los diversos actores.

Ello claramente proscribe de la conducta objeto indiciada el elemento volitivo que exige la conducta punible, porque es claro que su patrimonio económico también está comprometido a través de su aporte inicial,que fue la casa de su propiedad.

Es más, al margen de la claridad o no de su calidad de socia para la adquisición de una casa en la carrera 104 de esta ciudad, es claro que dicha participación también puede ser objeto de controversia, lo que también proscribe el provecho económico ilícito que demanda la norma que protege el patrimonio económico, que entre otras cosas, no muestra claridad sobre el perjuicio en cabeza de uno o varios de los involucrados en esas transacciones.

Sobre el particular hay que recordar que existe denuncia por parte del señor GILBERTO SUSPES contra el aquí quejoso y la señora CANO PINTO por la misma situación, pero no puede pretender asumirse la defensa por parte del señor ORTIZ AREVALO a partir de la presentación de otra denuncia contra su socia, cuando no se dan los elementos que demanda el tipo penal de Estafa.

En este escenario es claro que las conductas denunciadas no encuentran adecuación típica en el punible de estafa y en cambio, permite concluir que se trata es de controversias que deben ser ventiladas ante la jurisdicción civil, como lo están siendo.

Recordemos que en el presente asunto se ha referido por el propío quejoso que se acordo la resolución del contrato de compraventa sobre el inmueble con el señor GILBERTO SUSPES, ofreciéndosele y entregándosele como garantía la posesión sobre el primer piso del inmueble, lo que significa que si CANO PINTO logró que se le adjudicara la tradición del inmueble, teniendo comprometido patrimonio en esa situación y en la nueva sociedad, traduce la situación en una controvesia netamente civil.

Consecuencia de lo esbozado en el acápite que antecede conforme a los lineamientos legales se procederá al archivo esencialmente administrativo, que no hace tránsito a cosa juzgada formal, ni materia, comunicando la decisión adoptada al querellante y al agente del ministerio público. Así mismo conforme al inciso segundo del artículo 79 de la ley 906 de 2004 podrá desarchivarse, hasta que surja evidencia sobreviniente que desvirtúe la decisión inicialmente adoptada por este delegado.

Se debe tener en cuenta finalmente que el derecho penal es la última ratio, y no la primera en la búsqueda de la solución de los conflictos.

De ésta determinación entérese al Agente del Ministerio Público y a la denunciante, de ser posible.

5. Personas respecto de quienes se archiva la actuación:

(Utilice el formato anexo No. 1 si se trata de más de una persona)

IDENTIFICACIÓN																					
Tipo de documento:	C.C.	x	Pas.		C.E.		Otro		No.												
Expedido en	Departamento:										Municipio:										
Primer Nombre	FLOR GUILLERMO ANGELA										Segundo Nombre	HELENA PATRICIA									
Primer Apellido	CANO PARGA VARELA										Segundo Apellido	PINTO VELANDIA BECERRA									
Fecha de Nacimiento	Día		Mes		Año						Edad		Sexo	.							
Lugar de Nacimiento																					
País					Departamento								Municipio								
Alias o apodo									Profesión u ocupación												
Nombre de la madre											Apellidos										
Nombre del padre											Apellidos										
Rasgos Físicos																					
Estatura		Color de piel			Contextura				Limitaciones físicas												
Otras características físicas (Cicatrices, Tatuajes, deformación, amputación, etc.)																					
Lugar de residencia																					
Dirección									Barrio								Sector				
Municipio					Departamento								Teléfono								

6. Funcionario que emite la orden:

Unidad	0	02	Especialidad								Código Fiscal	0	4	0							
Nombre y apellido del Fiscal:	NELSON HERNAN GUZMAN ROJAS																				
Dirección:	CRA. 13 NO. 18- 51 PISO 7º																Oficina:				
Departamento:											Municipio:	BOGOTA									
Teléfono:			Correo electrónico:																		

Firma,

FISCAL 40 LOCAL

MINISTERIO PUBLICO

364

130

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá D. C., 08 de agosto de 2017
SSAPG UL – F 40 No. 10134

Señor(a)
JUAN LEONARDO ORTIZ AREVALO
Carrera 4 A No. 56 - 52 Sur, barrio Danubio Azul
Bogotá DC -

Asunto: **Comunicación archivo**
Rad. **110016000049201411794**

Dando cumplimiento a las normas vigentes, muy comedidamente le informo que este despacho judicial ha tomado la decisión de archivar el caso de la referencia, con base en lo siguiente:

CAUSAL: ATIPICIDAD
DELITO: ESTAFA
F ARCHIVO: (MM/DD/AA) 12:00:00 AM
F HECHOS: (MM/DD/AA) 3/17/2014

Si requiere de más información, favor acercarse al Despacho de la Fiscalía.

Atentamente.

FUNCIONARIO FISCALIA 40 LOCAL
Unidad De Fiscalías Delegadas Ante Los Jueces Penales Municipales

Anexo (s): Sin
Proyecto:Flady Ubaldo Sierra Sierra, asistente II
Revisó: Dr. NELSON HERNAN GUZMAN – Fiscal 40 Local

Juz 12cmpe 04/12/18
Flos: 134-
7393-2018
Bogotá D.C.

365

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá, D.C., Octubre 09 de 2018
Oficio SSAPG UL F106J No.721

29646 19OCT'18 AM11:50

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES

Doctor(a):
JAIRO HERNANDO BENAVIDEZ G
Profesional universitario Grado II
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Cra. 10 No. 14-33 Piso 1
Ciudad

Asunto: Respuesta Oficio 37764
Ejecutivo Hipotecario No. 11001400301220120016300-00
Indiciado Angela Patricia Varela Becerra y otros

Respetado(a) Doctor(a):

En atención a la solicitud de la referencia, de manera atenta me permito enviar las copias solicitadas, para que obren dentro del radicado del asunto, del proceso 110016000049201411794 que adelantó la Fiscalía 40 Local, adscrita a esta Unidad.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,

GERMÁN RAMIREZ MUÑOZ
Fiscal 106 Seccional con funciones de Jefe del Grupo de Investigación y Judicialización de Bogota, D.C.

Anexos: Un Cuaderno con Ciento treinta (130) folios.-
Proyecto y elaboró: Nancy Calle R- Asistente de Fiscal II.
Revisó: Germán Ramirez Muñoz - Fiscal Seccional con función de Jefe de Grupo

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07

26 OCT 2018

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Las documentales que anteceden provenientes de la Fiscalía General de la Nación, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Octubre 30 de 2018
Por anotación en estado N°. 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

04/12/18

367

12

Señor:
JUZGADO (12) CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO No 012 - 2012 – 00163 EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ANGELA PATRICIA VARELA BECERRA
DEMANDADO: FLOR ELENA CANO PINTO
(Juzgado de Origen 12 Civil Municipal)

HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, en mi condición de Representante Legal de la Sociedad **CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.** quien funge como secuestre, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho se sirva señalarme los honorarios definitivos dentro del proceso de la referencia toda vez que se ordenó el levantamiento de la cautelar y de la misma manera se sirva indicarme sobre quién debe asumirlos, de conformidad con el Art. 363 del C.G.P. y en concordancia del Art. 37 numeral 5.3 del Acuerdo No. 1518 de 2002 del C.S. de la Judicatura.

RECIBIDO AREA REMATES
Fecha: 25/10/18
Firma: 2:20PM

Atentamente,

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ
C.C. 1.141.318.210
Represente Legal de la sociedad
CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.
Nit. 900.777.145-9
Secuestre

15109 25-OCT-'18 9:43

Se Pone
4F
7543-2016

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07 26 OCT 2018

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones Folios 365 - 366 - 367

El (la) Secretario (a) _____

SERSIGMA SAS

SERVICIOS INTEGRALES DE GESTIÓN Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO
NIT 900.068.395-1

04/12/18. 366

Demandante Angela Patricia Velo
Demandado Helena Caro Pinto

Bogotá, Octubre 22 de 2018

SEÑOR
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA DC.
CARRERA 10 14 33
H.M.M.
PISO 1

Referencia: Telegrama: 4173
Proceso: 11001400301220120016300
C562 22102018

Asunto: Memorial de aceptación

En calidad de Representante Legal de la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO S.A.S.**, identificada con NIT **900.068.395-1**, que actúa como Auxiliar de la Justicia, presento al Despacho la aceptación de la designación como auxiliar de la justicia, en el oficio de secuestre de bienes (in)muebles, dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

JOHANNA ANDREA ROMERO MUNAR
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 52.790.680 de Bogotá

SERSIGMA S.A.S.

12 Ecm
1F- Demanda
Juzgado

554.2018
Proyectó: Zulma Shirley Ilanos

RECIBIDO AREA REMATES
Fecha: 24 OCT 2018
Firma: 10:10 Am

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
52126 24-OCT-'18 10:08
7508-2018

Su Excelencia, Nuestro Reto

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07 26 OCT 2018

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En consideración al memorial que antecede y comoquiera que el inmueble secuestrado dentro del presente asunto fue dejado en depósito provisional y gratuito en cabeza de un tercero, lo que comporta que dicho inmueble no fue objeto de administración por parte del secuestre designado, no hay lugar a fijar honorarios adicionales a los cancelados en la diligencia evacuada por el comisionado.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Octubre 30 de 2018
Por anotación en estado N°. 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

3688

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CARRERA 10 No 14-33 Piso 1.

Constancia Secretarial

Que desde el día 31 de octubre hasta el 19 de diciembre de 2018, no corren términos de Ley por cese de actividades convocado por los Sindicatos EL vocero Judicial.

Se expide en la ciudad de Bogota al 11 día del mes de Enero de 2019.

Yelis Yael Tirado Maestre

Profesional Universitario Grado 12


Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
AL DESPACHO
09 16 ENE 2019
Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.163.491**

CANO PINTO

APELLIDOS

FLOR HELENA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-AGO-1973**

ZIPAQUIRA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

09-MAR-1992 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00283647-F-0052163491-20110310 **0026**070466A 1 1641225363

12

2f
Leh.
691.908

370

Señores

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS 12

E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

95488 22-ENE-'19 14:11

Ref.:	Proceso:	Ejecutivo con Título Hipotecario
	Radicación:	2012-0163
	Demandante:	Mauricio Alejandro Peña Tovar cesionario de Ángela Patricia Varela Becerra.
	Demandado:	Flor Helena Cano Pinto.
	Juzgado de Orígen:	Juzgado 12 Civíl Municipal de Bogotá
	Asunto:	Acepto cargo de secuestre.

FLOR HELENA CANO PINTO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.163.491 de Bogotá,, D.C., por medio del presente escrito me permito aceptar el cargo de SECUESTRE, para que sea tenido en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el Oficio No. 47561 del 25 de octubre de 2018 del proceso en referencia y como quiera que ostento la tenencia del bien inmueble embargado en calidad de depositaria a título gratuito y al preterir del secuestro designado mediante proveído del 4 de octubre de 2018 y me dejaron en su lugar como SECUESTRE.

NOTIFICACIONES

Recibiré Notificaciones en la Carrera 4 D # 57-29 Sur Piso 2°(Actual), Carrera 5 # 57-29 Sur (Antes). Barrio Danubio Azul. Manifiesto al Despacho que no tengo correo electrónico.

Cordialmente,

Flor Helena Cano Pinto
cc 52.163491 Bta.

FLOR HELENA CANO PINTO

C.C. No. 52.163.491 de Bogotá, D.C.

Deccy Liliana Rico Parra
Abogada

Señores
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

Ref.:	Proceso:	Ejecutivo con Título Hipotecario
	Radicación:	2012-0163
	Demandante:	Mauricio Alejandro Peña Tovar cesionario de Ángela Patricia Varela Becerra.
	Demandado:	Flor Helena Cano Pinto.
	Juzgado de Orígen:	Juzgado 12 Civíl Municipal de Bogotá

Como apoderada del señor Mauricio Alejandro Peña Tovar cesionario de la parte demandante en el proceso de la referencia y en atención a que la fecha designada para la diligencia de Remate del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 50S-40072728 ya embargado, secuestrado y avaluado, era el 4 de diciembre de 2018 a las 10: 00 am de la mañana, y en vista del Cese de Actividades convocado por los sindicatos el vocero Judicial desde el 31 de octubre de 2018 hasta el 19 de diciembre de 2019 según constancia por secretaría de fecha 15 de enero de 2019, razón por la cual no se pudo llevar acabo la Audiencia de Remate, ruego al Despacho:

PRIMERO. – Se sirva requerir a la señora FLOR HELENA CANO PINTO, de conformidad con Auto del 17 de octubre de 2018, por parte del Juzgado doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, donde indica de conformidad con el numeral 3° del Artículo 595 del Código General del Proceso, el Señor Juez, dejó como secuestre a la señora FLOR HELENA CANO PINTO, quien ostenta la tenencia del bien inmueble embargado en calidad de depositaria a título gratuito.

SEGUNDO. – Solicito al Despacho, fijar nueva fecha y hora para la Audiencia de Remate del bien inmueble de propiedad de la demandada y así continuar trámite Legal correspondiente.

12 Ecd
1F
letra
NCHC

Del Señor Juez, Atentamente,

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
19339 22-JAN-'19 12:30
689-2019

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
C.C. 1.030.615.616 de Bogotá, D.C.
T.P. 279.950 del C.S. de la J.

Avenida Jiménez No. 8 A - 44 - Oficina 308. - Edificio Suere - Bogotá, D.C.
Celular: 314 386 92 91 Correo electrónico: abogadalilianarico@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al memorial que antecede, se dispone:

SEÑALAR el día 14 de marzo de 2019 a las 10:00 AM, para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el 50% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40072728 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

SERÁ postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

PUBLICAR por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, el aviso en uno de los periódicos de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local; antes de darse inicio a la almoneda, deberá allegarse copia de las publicaciones junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble expedido con un término no inferior a cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la licitación, conforme lo dispone el artículo 450 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., febrero 05 de 2019
Por anotación en estado N°. 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

14/03/19

373

Deccy Liliana Rico Parra

Abogada

17 Hrs.

1537-2019

Señor Juez,
ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
E. S. D.

31321 14FEB'19 AM10:46

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES

Ref.:	Proceso:	Ejecutivo con Título Hipotecario
	Radicación:	2012-0163
	Demandante:	Mauricio Alejandro Peña Tovar cesionario de Ángela Patricia Varela Becerra.
	Demandado:	Flor Helena Cano Pinto.
	Juzgado de Orígen:	Juzgado 12 Civíl Municipal de Bogotá
	Asunto:	Aclarar de Auto (Art. 285 del C. G. del P.)

Como apoderada del señor Mauricio Alejandro Peña Tovar cesionario de la parte demandante en el proceso de la referencia, apoyada en el Artículo 285 del C. G. del P., al Señor Juez con todo comedimiento solicito se digne Aclarar el Auto de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en el sentido de indicar que: *"la diligencia en la que en pública subasta se licitara es del CIEN POR CIENTO (100%) del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 50S-40072728 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur"*, dado que dicho inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado por el cien por ciento (100%), y no por el *"cincuenta por ciento (50%)"* como quedó erradamente registrado en el Auto, ya que la Escritura Pública de Hipoteca fue registrada por el cien por ciento (100%) del inmueble y no por el cincuenta por ciento (50%).

Ruego al Despacho se sirva darle el trámite legal correspondiente.

Del Señor Juez, Atentamente,

Deccy Liliana Rico Parra.
DECCY LILIANA RICO PARRA
C.C. 1.030.615.616 de Bogotà
T.P. 279.950 del C.S. de la J.

Avenida Jiménez # 8 A 44 Oficina 308 - Edificio Sucre. Bogotá, D.C.

Celular: 314 386 92 91 Correo electrónico: abogadalilianarico@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al memorial que antecede y al tenor de lo previsto por el artículo 286 del Código General del Proceso, se DISPONE:

CORREGIR el auto datado 4 de febrero de 2019, en el sentido de aclarar que se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el 100% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40072728 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, y no como erróneamente se había consignado.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 27 de febrero de 2019
Por anotación en estado N°. 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

Deccy Liliana Rico Parra
Abogada

375

Señores
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENENCIAS
E. S. D.

Ref.:	Proceso:	Ejecutivo con Título Hipotecario
	Radicación:	2012-0163
	Demandante:	Mauricio Alejandro Peña Tovar cesionario de Ángela Patricia Varela Becerra.
	Demandado:	Flor Helena Cano Pinto.
	Juzgado de Orígen:	Juzgado 12 Civíl Municipal de Bogotá

Sumilla.
17 Folio
2229-2019

32157 7MAR'19 PM 3:25
OF.EJ.CIV.MUN.REMATES

Como apoderada del señor Mauricio Alejandro Peña Tovar cesionario de la parte demandante en el proceso de la referencia y teniendo en cuenta que el Auto del 26 de febrero de 2019, expedido por su Despacho donde se corrige el Auto del 4 de febrero de 2019, en el sentido de aclarar que "*se fijo fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el 100%...*", por tanto, no se alcanzó hacer las publicaciones de Ley.

Ruego al Despacho, se sirva señalar nueva fecha y hora de Remate del bien inmueble de propiedad de la demandada y así continuar trámite Legal correspondiente.

Del Señor Juez, atentamente,

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
C.C. 1.030.615.616 de Bogotá, D.C.
T.P. 279.950 del C.S. de la J.

Avenida Jiménez No. 8 A - 44 - Oficina 308. - Edificio Sucre - Bogotá, D. C.
Celular: 314 386 92 91 Correo electrónico: abogadalilianarico@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al memorial que antecede, se dispone:

SEÑALAR el día 6 de Mayo de 2019 a las 10:00 am, para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40072728 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

SERÁ postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

PUBLICAR por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, el aviso en uno de los periódicos de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local; antes de darse inicio a la almoneda, deberá allegarse copia de las publicaciones junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble expedido con un término no inferior a cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la licitación, conforme lo dispone el artículo 450 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 19 de marzo de 2019
Por anotación en estado N°. 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

06/05/19
1 folio 379

Bogotá, D.C. 29 de abril de 2019.

33321 29APR'19 PM12:50
3712-2019
OF.EJ.CIV.MUN.REMATES

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C.

E. S. D.

Radicación No. **2012- 0163** -12 Cm

EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

De Mauricio Alejandro Peña Tovar

Vs., Flor Cano Pinto.

Respetuosamente en mi carácter de DEPOSITARIA del inmueble ubicado en la CARRERA 4 D No. 57-29 sur (Barrio Danubio) de esta ciudad, el cual se encuentra debidamente EMBARGADO Y SECUESTRADO por el Juzgado al cual me dirijo, me permito poner en conocimiento del Despacho que el señor GILBERTO SUSPES se halla habitando el primer piso del mismo desde el 2008,sin pagar arriendo.

La anterior comunicación la efectúo para los fines legales a que haya lugar y para rendir cuenta de mi Administración delegada por el Ente Judicial sobre el predio aludido.

Del señor Juez con sentimientos de consideración y respeto me suscribo

Atentamente,

FLOR CANO PINTO

C.C. 52.163.491 de Bogotá.

Flor Helena Cano Pinto
cc 52.163.491 Bta

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogota D.C
ENTRADA AL DESPACHO

02 MAY 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

ARC

(12)

378.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El informe que antecede proveniente del secuestre designado, se pone en conocimiento de las partes para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Mayo 3 de 2019
Por anotación en estado N°. 073 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

Codigo para Ubicacion Satelital

EL ESPECTADOR

Nit. 860.007.590-6

Venta: PRINCIPAL

Fecha Recibo: 5/04/2019

Recibo No. 379 1085

Nydia Ruiz Contreras

SOMOS AGENTES DIRECTOS

Nuestra mejor publicidad es un cliente satisfecho

Nombre Cliente:
DECCY LIANAN RICO
Nit: C.C. 1030615616 Tel 3143869291

Descripcion	Cantidad	Radio	Precio Uniario	% Desc	Fecha Publicacion	sub Total
EDICTO EL ESPECTADOR	1	☑	$78.000,00	0	7/04/2019	$91.000,00

PERSONA CITADA

PRINCIPAL
CRA 10 No. 14-56 OF. 701
TEL. 3349842 CEL /
Whatssap. 3102353397
Email. info@publiedictos.com

LOCAL 101
CRA 10 No. 14-56 Loc 101
TEL. 3411947 CEL /
whatsapp 3102353397 Email.
local101@publiedictos.com

OFICINA
CRA 10 No. 14-20 OF. 401
TEL. 3346872 CEL.
3112743212 Email.
oficina@publiedictos.com

Forma de Pago:	Contado
Valor del abono:	$ 0
Saldo del Recibo	$ 0
Total de Recibo:	$91.000,00

CERTIFICADO 1085 Angela Patricia

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Articulo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JUAN CARLOS ROSAS RAMIREZ, mediante auto de fecha 14 de marzo de 2019, señaló el día 7 de mayo de 2019, a las 8 a.m. para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado dentro del mismo a saber: EL BIEN A SUBASTAR ES EL SIGUIENTE: Se trata de un vehículo de placas MWP-052 de servicio particular; marca CHEVROLET, color blanco galaxia, modelo 2014, línea SAIL, carrocería SEDAN. La publicación del remate se hará de conformidad con el Art. 450 del Código General del Proceso. La presente diligencia se adelantará en cumplimiento a las previsiones que trata el art. 452 del C. General del Proceso. AVALUO: El bien antes descrito fue avaluado en la suma de $25.000.000.oo. POSTURA: Será oferta admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien dado a rematar, previa consignación del cuarenta (40%) por ciento del mismo, de acuerdo al artículo 451 del Código General del Proceso. El bien se encuentra a cargo de la secuestre BEATRIZ GAITAN, quien se localiza en el Barrio La Sofía calle 5ª No. 12-19 de Ibagué, teléfonos 2612341, 3214403798. LICITACION: Iniciará a la hora indicada y cerrará transcurrida una hora desde el comienzo de la audiencia. Se elabora el presente aviso de remate hoy 28 de marzo de 2019. JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ, Secretaria. (Hay firma y sello). A45

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA. AVENIDA 11 # 15-63. AVISO DE REMATE. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA. HACE SABER. Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario Nº 25286310300120140016800, de LUIS ORLANDO MUÑOZ MANRIQUE contra RAUL ROA ARENAS, por auto de fecha veintiuno (21) de Febrero del año Dos Mil Diecinueve (2019), se ha señalado la hora de las 11:00 a.m. del día nueve (9) del mes de Mayo del año Dos Mil Diecinueve (2019) para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, debidamente embargado, secuestrado y avaluado a saber: Un lote de terreno denominado "El Charnal" ubicado en la Vereda El Guamal, Inspección Departamental de la Pradera, jurisdicción del Municipio de Subachoque, departamento de Cundinamarca con una extensión superficiaria aproximada de dos hectáreas cinco mil metros cuadrados (2 Has. 5.000 M2) identificado con la matricula inmobiliaria No. 50N-698463. Se encuentra designada como secuestre la Doctora ADRIANA DEL PILAR MASMELA CELY identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.761.177, quien tiene su oficina en la Carrera 3 # 2-09 de Subachoque, Teléfono de contacto: 3112703482, quien mostrara el bien objeto de remate. El inmueble a rematar fue avaluado en la suma de: VALEN ESTE INMUEBLE LA SUMA DE CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($171.600.000.oo) MONEDA CORRIENTE. La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora. Será Postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien previa consignación del 40% del valor total dado al mismo (Art. 451 del C.G.P.). Lo anterior para los fines del Art. 450 del Código General del Proceso. SECRETARIO. H14

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CRA 10 Nº 14- 33 Piso 1 -Edificio Hernando Morales Molina. AVISO DE REMATE. LA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER: QUE EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Por auto de fecha veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Ha señalado la hora de las 2:00 p.m. del día seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2007-1959 PROVENIENTE DEL JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. de BANCO DAVIVIENDA S.A. (CESIONARIO ANGEL ARCADIO UMAÑA CASTRO) contra JOSE ANTONIO DIAZ PEREZ Y SONIA ISABEL TRUJILLO TORO. A fin de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y debidamente avaluados de propiedad de los demandados JOSE ANTONIO DIAZ PEREZ Y SONIA ISABEL TRUJILLO TORO descritos así: Se trata de los siguientes inmuebles: a. Casa ubicada en la calle 151 Nº 18 - 39 ETAPA II AGRUPACION DE VIVIENDA CEDRO MADEIRA y/o calle 151 Nº 18 - 39 CASA 16, con folio de matrícula inmobiliaria 50N 1003144 de la oficina de registro de instrumentos públicas de Bogotá D.C. b. Garaje ubicado en la calle 151 Nº 18- 39 ETAPA II AGRUPACION DE VIVIENDA CEDRO MADEIRA y/o calle 151 Nº 8 - 39 Garaje 9, con folio de matrícula inmobiliaria 50N 1003080 de la oficina de registro de instrumentos públicas de Bogotá D.C. c. Garaje ubicado en la calle 151 Nº 18 - 39 ETAPA II AGRUPACION DE VIVIENDA CEDRO MADEIRA y/o calle 151 Nº 8- 39 Garaje 10, con folio de matrícula inmobiliaria 50N 1003081 de la oficina de registro de instrumentos públicas de Bogotá D.C. Valor de los avalúos dados a los inmuebles es: QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. ($568.405.500 M/Cte.) Discriminados así casa 16, QUINIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS ($511.813.500). Garaje 9, VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($28.296.000), garaje 10, VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($28.296.000). Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles esto es TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($397.883.850 M/Cte), previa consignación del 40% del mismo total del avalúo esto es DOSCIENTOS VEINTI SIETE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS M/CTE ($227.362.200), a órdenes del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en el Banco Agrario de Colombia. Funge como Secuestre: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S. NIT.800042194-2 ubicada en la Diagonal 23K No 96G- 50 interior 3 apartamento 309, Teléfono 3005092902. La licitación comenzara el día y hora antes señalada y no se cerrara sino después de haber transcurrido una hora (1) después de ser iniciada. Los interesados en la licitación deberán presentar sus ofertas como lo dispone el inciso 1 del artículo 452 del C.G. del P. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. YELIS YAEL TIRADO MAESTRE. Secretario. H6

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA CUNDINAMARCA. Calle 5ª # 1-12 Piso 2. AVISO DE REMATE. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA CUNDINAMARCA. HACE SABER. Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario Nº 25269310320160010l3-00, de TERESA KATIA HERNANDEZ GARCIA y JORGE LUIS CASTRO MARTINEZ contra MARIA NELLY GRANADOS CARRASCO, CLAUDIA MARCELA PEÑA GRANADOS Y CAROLINA PEÑA GRANADOS, por auto de fecha veintisiete (27) de Marzo del año Dos Mil Diecinueve (2019) se ha señalado la hora de las 10:00 a.m. del día veintisiete (27) del mes de Mayo del año Dos Mil Diecinueve (2019) para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, debidamente embargado, secuestrado y avaluado a saber: Un lote de terreno marcado con el número uno (1) junto con la construcción sobre el levantada, con un área o extensión superficiaria aproximada de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2), que hace parte de la Agrupación de Vivienda "IVONNE PRIMERA ETAPA" ubicado en el Municipio de Facatativá Departamento de Cundinamarca, distinguido en la actual nomenclatura con el número trece once (13-11) de la carrera novena (9ª.) identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-87422. Se encuentra designada como secuestre la Sociedad AC SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S. identificada con el Nit. 900647431-3, quien tiene su oficina en la Calle 17 B Bis # 96 - 001 de la ciudad de Bogotá y/o Carrera 64 Nº 103c-29 Oficina 301 de Bogotá, Teléfono de contacto: 3144244, quien mostrara el bien objeto de remate. El inmueble a rematar fue avaluado en la suma de: VALE ESTE INMUEBLE LA SUMA DE DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($260.150.000.oo) MONEDA CORRIENTE. La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora. Será Postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien previa consignación del 40% del valor total dado al mismo (Art. 451 del C.G.P. Lo anterior para los fines del Art. 450 del Código General del Proceso. SECRETARIO. H15

PUBLICACIÓN DEL AVISO DE REMATE. (Artículo 450 C.G.P.) Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. Carrera 12 No. 14-22 Piso 1º HACE SABER: Que dentro del Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Menor Cuantía No. 11001-40-03-012-2012-00163-00, de ANGELA PATRICIA VARELA BECERRA hoy cesionario MAURICIO ALEJANDRO PEÑA TOVAR, contra FLOR HELENA CANO PINTO por Auto de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C. dispuso: PRIMERO. - FECHA Y HORA EN QUE SE ABRIRÁ LA LICITACIÓN. Señaló fecha del Seis (6) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), a las diez en punto de la mañana (10:00 am), para que tenga lugar la diligencia de Remate sobre el Inmueble de propiedad de la demandada FLOR HELENA CANO PINTO que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. SEGUNDO. - BIEN(ES) MATERIA DEL REMATE. Bien inmueble ubicado en la Carrera 5 #57-29 Sur, hoy Carrera 4 D # 57-29 Sur, Barrio Danubio Azul en Bogotá, D.C. (Dirección Catastral), identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria No. 505-40072728 y la Cédula Catastral 00251929140000000.TERCERO. AVALÚO CORRESPONDIENTE DEL BIEN INMUEBLE Y BASE DE LA LICITACIÓN. El bien inmueble cuenta con un avalúo por un valor de CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($104.443.882). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo ($73.110.717,40) previa consignación del 40% ($41.177.552,80) en el Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso en la cuenta número 110012041800 a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. CUARTO. NÚMERO DE RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE Y EL JUZGADO QUE HARÁ EL REMATE. Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Menor Cuantía con Radicado No. 11001-40-03-012-2012-00163-00, y el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C. Hará el Remate. QUINTO. DATOS DEL SECUESTRE. - FLOR HELENA CANO PINTO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.163.491 de Bogotá, Dirección de Notificación: Carrera 5 # 27-29 Sur, hoy Carrera 4 D #57-29 Sur Piso 2º Barrio Danubio Azul en Bogotá, D.C., Celular: 311 510 18 77. SEXTO. PORCENTAJE QUE DEBA CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA.: El porcentaje que se deba consignar para hacer postura será el 40% es decir la suma de $41.177.552,80 M/cte., el cual se consignará en el Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso en la cuenta número 110012041800 a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. La licitación comenzará la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 12 de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado de Origen Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984, y 9991 de 2013 que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local. ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ. Juez Doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C. YELIS YAEL TIRADO MAESTRE. Secretaria. Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C. H4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C. Carrera 10 No. 14 - 30 Piso 5 Edificio Jaramillo. AVISO DE REMATE. LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. HACE SABER. Que dentro del Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 110013103-037-2011-00383-00 de CARBONE RODRIGUEZ ITALCOL S.C.A hoy ITALCOL S.A contra MARTHA MARTINEZ MENDOZA, se ha señalado la hora de las 3:00 P.M., del día 30 del mes de Mayo de 2019, con el fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE DEL BIEN INMUEBLE debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso antes referido, a saber: LOCALIZACION: BOGOTA D.C. DIRECCION: Calle 146 No. 7B-87 APTO 504. PISO 5 EDIFICIO EL PINAR DE LOS CERROS P.H. FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 50N – 870800. CEDULA CATASTRAL: 145 13 11 72. CHIP: AAA0110CRRJ. AVALUO INMUEBLE: CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE ($ 486.807.000). Será postura admisible aquella que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor total del avalúo, previa consignación del CUARENTA POR CIENTO (40%) del mismo. Los oferentes deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien a subastar y el sobre deberá contener la oferta suscrita por el interesado. La licitación comenzará el día y a la hora señalados y no se cerrará sino trascurrida por lo menos UNA (1) hora. Actúa como secuestre la señora ELVIA CALDAS MARTINEZ, residente en la carrera 71 D No. 65B-15. Barrio Bosa- La Paz. Telf. 313 2859421. Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 450 del Código General del Proceso, se libra el presente aviso a los 4 ABRIL 2019. Secretaria. A15

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Espinal - Tolima. AVISO DE REMATE. LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA. Carrera 6 No. 10-36 Tel:. 2390159 Fax 2390159. HACE SABER. Que dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por la OFD COMERCIAL S.A.S. hoy YARA COLOMBIA S.A. NIT. 860.006.333-5 contra AGRYSER AGRICULTURA Y SERVICIO S.A. y JUAN PABLO BUITRAGO MARTINEZ radicado bajo el No. 73-268-40-03-001-2013-00058-00, mediante auto del día dieciocho (18) de marzo del Dos Mil Diecinueve (2019), se señaló a las diez de la mañana (10:00 a.m.) de mayo nueve (09) del Dos Mil Diecinueve (2019), para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble ubicado en el conjunto parque agroindustrial los "OCOBOS I" localizado en la vereda Dindalito del municipio del Espinal Tolima. Con Folio de matricula 357- 31573, los linderos especificados en la diligencia de secuestro son los siguientes: POR EL ORIENTE: Con el local Nº 10 o 110, POR EL OCCIDENTE: Con local 8 ó 108 donde funciona las instalaciones de serviarroz, POR EL NORTE: Con zona verde del parque industrial los ocobos y POR EL SUR: Con carreteable interna del parque los ocobos de por medio bodega que pertenece Agryser s.a., con extensión de 82,76 Mts 2. Todo lo anterior avaluado en NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS DOCE MIL PESOS M/Cte ($99.312.000.oo) Mcte. Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al bien, previa consignación del 40%, porcentaje legal para participar en la almoneda, misma que se consumará en los términos que prevé el artículo 451 C.G.P. Nombre del Secuestre: DIOGENES ORTIZ GUTIERREZ. Dirección: Calle 9 Nº 12-95 Guamo. Tolima. Teléfono: 311-591-9670. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 450 del C.G.P se expide el presente aviso de remate para ser publicado por una vez, con anteláción no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia, en un periódico de amplia circulación de ésta municipalidad como lo son el Tiempo o el Espectador. Hoy veintiséis (26) de Marzo De Dos Mil Diecinueve (2019). MARTHA ELENA GARAY. SECRETARIA. (Hay firma y sello). H9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO GUAMO – TOLIMA. RAD. No. 2.015-00128. AVISO DE REMATE. LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL GUAMO – TOLIMA. HACE SABER: Que se ha señalado la hora de las diez (10:00) de la mañana del día veintiuno (21) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019), para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 360-33225 embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por BANCOLOMBIA S.A. Contra RODOLFO GUZMÁN CUBIDES. RADICADO No: 73-319-31-03-002-2015-00128-00. EL BIEN INMUEBLE A REMATAR ES EL SIGUIENTE: PREDIO: lote denominado "ALCARABAN", ubicado en la vereda "TOMIN", en la jurisdicción del municipio de San Luis - Tolima, de una extensión de 03 hectáreas 9.132 metros cuadrados, cuyas colindancias son: POR EL NORTE, en extensión de ciento setenta y cuatro metros (174.00 mts) con predio de Anastacio Guzmán; POR EL ORIENTE, en dirección norte en extensión de ciento sesenta metros (160.00 mts) con concepción Monroy y AL ORIENTE, en extensión de noventa y seis metros (96.00 mts) con predios de la misma concepción Monroy: POR El SUR, en extensión de ciento noventa y siete metros (197.00 mts) con predios de Over Guzmán, y POR EL OCCIDENTE, en extensión de ciento noventa y siete metros (197.00 mts) con predios de Anastacio Guzmán. Colindancias (Linderos tomados de la diligencia de secuestro y de la escritura pública No 28 del 11 de marzo de 2010). El predio objeto de remate se encuentra AVALUADO en SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($64.567.800.00), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 360-33225 de la oficina de registro de instrumentos públicos del Guamo, Tolima y ficha catastral 00-02-0002-0366-000 y 00-02-0002-0357-000. SECUESTRE: REGULO ORTIZ GUTIÉRREZ, con dirección en Calle 9 No 09-54 del Guamo, Tolima, Teléfonos: 2272209 - 3113110971. Será postura admisible al remate la que cubra el 70% del avalúo del Bien Inmueble relacionado, previa consignación del 40% del valor dado al Inmueble, para ser postor dentro de la diligencia. La licitación empezará a la hora indicada y solo se cerrará después de haber transcurrido una (1) hora. Se advierte a la parte interesada que con la constancia de publicación del aviso de remate deberá allegar certificado de tradición y libertad de los inmuebles de que se trata, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Para los fines indicados désele cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 452 del C.G.P. Para los fines pertinentes se retira hoy: 29 MAR. 2019. CLARA INÉS ROCHA PADILLA, SECRETARIA. (Hay firma y sello). C9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL. REPUBLICA DE COLOMBIA. PAZ DE ARIPORO CASANARE. AVISO DE REMATE. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO - CASANARE. HACE SABER: Que por auto de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, radicado bajo el No. 2010-00063, iniciado por INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE en contra de SANDRA PATRICIA MENDEZ BARRERA. Se fijó el día treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las tres y treinta (3:30) de la tarde, para que tenga lugar el remate del bien que se relaciona a continuación: BIEN OBJETO DEL REMATE: Predio ubicado en la carrera 5ª este No. 20-68 de esta localidad, el predio se alindera así: POR EL NORTE: En 18 metros con NANCY MENDEZ; POR EL ORIENTE: En 8 metros con RAMON HUMO; POR EL SUR: En 18 metros con FELIX ALBARRACÍN; POR EL OCCIDENTE: En 8 metros con la carrera quinta este y encierra. Identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 475-15596 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Paz de Ariporo Casanare y cédula catastral No. 01000272020000, el cual fue adquirido por la demandada SANDRA PATRICIA MENDEZ BARRERA, mediante Escritura Pública No. 226 de 10 de mayo de 2000 de la Notaría Única de Paz de Ariporo. AVALÚO: El lote de terreno objeto del remate fue avaluado pericialmente en la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($24.480.000.=). PORCENTAJE PARA HACER POSTURA: será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo, en la cuenta No. 852502042002 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SUCURSAL PAZ DE ARIPORO. INICIACION: la licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino hasta transcurrida al menos una (1) hora desde su iniciación. Para los fines indicados en el Art. 451 del C.G.P., se expiden copias para su publicación en diario de amplia circulación (EL TIEMPO o EL ESPECTADOR) y en una radiodifusora local, por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019). DIANA CAROLINA NIÑO MOLANO, Secretaria. (Hay firma y sello). A9

RAMA JUDICIAL. República de Colombia. Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot-Cundinamarca. Carrera 10 Nº 37-39 Piso 3º -Palacio de Justicia. Teléfono: 8335144 Fax 8309651 Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co INFORMA. POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO DE REMATE. REF: PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO. RADICACION: No. 25307-4003-003-2016-00492. DEMANDANTE: TITULARIZADORA HITOS. DEMANDADO: JUAN PABLO HERRERA ENCISO. CUENTA No.: 253072041003 del Banco Agrario. Pone en conocimiento del público que por auto del veinticinco (25) de Febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se señaló el día treinta (30) de Abril de 2019, a la hora de las ocho de la mañana (08:00) a.m., para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso. BIEN OBJETO DE REMATE. Clase: Bien inmueble. Matrícula Inmobiliaria: 307-8351. CARACTERISTICAS: Se trata de un inmueble, ubicado en la Carrera 7 A No. 20 A -50/52, del B/ Granada de esta ciudad. El inmueble fue avaluado por la suma de quinientos veintidós millones novecientos cinco mil pesos ($522.905.000.oo) moneda corriente. Como secuestre designado se encuentra VIVIANA JAEL ARIAS TRUJILLO, localizada en la Carrera 7 A No. 20 A -50/52, del B/ Granada. No registra abonado fijo o celular. La licitación tendrá lugar en el día y hora antes indicados y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos (art. 452 C.G.P.), siendo oferta admisible la que supere el 70% del avalúo, esto es la suma, $366.033.500.00 y será postor hábil quien, previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien, es decir, la suma de $ 209.162.000.oo, de conformidad con el art. 451 del C.G.P. Para los fines indicados en el art. 450 del C.G.P., se expiden copias al interesado para su publicación en el periódico El Tiempo, El Espectador, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha programa para el remate, en la forma indicada en el artículo 450 del C.G.P., hoy (4) de Marzo 2019. SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO, Secretaria" (Hay firma y sello). * La parte actora e interesada en el remate, leyó el anterior aviso previo a su retiro del Juzgado verificando los datos contenidos en éste, para su respectiva publicación, la cual hace bajo su propia responsabilidad. A72

REPUBLICA DE COLOMBIA. AVISO DE REMATE. JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ACUERDO No. PSAA15 -10402 DE 2015. CARRERA 10 Nº 14- 33, HACE SABER: Que dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400302020140035800, Juzgado de origen 20 Civil Municipal de Bogotá, del EDIFICIO ALPHARD PROPIEDAD HORIZONTAL en calidad de DEMANDANTE en contra de GUILLERMO AUGUSTO DE SAN PABLO HANABERGH, por auto de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, señaló el día 13 DE MAYO DE 2019 A LAS 11:00 AM, para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble de propiedad del demandado GUILLERMO AUGUSTO DE SAN PABLO HANABERGH AMORE, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-595572, ubicado en la CALLE 70 A # 6 - 42 APARTAMENTO 301. (Dirección catastral). El nombre del secuestre que deberá mostrar el bien objeto del remate es: TRANSLUGON LTDA, identificada Nit. 830.098.528-9, con dirección CARRERA 10 #14-56 OFICINA 308 Bogotá. Teléfono: 3206615858. El bien inmueble cuenta con un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($352.915.500.oo). Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el cuarenta por ciento (40%) del mismo en cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario Nº 110012041800 y código de despacho 110012010300 0 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Código General del Proceso, artículo 450. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado de 20 Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013 y PSAA14 Nº10187 de 21 de Julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy_ de_ de 2019. SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. A40

REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHIRÍGUANÁ – CESAR. AVISO DE REMATE: LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRÍGUANÁ (CESAR). HACE SABER: Que se ha señalado el día JUEVES DOS (2) DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2.019). Para llevar a cabo la diligencia de REMATE, dentro el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO RDO. 2.016-00047. Adelantado por EL BANCO DE OCCIDENTE S. A., por intermedio de apoderado Judicial Dr. SAÚL OLIVEROS ULLOQUE. Contra JORGE LUIS JIMÉNEZ BOOM, tenga lugar el remate del inmueble denominado "CASA LOTE", ubicado en el perímetro urbano del Municipio de CHIRIGUANÁ (CESAR), en la Calle 3 No. 7-04 Barrio EL CARMEN, con una extensión superficiaria de 693,00 M2, cuenta con comedor, cocina y baño, lo mismo existen 10 habitaciones que prestan el servicio como residencia, se encuentra construida con paredes de ladrillo, techo de eternit, piso de baldosa, con puertas metálicas y madera, con ventana metálicas, cuenta con servicios público como agua, luz eléctrica, gas natural y alcantarillado, el patio se encuentra tapiado.- Se encuentra inscrito en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 192-4094 de la Oficina de REGISTRO DE CHIMICHAGUA (CESAR).- El secuestre designado es MARCELINO MADRID LEÓN, dirección Calle 7 No. 1-02 Barrio PALMARITO-CHIRIGUANÁ (CESAR). Celular 3103563193.- Dicho bien inmueble se encuentra avaluado en la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($64.618.500,oo) M.L.C.- La licitación comenzará a las dos (2:00) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora (Art.452 C.G.P.) siendo postura admisible la que cubra el SETENTA (70%) POR CIENTO del avaluó, es decir la suma de $45.232.950 y postor hábil el que previamente consigne el porcentaje legal del CUARENTA POR CIENTO (40%) del avaluó, equivalente al valor de $25.847.400, en la Cuenta No. 201782031001, a órdenes de este Juzgado. Advirtiéndoles a los postores que deberán presentar sus ofertas en le diligencia de licitación en sobre cerrado.- En la Secretaría del Juzgado se fija el Aviso de Remate y se publicará en un listado por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad del Municipio de Chiriguaná Cesar o en su defecto en una radiodifusora local si la hubiere, dejando la constancia respectiva en el expediente de conformidad al Art. 450 del C.G.P. Se previene al ejecutante para que con la copia de la publicación del Aviso de Remate allegue el Certificado de Tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de Remate (Art. 450, numeral 6 inciso 1 del C.G.P.).-Para efectos del Artículo 450 del Código General del Proceso, se elabora el presente Aviso de Remate para la publicación y fijación, hoy QUINCE (15) DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2.019).- ERICKA MILENA DAZA DIAZ. Secretaria.- (Hay firma y sello). H12

REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ARBELÁEZ (CUNDINAMARCA). Carrera 8 No. 8-35 Casa del Café Piso 2 Tel- fax. 8 686 112. E: iprmpalarbelaez@cendoj.ramajudicial.gov.co Arbeláez, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Asunto: Divisorio. Demandante: Iván Hernando y Nelson Daniel Martínez Gómez (Sucesores Luis Hernando Martínez Torres). Demandado (s): María del Carmen Lesmes Caicedo. Radicación: 25053.4089.001.2011-00078.00. Glósese a la foliatura las escrituras públicas a través de la cual se otorga poder general al abogado GILBERTO GOMEZ SIERRA, por parte de los señores IVAN HERNANDO MARTINEZ CAÑON Y NELSON DANIEL MARTINEZ GOMEZ Y la CESION DE LOS DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL ONEROSO (FLS 302 A 316) que hacen estos como sucesores procesales del demandante fallecido LUIS HERNANDO MARTINEZ TORRES, aportados con los memoriales precedentes. ASI MISMO DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE DE SEÑALAR NUEVA FECHA DE REMATE, DANDO APLICACIÓN AL ARTICULO 411. PARAGRAFO 3 DEL C.G.P., el Juzgado; RESUELVE. PRIMERO: FIJAR nueva fecha para la diligencia de REMATE del inmueble, señalando la hora de las 9:30 de la mañana del día 30 de abril del año dos mil diecinueve (2019), toda vez que este se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto. (artículo 448 del CGP). SEGUNDO: ORDENAR que a costa de la parte interesada, se anuncie al público el remate en la oportunidad y en la forma prevista en el artículo 450 ibidem. Para los fines de la inclusión en el respectivo listado, publíquese por una sola vez en un periódico de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, La Republica) y en radiodifusora local, en un día domingo para efectos de su divulgación. Bien o Bienes Objeto De Remate: Casa Lote, Santa Teresa, ubicado en la diagonal 5 No. 12-45, 51 barrio San Joaquín del municipio de Arbeláez, con matrícula inmobiliaria número 157-23820, área 936:00 metros Cuadrados con 88,52 metros cuadrados de construcción que está en ruina, linderos tomados de la Escritura Pública No. 2453 del 7 de diciembre de 1.985 de la notaria Primera del Circulo de Fusagasugá. Por un costado con el camino que de Arbeláez conduce a Pandi, hoy calle quinta (5 A) de la población; Por el costado derecho, colinda con el lote que se desmembró por venta de JO

La minga en cifras

544.900
hectáreas tienen en territorios de propiedad colectiva tienen los pueblos ancestrales del Consejo Regional Indígena del Cauca (Cric).

37%
es la cantidad de tierras productivas del total que hoy son propiedad de los pueblos indígenas. Es decir, 201.986 hectáreas.

203.960
hectáreas en poder del CRIC son áreas con pendientes superiores al 30%, lo que imposibilita su uso para temas productivos.

47.558
hectáreas tienen restricciones productivas al ser zonas ubicadas en parques naturales. Otras 5.945 corresponden a terrenos de páramos.

85.451
hectáreas corresponden a sitios sagrados de las comunidades indígenas, por lo que no pueden ser utilizadas para proyectos productivos.

Reportaje

Cauca

PÁGINA 4

trinadoras", y después en franca pelea contra el Ejército.

El levantamiento se extendió a los cabildos indígenas de Tolima, Huila, Valle, Cauca y Nariño, hasta que Manuel Quintín Lame fue detenido en 1915 y llevado a la cárcel de Popayán. Cuando salió libre después de nueve meses, los terratenientes del Cauca y la aristocracia de Popayán se habían organizado alrededor del indígena Pío Collo, quien fue determinante para que volviera a caer preso. Cuando recobró su libertad, en 1921, se fue a Tolima, creó el Supremo Consejo de Indios, y en Ortega vivió hasta los 83 años. Sus huellas de rebeldía nunca se borraron en el Cauca.

Por eso, a lo largo del siglo XX, la región fue escenario de permanentes reclamos de los pueblos indígenas. Cuando la violencia partidista incendió a Colombia, el norte del Cauca volvió a ser territorio de guerra. De hecho, hacia 1950 el grupo de inspiración comunista liderado por Jacobo Prías e Isauro Yosa, en el sur del Tolima, creó un destacamento en el Cauca conocido como El Movimiento Agrario de Riochiquito, que en los años 60 fue incluido dentro de las "Repúblicas Independientes" que el Estado decidió enfrentar para eliminar los focos de expansión comunista.

Así como el político conservador caucano Guillermo Valencia había sido el principal opositor de Quintín Lame, su hijo Guillermo León Valencia, en calidad de presidente, fue quien promovió la Operación Soberanía para acabar con las Repúblicas Independientes. Una de ellas, Riochiquito, que era liderada por Manuel Marulanda Vélez. A pesar de que la zona fue recobrada por el Estado, con el paso de los años fue territorio de expansión de las nacientes Farc, al punto que de la región del macizo colombiano surgieron los frentes 2, 13, 32, 49, 60, 61 y 66 del bloque Sur de esta guerrilla.

Esta secuencia explica por qué desde los años 60 los pueblos indígenas del Cauca quedaron atrapados en una guerra ajena. En 1971 surgió el Consejo Nacional Indígena del Cauca (CRIC) con el objetivo de recuperar tierras, y tiempo después el movimiento armado Quintín Lame, sobre todo tras el asesinato del líder paez y sacerdote Álvaro Uncué, perpetrado en Santander de Quilichao.

Antes de terminar la década de los 80, la lucha del CRIC fue replicada a nivel nacional, y tomó forma a través de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), dedicada a defender a las comunidades.

A pesar de la Constitución

En 1991, con la nueva Constitución, tras el reconocimiento de Colombia como un Estado pluriétnico y multicultural, se incluyeron disposiciones para proteger a las comunidades indígenas. Sin embargo, ese mismo año, en diciembre, en la finca El Nilo en Caloto (Cauca), fueron masacrados 20 indígenas. El caso llegó hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Estado tuvo que reconocer su responsabilidad y reparar con 15.663 hectáreas a los pueblos afectados. Pero la región nunca dejó de ser escenario de confrontación y de incumplimiento estatal.

Cuando las comunidades indígenas llegaron a su límite, pues además de la ausencia del Estado, guerrillas, paramilitarismo y narcotráfico se ensañaron en sus pueblos, estas entendieron que era la hora de volver a las mingas. La de 2005 se hizo por la vida, pues más allá de los reclamos históricos, la urgencia era frenar los asesinatos, secuestros y desplazamientos forzosos. Empezó en Caloto, se expandió por la región y el primer gobierno de Álvaro Uribe la logró desactivar tras prometer un aumento en el presupuesto y tierras que estaban en un proceso de extinción de dominio.

» Las principales reclamaciones de la minga indígena son los incumplimientos a los pactos que firmaron en 2005, 2009 y 2014.

Ante los incumplimientos, la minga volvió en 2009, afectando la movilización en la vía Panamericana. Además de sus reclamos ancestrales, terminando el segundo mandato de Álvaro Uribe, los reclamos incluyeron temas políticos como el rechazo al Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y la aplicación de las políticas de la Seguridad Democrática. Una vez más, las diferencias se saldaron con promesas de entrega de hectáreas de tierra, inclusión de políticas indígenas en el presupuesto general y diversos aspectos sociales que con el correr del tiempo siguieron en veremos.

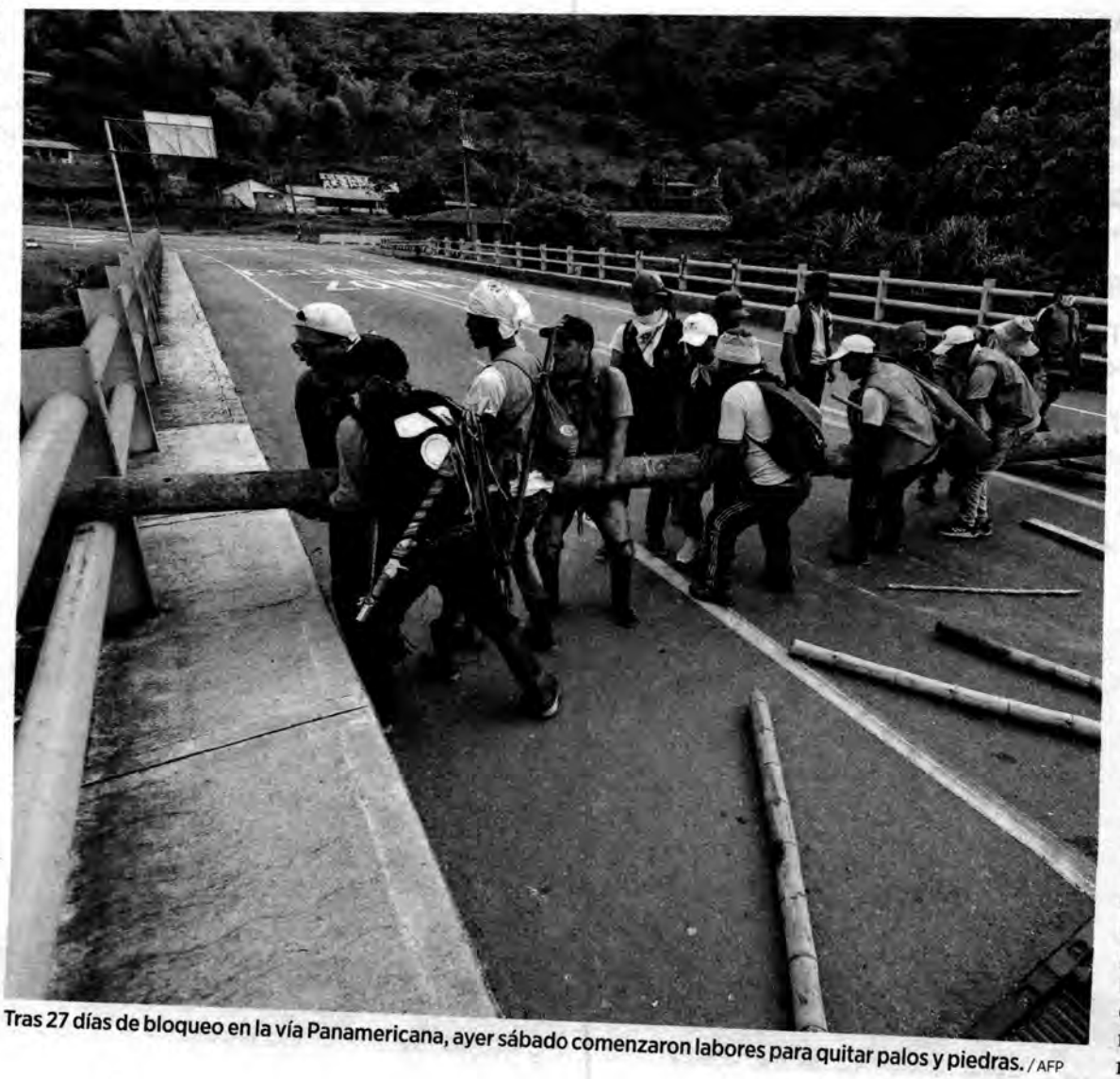
A finales de 2014, el turno para solucionar una nueva minga indígena le correspondió al gobierno de Juan Manuel Santos, en cabeza de su ministro de Agricultura, Aurelio Iragorri, nieto del expresidente caucano Guillermo León Valencia. En esa ocasión hubo ocupación de haciendas azucareras y bloqueo de vías. El principal compromiso del Estado fue invertir $80.000 millones y comprar 41.000 hectáreas. Además, se actualizaron litigios en el Incoder, se reconoció la legitimidad de la Guardia Indígena y se avanzó en temas de educación, salud y transferencias.

En desarrollo de esos acuerdos, y luego de una nueva minga en 2017, ese año se expidió el Decreto 1811, anunciado como la creación de mecanismos para cumplir los compromisos adquiridos con el CRIC. En dicho decreto, el Estado aceptó crear una comisión mixta para concertar las políticas públicas y planes de acción para los pueblos indígenas. La implementación de ese acuerdo quedó tasada en $3,6 billones, e incluía inversiones concretas en salud, educación, comunicaciones, familia, derechos humanos y fortalecimiento de la Autoridad Territorial Económica y Ambiental.

La minga que puso en jaque al gobierno Duque y que inició en medio del debate por el Plan Nacional de Desarrollo, fue más compleja que las anteriores, porque el CRIC reclama el cumplimiento de las promesas desde 2005. Con nuevas exigencias: que se acuerde con el Ejecutivo el plan cuatrienal 2019-2022 y se cumpla el plan de inversión que se anunció en la minga de 2017, pues hasta ahora no va ni en el 40 %. Además, la minga también exigió la inclusión de las propuestas de los campesinos del Cauca para crear una política incluyente que los reconozca como sujetos de consulta previa.

El Gobierno, durante la negociación, anunció que en el 80,4 % de las peticiones de la minga se pueden construir acuerdos. En el tema de tierras se comprometió a adquirir nuevas hectáreas, a adelantar la legalización de predios, a crear una subcomisión de tierras y a concertar mecanismos para la resolución de conflictos territoriales. Sin embargo, el punto clave era la asignación presupuestal, pues mientras la minga pedía cerca de $1,6 billones para la compra de tierras, el Ejecutivo ofreció $90.000 millones.

Las posiciones en la mesa de negociación entre el Gobierno y la minga cada día se acercan más y se llegó a acuerdos parciales el viernes. Desde ayer sábado hay trabajos en la vía Panamericana en la remoción de escombros para que en 36 horas el presidente llegue al Cauca, se reúna con las comunidades y firmé un pacto final. Sin embargo, los indígenas, a usanza de sus tradiciones, esperarán a lado y lado de la vía para evitar sorpresas. En el tema de tierras se acerca un nuevo compromiso del Estado para solucionar este histórico problema, y la eventualidad de una próxima minga estará atada al cumplimiento.



Tras 27 días de bloqueo en la vía Panamericana, ayer sábado comenzaron labores para quitar palos y piedras. / AFP

R 1085
Pour L'PAL
ESPECTADOR
7 ABRIL
381

PUBLICACIÓN DEL AVISO DE REMATE
(Artículo 450 C.G.P.)
Juzgado Doce (12) Civíl Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Carrera 12 No. 14-22 Piso 1°

HACE SABER:

Que dentro del Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Menor Cuantía No.11001-40-03-012-2012-00163-00, de ANGELA PATRICIA VARELA BECERRA hoy cesionario MAURICIO ALEJANDRO PEÑA TOVAR, contra FLOR HELENA CANO PINTO por Auto de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), el Juzgado Doce (12) Civíl Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotà, D.C. dispuso:

PRIMERO. – FECHA Y HORA EN QUE SE ABRIRÁ LA LICITACIÓN. Señaló fecha del ***Seis (6) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), a las diez en punto de la mañana (10:00 am),*** para que tenga lugar la diligencia de Remate sobre el inmueble de propiedad de la demandada FLOR HELENA CANO PINTO que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

SEGUNDO. - BIEN(ES) MATERIA DEL REMATE. Bien inmueble ubicado en la Carrea 5 #57-29 Sur, hoy Carrera 4 D # 57-29 Sur, Barrio Danubio Azul en Bogotá, D.C. (Dirección Catastral), Identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40072728 y la Cédula Catastral 002519291400000000

TERCERO. – AVALÚO CORRESPONDIENTE DEL BIEN INMUEBLE Y BASE DE LA LICITACIÓN. El bien inmueble cuenta con un avalúo por un valor de CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($104.443.882). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo ($73.110.717,40) previa consignación del 40% ($41.177.552,80) en el Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso en la cuenta número 110012041800 a nombre de la Oficina de Ejecución Civíl Municipal de Bogotá.

CUARTO. - NÚMERO DE RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE Y EL JUZGADO QUE HARÁ EL REMATE. Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Menor Cuantía con Radicado No.11001-40-03-012-2012-00163-00, y el Juzgado Doce (12) Civíl Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C. Hará el Remate.

QUINTO. – DATOS DEL SECUESTRE. - FLOR HELENA CANO PINTO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.163.491 de Bogotá, Dirección de Notificación: Carrera 5 # 27-29 Sur, hoy Carrera 4 D #57-29 Sur Piso 2° Barrio Danubio Azul en Bogotá, D.C., Celular: 311 510 18 77

SEXTO. – PORCENTAJE QUE DEBA CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA. El porcentaje que se deba consignar para hacer postura será el 40% es decir la suma de $41.177.552,80 M/cte., el cual se consignará en el Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso en la cuenta número 110012041800 a nombre de la Oficina de Ejecución Civíl Municipal de Bogotá.

La licitación comenzará la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado.

El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del art. 450 del C. G. P.

Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 12 de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado de Origen Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 No.9962, 9984, y 9991 de 2013 que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Judicatura.

Se expiden copias del presente aviso para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local.

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Juez Doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Secretaria, Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.

18

CERTIFICACIÓN RADIAL

El suscrito administrador de la Emisora Mariana, frecuencia radial 1400 AM de Bogotá, D.C, certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha:

Día: 17 ABR 2019 Hora: 3:12 P.M

Viviana Sánchez C.C 1.031.144.584 y/o Andrés Mayorga C.C 1013.629.093

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

La Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, D.C.

CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

SANCHEZ GUACANEME LEIDY VIVIANA

Identificado con C.C. 1031144584

QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA.

Bogotá D.C., 2018-04-08 11:37:53

T.N. 3711

Verifique en www.notariaenlinea.com

Documento: 3vt1o

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA

NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — Ligia Josefina Eraso Cabrera — NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

RV: Confirmación Transa | ACFrOgBHjJhn2L9s3186b2L

https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgxwCgLzJlXDZzDNlClPHwGtqCmXx

Correo: Deccy Liliana | Recibidos (2) - deccyr | JUZGADOS | CORREOS ELECTRÓN | Juzgados | YouTube | Yanbal Colombia - Ca

Gmail

Buscar correo

1 de 20

Redactar

- Recibidos 14
- Enviados
- Spam 66
- Papelera
- ABOGADA LILIANA 22
  - CABALLEROS DE LA...
  - DAVIVIENDA
  - UR
  - USTA
- Más

pse

Fácil, rápido y seguro



Hola, Keila Magyori Guaneme Becerra!

Gracias por utilizar los servicios de PSE, los siguiente son los datos de la transacción CUS **439584849**:

Estado de la transacción: **Aprobada**
Empresa: **Superintendencia de notariado y Registro/Recaudo Notarial**
Descripción: **Transaccion_para_generacion_de_certificados_de_tradicion_y_libertad**
Valor de la transacción: **$ 15.400,00**
Fecha de aprobación: **26/04/2019**

Para mayor información comunícate con nosotros
en Bogotá +57 (1) 3808890 opción 2
o visita el sitio web www.pse.com.co

287

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190426129019916146 **Nro Matrícula: 50S-40072728**

Pagina 1

Impreso el 26 de Abril de 2019 a las 02:47:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 17-08-1991 RADICACIÓN: 1991-33969 CON: DOCUMENTO DE: 12-06-1991

CODIGO CATASTRAL: **AAA0023EWEP**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 6, MANZANA 28. LOTE DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE OTRO DE MAYOR EXTENSION CONFORMADO POR EL ENGLOBE DE LOS PREDIOS DENOMINADOS LA ESPERANZA Y SANTA LUCIA. TIENE UN AREA APROXIMADA DE 72.00 M2. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 2650 DEL 12-04-91, NOTARIA 5. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

FUNCACION CORONA,ANTES FUNDCION SANTA ELENA, ADQUIRIO BAJO LA RAZON SOCIAL DE FUNDACION SANTA ELENA, LOS DOS LOTES QUE ENGLOBA POR DACION EN PAGO QUE LE HICIERA LA COMPA/IA COLOMBIANA DE CERAMICA S.A. COLSERAMICA S.A. POR LA ESCRITURA #8843 DEL 20-12-1989 NOTARIA 9A. DE BOGOTA,REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-0779385 Y 050-0779390.ESTA HUBO ASI;EL LOTE LA ESPERANZA,POR COMPRA A YEPES ALBERTO EMILIO, SEGUN LA ESCRITURA #3628 DEL 29-07-1954 NOTARIA 4A. DE BOGOTA,REGISTRADA AL FL. 050-0779385.-EL LOTE SANTA LUCIA,LO ADQUIRIO LA COMPA/IA DE CERAMICA S. A. POR COMPRA A ZAPATA VDA.DE CAMACHO GENOVEVA,ZAPATA ISABEL, SOLEDAD Y CLARA, POR LA ESCRITURA #5032 DEL 27-10-1951 NOTARIA 4A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-0779390.-

---

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 4D 57 29 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

2) KR 5 57 29 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40072235

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-07-1955 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1049 del 30-04-1955 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPA\IA COLOMBIANA DE CERAMICA S.A.

\: ACUEDUCTO MUNICIPAL DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-06-1991 Radicación: 1991-33696

Doc: ESCRITURA 2650 del 12-04-1991 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 LOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FUNDACION CORONA (ANTES FUNDACION SANTA ELENA) X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-05-1997 Radicación: 1997-43250

Doc: ESCRITURA 1679 del 29-04-1997 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $90,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA V.I.S.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190426129019916146 **Nro Matrícula: 50S-40072728**

Impreso el 26 de Abril de 2019 a las 02:47:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION CORONA

A: MARTINEZ MARIA YENID **CC# 26564374** X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-05-1997 Radicación: 1997-43250

Doc: ESCRITURA 1679 del 29-04-1997 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ MARIA YENID CC# 26564374 X

A: FAVOR SUYO,DE SU CONYUGE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-02-1999 Radicación: 1999-11251

Doc: ESCRITURA 200 del 19-02-1999 NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ MARIA YENID CC# 26564374 X

A: A FAVOR SUYO,DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O LOS QUE LLEGARE A TENER. **NIT# 1000000**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-04-2002 Radicación: 2002-24974

Doc: ESCRITURA 289 del 26-02-2002 NOTARIA 1 de PITALITO HUILA VALOR ACTO: $9,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ MARIA YENID CC# 26564374

A: VELANDIA PARGA GUILLERMO **CC# 12123253** X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-06-2002 Radicación: 2002-46569

Doc: ESCRITURA 3201 del 18-06-2002 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELANDIA PARGA GUILLERMO CC# 12123253 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO **NIT# 8999992844**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-05-2009 Radicación: 2009-39653

Doc: ESCRITURA 2013 del 30-04-2009 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $8,415,000

Se cancela anotación No: 7

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190426129019916146 **Nro Matrícula: 50S-40072728**

Impreso el 26 de Abril de 2019 a las 02:47:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO **NIT# 8999992844**

A: VELANDIA PARGA GUILLERMO **CC# 12123253**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-04-2011 Radicación: 2011-28984

Doc: ESCRITURA 1966 del 29-03-2011 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $36,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELANDIA PARGA GUILLERMO CC# 12123253

A: CANO PINTO FLOR HELENA **CC# 52163491** **X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-04-2011 Radicación: 2011-28984

Doc: ESCRITURA 1966 del 29-03-2011 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $15,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANO PINTO FLOR HELENA CC# 52163491 X

A: VARELA BECERRA ANGELA PATRICIA **CC# 52768857**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-12-2011 Radicación: 2011-119301

Doc: OFICIO 4584 del 06-12-2011 JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO. REF 2011-0528

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ AREVALO JUAN LEONARDO CC# 79359563

A: CANO PINTO FLOR HELENA **CC# 52163491** **X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 23-05-2012 Radicación: 2012-48439

Doc: OFICIO 1193 del 16-05-2012 JUZGADO 12 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DERECHOS Y ACCIONES POR GARANTIA HIPOTECARIA: 0426 EMBARGO DERECHOS Y ACCIONES POR GARANTIA HIPOTECARIA PROCESO NO.2012-163, JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARELA BECERRA ANGELA PATRICIA CC# 52768857

A: CANO PINTO FLOR HELENA **CC# 52163491** **X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 09-07-2015 Radicación: 2015-55961

Doc: OFICIO 3728-15 del 19-06-2015 JUZGADO 040 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

386

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190426129019916146 **Nro Matrícula: 50S-40072728**

Impreso el 26 de Abril de 2019 a las 02:47:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.REF 2011-0528

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ AREVALO JUAN LEONARDO CC# 79359563

A: CANO PINTO FLOR HELENA **CC# 52163491 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

\notación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2013-49726 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

= = = =

Rad. 06 Mayo 017

387

Deccy Liliana Rico Parra

Abogada

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES
3680-2019
33299 26APR'19 PM 4:35

Señor Juez,
ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
E. S. D.

Referencia	Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
Radicación:	2012-0163
Demandante:	Mauricio Alejandro Peña Tovar cesionario de Ángela Patricia Varela Becerra.
Demandado:	Flor Helena Cano Pinto.
Juzgado de Orígen:	Juzgado 12 Civíl Municipal de Bogotá, D.C.
Asunto	Allego documentos – Publicación del Aviso Remate

Como apoderada Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, y para los fines legales consiguientes, comedidamente me permito manifestar al Despacho que con este escrito acompaño los siguientes documentos:

1. La página del Periódico del Espectador de fecha Domingo siete (7) de abril de dos mil diecinueve (2019), donde aparece publicado el Aviso del Remate del inmueble de propiedad de la demandada.

2. Certificado Radial de la emisora Mariana, de fecha Domingo siete (7) de abril de dos mil diecinueve (2019), que obra en la parte adversa del Aviso del Remate.

3. Certificado de Tradición y Libertad de fecha veintiséis (26) de abril del año en curso.

Por economía procesal aporto en original:

1. Recibo de caja No. 1085 del cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019), por la suma de NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. ($91.000)

2. Recibo de transacción para la generación del certificado de tradición y libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-400072728 del veintiséis (26) de abril del dos mil diecinueve (2019), por la suma de QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($15.400)

Lo anterior arroja un total de CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($106.400), para que se sirva ordenar en la liquidación de costas.

Ruego al Despacho se sirva darle el trámite legal correspondiente.

Del Señor Juez, Atentamente,

Deccy Liliana Rico P.

DECCY LILIANA RICO PARRA
C.C. 1.030.615.616 de Bogotà
T.P. 279.950 del C.S. de la J.

Avenida Jiménez # 8 A 44 Oficina 308 - Edificio Suere. Bogotá, D. C.

Celular: 314 386 92 91 Correo electrónico: abogadalilianarico@gmail.com

388

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que dentro del proceso radicado bajo el número 2012-00163, se encuentra programada diligencia de remate para el día 6 de mayo de esta anualidad, se ordena que por secretaría se disponga un funcionario que se dirija de manera prioritaria al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá, despacho que conoce de la acción de tutela interpuesta por Flor Helena Cano Pinto, en contra de este despacho y otros, a fin de que se facilite el precitado proceso que fuere enviado en calidad de préstamo, el cual una vez evacuada la diligencia será retornado para el estudio de la referida acción constitucional.

Cúmplase

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Juez

389

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 9 No.11-45 piso 2, torre central Edificio El Virrey
E-mail: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 2820164

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2019
OFICIO No. 950

Doctor
OSCAR MARINO HOYOS GONZÀLEZ
Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de sentencias
Ciudad

REF. TUTELA N° 11001410500620190028500 instaurada por Flor Elena Cano Pinto en contra del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Atendiendo lo solicitado por el despacho judicial a su cargo mediante proveído del pasado 3 de mayo, comodinamente me permito devolverle el proceso Ejecutivo Instaurado por Ángela Patricia Varela Becerra en contra de Flor Helena Cano Pinto, en 3 cuadernos de 378, 366 y 25 folios respectivamente, atendiendo la diligencia que se informa se encuentra programada para el día de hoy, actuación que fue remitida a esta instancia para su inspección dentro del trámite de la acción constitucional de la referencia.

Atentamente,

Luis Germán Arenas Escobar
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Dieciseis Civil del Circuito de Bogotá, D. C.

Anexo lo enunciado

390

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22

AUDIENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO bajo el No. 11001-40-03-012-2012-163-00 de ANGELA PATRICIA VARELA BECERRA Contra FLOR ELENA CANO PINTO

En Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), siendo las diez de la tarde (10:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el Suscrito Juez Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, constituye el despacho en audiencia pública de remate, ordenada dentro del proceso de la referencia. Para lo cual se declaró abierta la licitación. Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia se cierra a la hora de las once de la tarde (11:00 A.M) sin que compareciera postor alguno, por lo anterior se declara ***DESIERTA.*** Se deja constancia que la parte interesada aportó las publicaciones de ley junto con el certificado de tradición y libertad del bien objeto del remate.

Por la ***OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ*** ofíciese para realizar la devolución y posterior entrega de los títulos de quienes allegaron depósitos judiciales fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

Lo anterior, conforme lo establecido en el ***Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013,*** emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el cual se le pone en conocimiento.

El Juez;

OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ

La Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso Mezanine

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En virtud al auto de fecha dos (2) de mayo de 2019, se procede nuevamente remitir el presente expediente en calidad de préstamo al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá.

Lo anterior consta en tres (03) cuadernos de 390, 25 folios y cuaderno de copias.

Sírvase proceder de conformidad.

CUMPLASE,
El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

1F
392

Deccy Liliana Rico Parra

Abogada

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES
33473 6MAY'19 PM 4:24

3934-2019

Señor Juez,
ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
E. S. D.

Referencia	Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
Radicación:	2012-0163
Demandante:	Mauricio Alejandro Peña Tovar cesionario de Ángela Patricia Varela Becerra.
Demandado:	Flor Helena Cano Pinto.
Juzgado de Orígen:	Juzgado 12 Civíl Municipal de Bogotá, D.C.
Asunto	Solicitud – Actualización del avalúo

Como apoderada Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, comedidamente me permito manifestar al Despacho se ordene:

PRIMERO. - Actualizar el Avalúo del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Ruego al Despacho se sirva darle el trámite legal correspondiente.

Del Señor Juez, Atentamente,

Deccy Liliana Rico P

DECCY LILIANA RICO PARRA
C.C. 1.030.615.616 de Bogotà
T.P. 279.950 del C.S. de la J.

Avenida Jiménez # 8 A 44 Oficina 308 - Edificio Sucre. Bogotá, D.C.

Celular: 314 386 92 91 Correo electrónico: abogadalilianarico@gmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D C
ENTRADA AL DESPACHO

02 16 MAY 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

393

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Por considerar procedente lo solicitado en el escrito que antecede, el despacho autoriza a las partes para que procedan con la actualización del avaluó del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria N° 50S-40072728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,
El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Mayo 29 de 2019
Por anotación en estado N°. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

394

Catastro Distrital

Información Catastral Vigencia 2019

Respetado (a) señor (a) propietario (a) o poseedor (a):

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD - es la entidad encargada de mantener el registro de la realidad inmobiliaria de Bogotá y disponer la información predial necesaria para la adecuada planeación y toma de decisiones de la ciudad.

Como resultado del último censo inmobiliario realizado sabemos que Bogotá continúa creciendo, hoy cuenta con 2,6 millones de predios valorados en $623 billones de pesos.

A continuación, se presenta la información catastral de su predio para la vigencia 2019:

CHIP	AAA0023EWEP	
Nomenclatura oficial:	KR 4D 57 29 SUR	
Matrícula inmobiliaria:	050S40072728	
Cédula catastral:	002519291400000000	
Código de sector:	002519291400000000	
Estrato:	2	
Área de terreno (m^2):	69,60	
Área de construcción (m^2):	134,85	
Destino catastral:	01 RESIDENCIAL	
Avalúo catastral 2019:	$ 83.106.000	
Número de propietario (s):	1	
Nombre e identificación de propietario (s) (Se relacionan máximo 6):	Tipo documento	Numero documento:
FLOR HELENA CANO PINTO	C	52163491

UAECD

Actualmente a través de Catastro en Línea (https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co), puede consultar la información catastral, generar certificaciones, validar la autenticidad de los documentos emitidos por la entidad y adelantar sus trámites.

Para mayor información consulte la página **www.catastrobogota.gov.co.**

Cordialmente,

Olga Lucía López Morales
Directora
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Puntos de atención presencial: SuperCADES CAD, 20 de Julio, Américas, Bosa, Suba y Engativá
Horario de atención: Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:30 p.m., sábado de 8:00 a 12:00

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

2353275

Deccy Liliana Rico Parra

Abogada

395 (12) letra

Señor Juez,
ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
16683 3-JUL-'19 16:33
5752-93-12
271 vp

Referencia	Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
Radicación:	2012-0163
Demandante:	Mauricio Alejandro Peña Tovar cesionario de Ángela Patricia Varela Becerra.
Demandado:	Flor Helena Cano Pinto.
Juzgado de Orígen:	Juzgado 12 Civíl Municipal de Bogotá, D.C.
Asunto	Avalúo Actualizado (2019)

Como apoderada de la parte Actora dentro del proceso de la referencia, y apoyada en el numeral 4° del el artículo 444 del C. G. del P., comedidamente me permito presentar la Actualización del Avalúo del Inmueble de propiedad de la demandada así:

AVALUO CATASTRAL VIGENTE PARA EL 2019	***$ 83.106.000***
MÁS VALOR 50%	***$ 41.553.000***
TOTAL, AVALUO DEL INMUEBLE	***$ 124.659.000***

SON: CIENTO VEINTI NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($ 129.659.000)

Anexo el Informe Catastral en un (1) folio.

Del Señor Juez, Atentamente,

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
C.C. No.1.030.615.616 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 279.950 del C.S. de la J.

Avenida Jiménez # 8 A 44 Oficina 308 - Edificio Suere. Bogotá, D.C.
Celular: 314 386 92 91 Correo electrónico: abogadalilianarico@gmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

02 05 JUL 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

396

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Del avalúo que antecede córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Julio 23 de 2019
Por anotación en estado N°. 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.
SECUESTRE

8248-148-12
IF
1056 347

SEÑOR
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
46835 11-SEP-'19 14:32

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : ANGELA PATRICIA VARELA BECERRA
DEMANDADO : FLOR ELENA CANO PINTO
ASUNTO : INFORMACION
RADICACIÓN : 012 - 2012 - 163

HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Representante Legal de la Sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S. quien funge como secuestre, por medio del presente escrito informo que el secuestre saliente y demandante no se han hecho presente para la entrega, adicional a lo anterior desconozco si quiera los abonados telefónicos de éstos.

En los anteriores términos dejo rendido el informe solicitado por su despacho, no sin antes manifestar que estoy en disposición de adicionarlo, aclararlo o reformarlo de ser necesario por las partes o su despacho si así se considera.

Del Señor Juez,

HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ
C.C. No. 1.141.318.210
CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.
Nit. 900.777.145-9

DE.ELEC.MPAL.RADICAC.
4838 11-SEP-'19 14:32

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Reparto
Municipal de Bogotá D.C.

16 SEP 2019

10

Al despacho del Señor (a) Juez (a)
Observaciones
El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El informe presentado por el secuestre designado se agrega a los autos y en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Así mismo, téngase en cuenta para lo pertinente que dentro del término legal de traslado, el avalúo del bien inmueble embargado no fue objeto de reparo alguno.

NOTIFÍQUESE,
El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., septiembre 25 de 2019
Por anotación en estado N°. 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Fwd: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN. ORIGEN: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL. RADICADO: 11001400301220120016300. ASUNTO: ALLEGO ACTUALIZACIÓN DE AVALUÓ. 349

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/09/2020 3:03 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (165 KB)

avaluo catastral..pdf; memorial allegando avaluo actualizado..pdf;

Obtener Outlook para Android

From: oscar eduardo merchan alvarez <oscar-merchan@hotmail.com>
Sent: Wednesday, September 23, 2020 2:59:18 PM
To: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN. ORIGEN: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL. RADICADO: 11001400301220120016300. ASUNTO: ALLEGO ACTUALIZACIÓN DE AVALUÓ.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.
ORIGEN: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL.
RADICADO: 11001400301220120016300.
ASUNTO: ALLEGO ACTUALIZACIÓN DE AVALUÓ.
DEMANDANTE: MAURICIO ALEJADRO PEÑA TOVAR, CESIONARIO DE ANGELA PATRICIA VARELA.
DEMANDADO: FLOR HELENA CANO PINTO

Declaro no conocer el correo electrónico de la contraparte

Libre de virus. www.avast.com

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo: **20010327565**

Formulario No. **2020201041601179657**

350

AÑO GRAVABLE 2020

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2.Matrícula Inmobiliaria	3.Cédula Catastral	4. Estrato
AAA0023EWEP	050S40072728	00251929140000000	2
	5.Dirección del Predio: KR 4D 57 29 SUR		

B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA
6. Área de terreno en metros: 69.60	7. Área construida en metros: 134.85	8. Destino: 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES
9. Tarifa: 1		9.1 Porcentaje de exención: 0 %

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social	11.Documento de Identificación (tipo y Número)
FLOR HELENA CANO PINTO	CC 52163491

12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago: CC 52163491

E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO

13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	90,624,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	91,000
15. SANCIONES	VS	0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		30,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	61,000
G. SALDO A CARGO		
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	0
H. PAGO		
19. VALOR A PAGAR	VP	0
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0
22. INTERESES DE MORA	IM	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	0
24. APORTE VOLUNTARIO	AV	0
25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA	0

INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO

FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN	12/09/2020 00.00.00
CALIDAD DEL DECLARANTE	PROPIETARIO	CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	4444
NOMBRES Y APELLIDOS	FLOR HELENA CANO PINTO	VALOR PAGADO:	0
		LUGAR DE PRESENTACIÓN:	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐	52163491	TIPO FORMULARIO:	Factura

Amigo Contribuyente:
Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

351

Señor:
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE BOGOTÀ D.C.
ORIGEN: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
Ciudad.

Ref.	Proceso Ejecutivo Hipotecario
De.	Mauricio Alejandro Peña, Cesionario de Ángela Patricia Varela.
Vs.	Flor Helena Cano Pinto.
Rad.	2012/163

Asunto.	Actualizo Avaluó Comercial.

OSCAR EDUARDO MERCHÀN ÀLVAREZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado como aparece el pie de mi firma, actuando como apoderado sustituto del cesionario de la parte demandante, por medio de la presente me permito actualizar el avaluó comercial del bien inmueble que sirve de garantía que por medio del trámite que nos ocupa, se pretende ejecutar.

En aras de lo anterior, se allega certificado de avaluó catastral del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 50S- 40072728**, certificado por el cual se puede determinar que el avaluó comercial del inmueble asciende, de acuerdo a la legislación vigente, al valor de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECINTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/cte ($135'936.000, oo)**, valor que resulta de sumarle al avaluó catastral actual, el 50% del mismo, tal como lo permite la legislación vigente.

Anexos,

- constancia de declaración y/o pago de impuesto predial en el cual consta el avaluó catastral actual del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 50S- 40072728.**

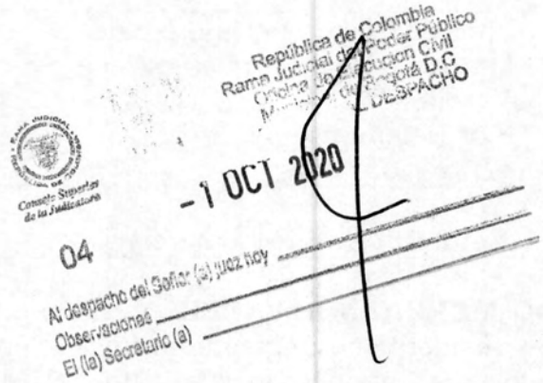
De usted agradecido por la atención prestada a la presente.

OSCAR EDUARDO MERCHAN ALVAREZ
C.C. No. 1.075.660.968
T.P.331.271 C.S. DE LA J.

Correo Electrónico: oscar-merchan@hotmail.com
Cel. 3012831965

435
detm

4623-122-012


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
de Bogotá D.C
DESPACHO
Consejo Superior de la Judicatura
- 1 OCT 2020
04
Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.° 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 012 2012 00163 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, alléguese el certificado catastral del bien objeto de avalúo, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 444 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-840324
Fecha: 27/10/2020
Elimina la firma digital

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

353

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	FLOR HELENA CANO PINTO	C	52163491	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1966	2011-03-29	SANTA FE DE BOGOTA	9	050S40072728

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 4D 57 29 SUR - Código Postal: 110521.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.
KR 4D 57 27 SUR

Dirección(es) anterior(es):
KR 5 57 29 SUR, FECHA: 2013-07-19

Código de sector catastral: 002519 29 14 000 00000
Cedula(s) Catastra(es) 00251929140000000 0
CHIP: AAA0023EWEP
Número Predial Nal: 11001012505190029001400000000 0

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

U HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
69.6	134.85

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	90,624,000	2020
1	83,106,000	2019
2	78,323,000	2018
3	49,290,000	2017
4	43,868,000	2016
5	48,311,000	2015
6	47,708,000	2014
7	43,199,000	2013
8	40,070,000	2012
9	35,962,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 27 días del mes de Octubre de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **482EFDD2F521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

pdfelement

RV: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN. ORIGEN: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL. RADICADO: 11001400301220120016300. ASUNTO: ALLEGO ACTUALIZACIÓN DE AVALUÓ.

359

oscar eduardo merchan alvarez <oscar-merchan@hotmail.com>

Vie 30/10/2020 5:36 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (459 KB)

certificado catastral.pdf; MEMORIAL ALLEGANDO certificado catastral avaluo comercial..pdf;

UZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.
ORIGEN: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL.
RADICADO: 11001400301220120016300.
ASUNTO: ALLEGO ACTUALIZACIÓN DE AVALUÓ.
DEMANDANTE: MAURICIO ALEJADRO PEÑA TOVAR, CESIONARIO DE ANGELA PATRICIA VARELA.
DEMANDADO: FLOR HELENA CANO PINTO

De: oscar eduardo merchan alvarez
Enviado: miércoles, 23 de septiembre de 2020 2:59 p. m.
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN. ORIGEN: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL. RADICADO: 11001400301220120016300. ASUNTO: ALLEGO ACTUALIZACIÓN DE AVALUÓ.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.
ORIGEN: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL.
RADICADO: 11001400301220120016300.
ASUNTO: ALLEGO ACTUALIZACIÓN DE AVALUÓ.
DEMANDANTE: MAURICIO ALEJADRO PEÑA TOVAR, CESIONARIO DE ANGELA PATRICIA VARELA.
DEMANDADO: FLOR HELENA CANO PINTO

Declaro no conocer el correo electrónico de la contraparte

Libre de virus. www.avast.com

355

Señor:
JUEZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE BOGOTÀ D.C.
ORIGEN: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

Ref.	Proceso Ejecutivo
De.	Mauricio Alejandro Peña, Cesionario de Ángela Patricia Varela.
Vs.	Flor Helena Cano Pinto.
Rad.	2012/163

Asunto.	Allego avaluó comercial.

OSCAR EDUARDO MERCHÀN ÀLVAREZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado como aparece el pie de mi firma, actuando como apoderado sustituto del cesionario de la parte demandante, por medio de la presente me permito actualizar el avaluó comercial del bien inmueble que sirve de garantía que por medio del trámite que nos ocupa, se pretende ejecutar. En aras de lo anterior, se allega certificado de avaluó catastral del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 50S- 40072728**, certificado por el cual se puede determinar que el avaluó comercial del inmueble asciende, de acuerdo a la legislación vigente, al valor de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECINTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/cte ($135'936.000, oo)**, valor que resulta de sumarle al avaluó catastral actual, el 50% del mismo, tal como lo permite la legislación vigente.
Anexos,

De usted agradecido por la atención prestada a la presente.

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
12338 3-NOV-'20 10:05

OSCAR EDUARDO MERCHAN ALVAREZ
C.C. No. 1.075.660.968
T.P.331.271 C.S. DE LA J.

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADICADO
5611-66-12

Correo Electrónico: oscar-merchan@hotmail.com
Cel. 3012831965

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
[illegible] AL DESPACHO

- 5 NOV 2020 03

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.° 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 **012 2012 00163** 00

Del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.° 50S-40072728 visto a folio 353, por secretaría córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n. ° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

OSCAR EDUARDO MERCHÀN ÀLVAREZ
ABOGADO

Señor:
JUEZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE BOGOTÀ D.C.
ORIGEN: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

Ref.	Proceso Ejecutivo
De.	Mauricio Alejandro Peña, Cesionario de Ángela Patricia Varela.
Vs.	Flor Helena Cano Pinto.
Rad.	2012/163

Asunto.	Solicitud de decidir.

OSCAR EDUARDO MERCHÀN ÀLVAREZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado como aparece el pie de mi firma, actuando como apoderado sustituto del cesionario de la parte demandante, por medio de la presente me permito solicitar que el expediente de la referencia se ingrese de manera inmediata al despacho y de la misma manera, se tome la decisión que en derecho corresponda, habida cuenta de que el termino de traslado del avaluó ya venció.

920-100-12

De usted agradecido por la atención prestada a la presente.

96604 9-FEB-'21 12:02

96604 9-FEB-'21 12:02

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

OSCAR EDUARDO MERCHAN ALVAREZ
C.C. No. 1.075.660.968
T.P.331.271 C.S. DE LA J.

Correo Electrónico: oscar-merchan@hotmail.com
Cel. 3012831965

J88

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN. ORIGEN: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL. RADICADO: 11001400301220120016300. ASUNTO: DECIDIR LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA.

oscar eduardo merchan alvarez <oscar-merchan@hotmail.com>

Vie 05/02/2021 10:54

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (215 KB)

MEMORIAL solicitud de decidir. .pdf;

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.
ORIGEN: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL.
RADICADO: 11001400301220120016300.
ASUNTO: DECIDIR LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA.
DEMANDANTE: MAURICIO PEÑA, CESIONARIO DE ANGELA PATRICIA VARELA.
DEMANDADO: FLOR HELENA CANO PINTO

Declaro no conocer el correo electrónico de la contraparte



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D C
PASA AL DESPACHO

11 FEB 2021 03

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **012 2012 00163** 00

En consideración a la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el avalúo presentado no fue objeto de reparo alguno, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente tramite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50S-40072728 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día 28 de abril de 2021 a las 11:30 a.m.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar el aviso de que trata el artículo 450 ibídem, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTINEZ GARZÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.° 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,